



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO XCIX
TOMO CL

GUANAJUATO, GTO., A 7 DE DICIEMBRE DEL 2012

NUMERO 196

TERCERA PARTE

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

DECRETO Gubernativo Número 6, mediante el cual, se crea la Consejería y Enlace de Gubernatura, como unidad del Gobernador del Estado.....	3
DECRETO Gubernativo Número 7, mediante el cual, se crea el Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato y, se modifican y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.	13
DECRETO Gubernativo Número 8, mediante el cual, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.	23

SECRETARIA DE GOBIERNO

CONVOCATORIA para la celebración de la Asamblea en la que se elegirá el representante de los Trabajadores al Servicio del Estado y el representante de los Trabajadores al Servicio de los Municipios, que integrarán el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, durante el periodo 2013-2019.....	48
---	----

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SALAMANCA, GTO.

RESOLUCION Municipal, mediante la cual, se autoriza la venta de los lotes que integran la Segunda Etapa del Fraccionamiento denominado "Residencial Las Glorias", ubicado en el predio conocido como "El Perul", del Municipio de Salamanca, Gto.	51
---	----

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SALVATIERRA, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se crea el Fondo de Ahorro para el retiro de los Servidores Públicos de Elección Popular para el periodo 2012-2015, del Municipio de Salvatierra, Gto.....	56
---	----

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN DIEGO DE LA UNION, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se crea el Fondo de Ahorro para el retiro de los Servidores Públicos de Elección Popular (miembros del H. Ayuntamiento), del Municipio de Salvatierra, Gto.....	57
--	----

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN LUIS DE LA PAZ, GTO.

REGLAMENTO de Protección y Preservación al Ambiente para el Municipio de San Luis de la Paz, Gto.....	58
---	----

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se dona a favor del Gobierno del Estado de Guanajuato, con destino a la Secretaría de Educación del Estado de Guanajuato, una fracción de terreno de 2,000 metros cuadrados, ubicado en la carretera San Luis de la Paz - San Isidro esquina con calle Insurgentes, en la Colonia los Pinos, del Municipio de San Luis de la Paz, Gto.....	115
---	-----

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SANTA CATARINA, GTO.

ACUERDO mediante el cual, se aprueba el listado de los cargos afectos a la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial de la Administración Pública 2012-2015, del Municipio de Santa Catarina, Gto.....	117
--	-----

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SILAO, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se desafecta del dominio público un bien inmueble propiedad Municipal y se dona a favor del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Silao "SAPAS", inmueble ubicado en la finca rústica denominada "fracción número 3 tres de la Hacienda del Mezquite", del Municipio de Silao, Gto.	118
--	-----

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se desafecta del dominio público una fracción de un bien inmueble propiedad Municipal y se dona a favor de la asociación "Adultos en Plenitud Silao A.C.", inmueble ubicado en la fracción del área de equipamiento 2 del Fraccionamiento Quinta San José, del Municipio de Silao, Gto.	120
--	-----

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77 fracciones II y XXIV y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 2o., 3o., 5o. y 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

CONSIDERANDO

Las administraciones públicas en todo el mundo tienen constantes cambios; se trata de evoluciones sobre el cómo desarrollar una mejor solución para los problemas públicos, buscando como fin primordial, la satisfacción del interés colectivo, el cual a su vez es dinámico, por ello la Administración Pública si bien es permanente en el ejercicio de su función, también es dinámica en su organización y estructura.



Por ello es necesario reestructurar las unidades de apoyo del Poder Ejecutivo; lo cual se realiza a partir de la detección de necesidades y áreas de oportunidad que permitan hacer más eficiente su operación, consolidando procesos y reorientando el diseño de la estructura administrativa.

El concepto de «unidad de apoyo» se contiene en el artículo 5o, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, para referir como tales a las unidades que adscritas directamente al titular del Poder Ejecutivo, le auxilian en sus labores; así las Condiciones Generales de Trabajo para las Dependencias, Entidades y Unidades de apoyo de la Administración Pública del Estado de Guanajuato, las definen — artículo 3 fracción XV— como:

«XIV. Unidades de Apoyo: Las Unidades Administrativas y los Organismos Desconcentrados, adscritos directamente al Gobernador.»

Es así que, la actual administración del Gobierno del estado de Guanajuato tiene el reto de convertirse en una administración moderna, que responda de manera eficiente a las necesidades de sus ciudadanos.

Dado lo anterior, es necesario cambiar de la visión de una estructura vertical, caracterizada por el ejercicio de la jerarquía, a la de una estructura más



Adicionalmente, se ha decidido incorporar a esta unidad administrativa, otra área adscrita directamente al Gobernador del Estado, como es la Coordinación General Jurídica, y vincular a la Coordinación General de Comunicación Social.

El objeto de entroncar estas atribuciones y unidades de la Gubernatura, es la de contar con análisis y propuestas transversales y multidisciplinarios para la toma de decisiones por parte del Gobernador del Estado.

Esta perspectiva, alejada está de la idea de acumular atribuciones en un solo ente administrativo; por el contrario, se busca fomentar la transversalidad e interdisciplinariedad en la toma de decisiones públicas; con ello, tampoco se presenta una invasión a las facultades de las distintas dependencias y entidades de la administración estatal, por el contrario, constituye un apoyo multidisciplinario en la preparación y diseño de proyectos de políticas públicas.

La vinculación será para trabajar de manera colegiada e integral en la emisión de propuestas y dictámenes relativos a las políticas públicas emblemáticas de la Entidad, así como en su gestión administrativa; lo que además permitirá ahorro en el gasto operativo y adelgazamiento de la estructura organizacional.

Por lo que hace al ejercicio de atribuciones específica de las unidades que conforman la Consejería y Enlace de la Gubernatura, serán independientes, para lo cual conformarán sus equipos de trabajo; lo que se detallará en la normativa reglamentaria.

La Consejería y Enlace de la Gubernatura, se integra por las coordinaciones generales de: a) Estrategia, Análisis y Prospectiva Política; b) Innovación y Buen Gobierno; c) Políticas Públicas; y d) Jurídica.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 6

Artículo Único. Se crea la **Consejería y Enlace de Gubernatura, como unidad del Gobernador del Estado**, para quedar en los siguientes términos:

Capítulo I Naturaleza

Naturaleza

Artículo 1. La Consejería y Enlace de Gubernatura es una unidad de apoyo al Gobernador en materias de seguimiento a las políticas públicas y Programa de Gobierno; coordinación de gabinetes; análisis y estrategia política; diseño y definición de estructura gubernamental; gestión de conflictos sobre estos temas y coyunturales de resultados transversales; así como de consejería jurídica.

Para efectos del presente Decreto, en lo sucesivo se le denominará la «Consejería y Enlace».

Capítulo II Atribuciones de la Consejería y Enlace

Atribuciones

Artículo 2. Para el cumplimiento de sus objetivos la Consejería y Enlace tiene las siguientes atribuciones:

- I. Organizar las reuniones de gabinete legal, ampliado y por ejes;
- II. Vincular las diferentes dependencias y entidades para una visión integral de las políticas públicas;
- III. Seguimiento de la implementación de políticas públicas trascendentes para la Administración Pública Estatal;
- IV. Apoyar a los órganos colegiados de participación ciudadana que le encargue el Gobernador en materia de desarrollo económico y social de Guanajuato;

- V. Apoyar en la elaboración y manejo de información a difundir por parte del titular del Poder Ejecutivo;
- VI. Elaborar estudios politológicos para el Gobernador del Estado;
- VII. Formular propuestas de diseños organizacionales y funcionales de las dependencias y entidades de la administración pública;
- VIII. Proponer la mejora en los procesos de la Administración Pública Estatal;
- IX. Representar legalmente al Gobernador del Estado, en toda clase de juicios donde sea parte;
- X. Dar seguimiento y asesoría jurídica a los proyectos emblema de la administración estatal;
- XI. Analizar, revisar y crear iniciativas de ley, decretos, reglamentos y acuerdos gubernativos; y
- XII. Dar seguimiento de la agenda parlamentaria del Congreso de la Unión y del Congreso Local.

Representación legal del Gobernador

Artículo 3. La Coordinación General Jurídica representará legalmente al Gobernador del Estado, en toda clase de procesos jurisdiccionales en los que sea parte o interesado.

**Capítulo III
Unidades adscritas**

Unidades

Artículo 4. La Consejería y Enlace cuenta con las siguientes unidades administrativas:

- I. Coordinación General de Estrategia, Análisis y Prospectiva Política;
- II. Coordinación General de Innovación y Buen Gobierno;

- III. Coordinación General de Políticas Públicas; y
- IV. Coordinación General Jurídica.

***Atribuciones de la Coordinación General de
Estrategia, Análisis y Prospectiva Política***

Artículo 5. La Coordinación General de Estrategia, Análisis y Prospectiva Política tiene las siguientes atribuciones:

- I. Generar discursos y posicionamientos;
- II. Elaborar estudios y análisis especializados;
- III. Coadyuvar en el seguimiento de la agenda política y de gestión gubernamental;
- IV. Coordinar estudios y análisis politológicos;
- V. Apoyar en la generación de la información que permita una oportuna y adecuada toma de decisiones;
- VI. Seguimiento de proyectos estratégicos que le asigne el Gobernador; y
- VII. Colaborar en el seguimiento de temas con poderes y órdenes de gobierno.

***Atribuciones de la Coordinación General
de Innovación y Buen Gobierno***

Artículo 6. La Coordinación General de Innovación y Buen Gobierno tiene las siguientes atribuciones

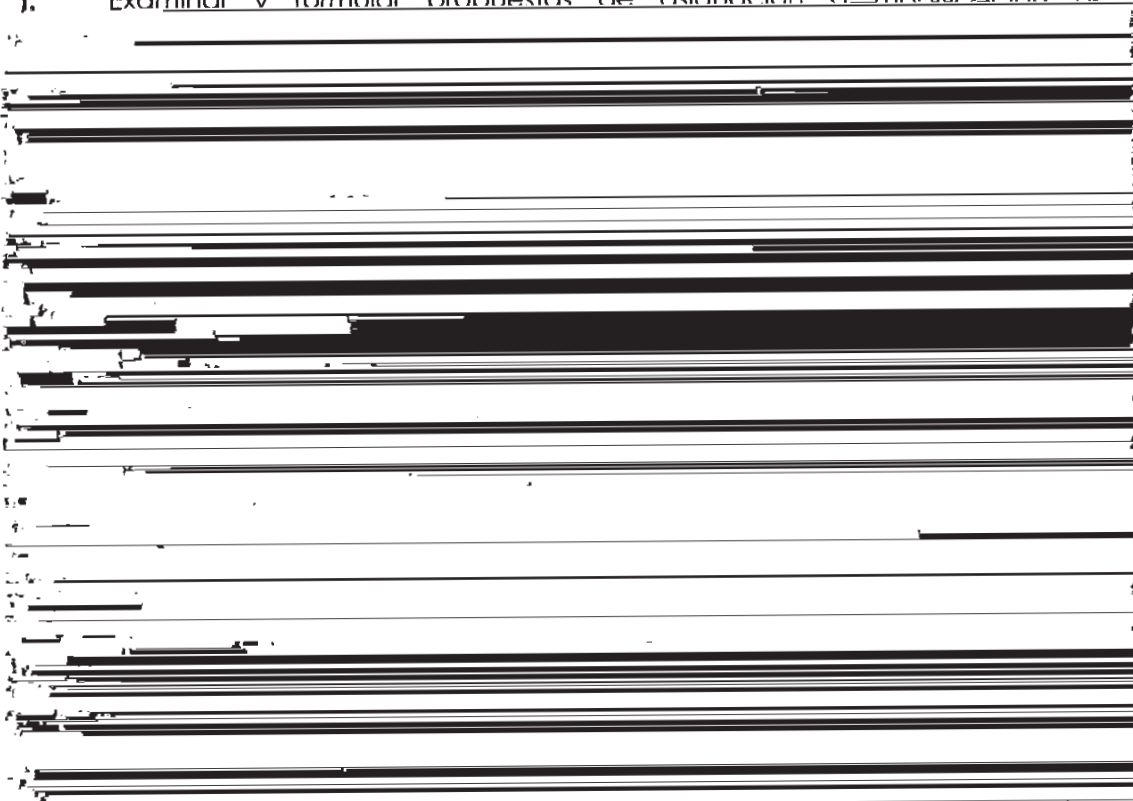
- I. Revisar y generar las políticas públicas de la Administración Pública Estatal;
- II. Revisar el cumplimiento de las metas del Programa de Gobierno;
- III. Vincular las diferentes dependencias y entidades para una visión integral de las políticas públicas;
- IV. Establecer el modelo de gestión gubernamental;

- V. Proponer mejoras a los procesos gubernamentales, con base en los procesos de planeación y evaluación de las políticas públicas en el Estado;
- VI. Supervisar los procesos de planeación democrática del Gobierno del Estado; y
- VII. Proponer las directrices para el desarrollo de la construcción de la visión de futuro del Gobierno del Estado.

Atribuciones de la Coordinación General de Políticas Públicas

Artículo 7. La Coordinación General de Políticas Públicas tiene las siguientes atribuciones:

- J. Examinar y formular propuestas de asignación o modificación de



- X. Apoyar a los órganos colegiados de participación ciudadana que le encargue el Gobernador en materia de desarrollo económico y social del Estado.

Atribuciones de la Coordinación General Jurídica

Artículo 8. La Coordinación General Jurídica tiene las siguientes atribuciones:

- I. Actuar como consejería jurídica;
- II. Dar seguimiento jurídico a los proyectos emblema de la Administración Estatal;
- III. Analizar, revisar y autorizar convenios, contratos, cartas compromisos y cualquier actuación convencional que suscriba el Gobernador;
- IV. Generar, analizar y revisar iniciativas de ley, decretos, reglamentos y acuerdos gubernativos;
- V. Analizar y revisar lineamientos y reglas de operación que se sometan a consulta; y
- VI. Dar seguimiento de la agenda parlamentaria del Congreso de la Unión y del Congreso del Estado.

Reglamentación

Artículo 9. Las atribuciones que corresponden a cada una de las unidades administrativas, en caso de ser necesario, se desarrollarán en la reglamentación correspondiente.

Capítulo IV
Vinculación institucional

Decisiones colegiadas

Artículo 10. A efecto de presentar propuestas de solución y proyectos, así como dictámenes relacionados con las políticas públicas emblemáticas y de trascendencia, así como para la toma de decisiones en temas transversales para la Administración Pública Estatal, comunes y de gestión administrativa, las decisiones se tomarán con la opinión de los titulares de cada una de las unidades de la Consejería y Enlace.

A fin de ampliar la visión integral y multidisciplinaria, se incorporará la participación de la Coordinación General de Comunicación Social.

Sesiones

Artículo 11. Las unidades de la Consejería y Enlace se reunirán de manera ordinaria en forma semanal y de forma extraordinaria cuando sea necesario.

Administración común

Artículo 12. La Consejería y Enlace tendrá un área de gestión administrativa, que se encargará de la administración, ejercicio y gasto de los recursos disponibles de las unidades adscritas, así como de sus requerimientos en



TRANSITORIOS***Inicio de vigencia***

Artículo Primero. El presente Decreto Gubernativo iniciará su vigencia el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

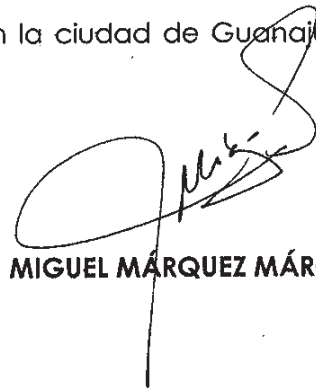
Abrogación

Artículo Segundo. Se abroga el Acuerdo Gubernativo 207, mediante el cual se crea la Coordinación de Política Públicas de Gabinete del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 37 Tercera Parte, el 5 de marzo de 2010.

Vigencia de la organización de la Coordinación General Jurídica

Artículo Tercero. En tanto se emite la reglamentación correspondiente, continúa vigente el Decreto Gubernativo número 172, mediante el cual se crea la Coordinación General Jurídica, adscrita al Gobernador del Estado, en lo que corresponde a la organización interna de la Coordinación General Jurídica.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 3 de diciembre de 2012.

**MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ****EL SECRETARIO DE GOBIERNO**
ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77 fracción II y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y en observancia de lo dispuesto por los artículos 2o., 9o. y 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

CONSIDERANDO

Dentro del proyecto de gobierno *«El Guanajuato que Queremos»*, que en breve cristalizaremos dentro del Programa de Gobierno del Estado, se contendrá como uno de sus ejes estratégicos el atender los problemas que se susciten en la regularización de la tenencia de la tierra urbana y rural en nuestra Entidad.

La Dirección General de Seguridad en la Tenencia de la Tierra desde hace mas de dos décadas ha venido contribuyendo a abatir el conflicto generado por la proliferación de asentamientos humanos irregulares, ello le ha permitido detectar las causas que originaron los mismos y que afectan a un gran número de guanajuatenses, principalmente aquellos que no pueden ser sujetos de crédito, en instituciones oficiales o privadas. Además, posibilita uniformar los criterios de infraestructura a nivel estatal, para darle viabilidad a los proyectos de urbanización progresiva, cuyo modelo contempla como actores principales a los colonos, propietario del inmueble, gobierno municipal y estatal.

Empero, la problemática de regularización de la tenencia de la tierra



DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 7

Artículo Primero. Se crea el Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

Capítulo I
Naturaleza Jurídica

Naturaleza jurídica y adscripción

Artículo 1. El Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno.

El Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato se identificará como: Instituto de Tenencia de la Tierra.

Capítulo II
Objeto y atribuciones

Objeto

Artículo 2. El Instituto de Tenencia de la Tierra tiene por objeto:

- I. Diseñar e implementar estrategias, programas y acciones para la regularización de la tenencia de la tierra;
- II. Generar las condiciones para que guanajuatenses que no son sujetos de crédito, fortalezcan su patrimonio, mejoren sus viviendas y tengan acceso a una casa propia y digna en coordinación con las dependencias federales, estatales y municipales que corresponda; y
- III. Realizar acciones que permitan atender la problemática que sobre la tenencia de la tierra o situaciones afines a la misma, se originen en el Estado.

Atribuciones

Artículo 3. El Instituto de Tenencia de la Tierra cuenta con las siguientes atribuciones:

1. Organización de las actividades de las dependencias de los estudiantes

[The following text is severely distorted and illegible due to heavy horizontal scanning artifacts.]

inmuebles ubicados en el Estado para la regularización de predios rústicos y asentamientos humanos, conforme a la legislación estatal de la materia;

- XI. Organizar y ejecutar programas y acciones para la regularización de predios rústicos en la Entidad;
- XII. Conciliar los intereses de comuneros, ejidatarios y pequeños propietarios, a solicitud de parte interesada, cuando exista un conflicto de derechos de propiedad o posesión;
- XIII. Llevar el registro de los conflictos agrarios en la Entidad;
- XIV. Coordinar, vigilar y supervisar el funcionamiento de la Inspectoría Rural y de las inspectorías móviles que se establezcan;
- XV. Tramitar y dar seguimiento a las solicitudes de regularización de los predios rústicos en la Entidad, que le sean turnados para su atención;
- XVI. Generar soluciones habitacionales de interés social, que propicien el crecimiento ordenado de los asentamientos humanos;
- XVII. Coadyuvar con otras dependencias para generar opciones de financiamiento para que más familias tengan acceso a créditos de vivienda;
- XVIII. Involucrar a los desarrolladores de vivienda, universidades, proveedores y colegios de profesionistas en el diseño y ejecución de las políticas públicas en materia de soluciones habitacionales de interés social y financiamiento a las viviendas; y
- XIX. Aquellas que le encomiende el Secretario de Gobierno u otras disposiciones legales aplicables.

Capítulo III Órgano de Administración

Sección Única Director General

Nombramiento

Artículo 4. La administración del Instituto de Tenencia de la Tierra estará a cargo de un Director General, quien será designado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

Facultades

Artículo 5. El Director General tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer al Secretario de Gobierno el programa anual de trabajo para cumplir con el objeto del Instituto de Tenencia de la Tierra;
- II. Coordinar la participación del Instituto de Tenencia de la Tierra en la formulación y actualización de las acciones de regularización de la seguridad en la tenencia de la tierra;
- III. Celebrar actos inherentes al objeto del Instituto de Tenencia de la Tierra, previa autorización del Secretario de Gobierno;
- IV. Rendir un informe anual de actividades ante el Secretario de Gobierno;
- V. Formular el proyecto de Reglamento Interior y someterlo a consideración del Secretario de Gobierno, para su posterior aprobación por el Gobernador del Estado;
- VI. Formular los manuales de organización y de procedimientos del Instituto de Tenencia de la Tierra;
- VII. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros que le sean asignados;
- VIII. Coordinar los estudios y proyectos que se realicen en el Instituto de Tenencia de la Tierra, derivados de su programa anual de trabajo;

- IX. Coadyuvar con las estrategias, directrices y lineamientos que establezca el Secretario de Gobierno con relación al objeto del Instituto de la Tenencia de la Tierra;
- X. Diseñar e implementar mecanismos que permitan la coordinación y colaboración entre las dependencias del Ejecutivo Estatal con los municipios, con relación al objeto del Instituto de Tenencia de la Tierra; y
- XI. Las demás que le confiera el Secretario de Gobierno u otras disposiciones legales aplicables.

Capítulo IV Estructura Administrativa

Unidades administrativas

Artículo 6. El Instituto de Tenencia de la Tierra para el desarrollo de sus atribuciones contará con las unidades administrativas necesarias para cumplir con su objeto y atribuciones.

La estructura administrativa del Instituto de Tenencia de la Tierra se desarrollará en el Reglamento Interior del mismo, atendiendo a la disponibilidad presupuestal.

Artículo Segundo. Se **modifican** los artículos 63 fracción X y 65 fracción III; y se **derogan** los artículos 3, fracción I, incisos e), s) y t), 10 fracción V, 11 fracción VI, 30, 31, 32 y 65 fracción IV del **Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno**, contenido en el Decreto Gubernativo número 226, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado número 86, Tercera Parte, de fecha 31 de mayo del 2005, para quedar en los siguientes términos:

«Artículo 3o.- Para el estudio...

I. ...

a) a d) ...

e) Derogado.

f) a r) ...

s) Derogado.

t) Derogado.

II a V.- ...

Artículo 10. La Subsecretaría de...

I a IV.- ...

V.- Derogada.

Artículo 11.- La Subsecretaría de...

I a V.- ...

VI.- Derogada.

Artículo 30.- Derogado.

Artículo 31.- Derogado.

Artículo 32.- Derogado.

Artículo 63.- La Dirección General de...

I a IX.- ...

X.- Coordinar el trámite de los procedimientos de expropiación, ocupación temporal y limitación de dominio de bienes de propiedad particular en los términos de la Ley de la materia, que no correspondan a otra unidad administrativa u órgano desconcentrado de la Secretaría;

XI a XIV.- ...

Artículo 65.- La Dirección de...

I y II.- ...

III.- Previo acuerdo del Secretario, tramitar los expedientes de expropiación, ocupación temporal y limitación de dominio de bienes de propiedad particular, conforme a la legislación estatal de la materia, que no correspondan a otra unidad administrativa u órgano desconcentrado de la Secretaría;

IV.- Derogada.

V a VIII.- ...»

TRANSITORIOS

Inicio de vigencia

Artículo Primero. El presente Decreto Gubernativo entrará en vigencia el 1 de enero de 2013.

Obligación de la SFIA y STRC

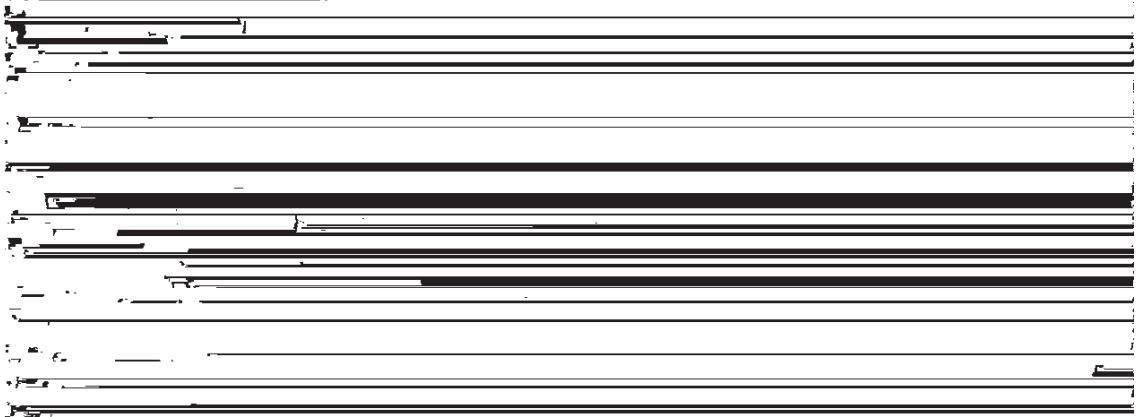
Artículo Segundo. Las secretarías de Finanzas, Inversión y Administración, y de la Transparencia y Rendición de Cuentas, acompañarán el proceso de modificación de la estructura de la Dirección General de Seguridad en la Tenencia de la Tierra al Órgano Desconcentrado Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato.

Cumplimiento de obligaciones

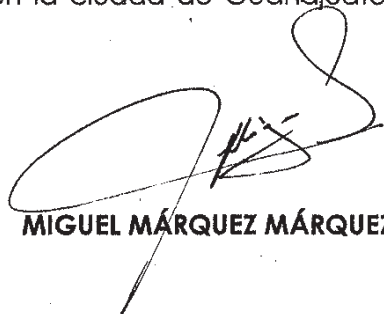
Artículo Tercero. Las obligaciones y compromisos adquiridos por la Dirección General de Seguridad en la Tenencia de la Tierra, para la realización de sus funciones sustantivas, serán asumidas por el Órgano Desconcentrado Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato y corresponderá a éste continuar su cumplimiento.

Transferencia de recursos

~~Artículo Cuarto. La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración~~

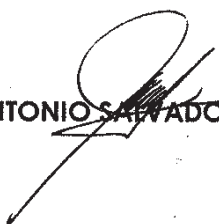


Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 3 de diciembre del 2012.



MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 77, fracciones II y III, y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en observancia de lo dispuesto por los artículos 2o, 3o, 6o y 9o



De igual manera, se integró el Procedimiento de Licitación Simplificada, estableciendo de esta forma un procedimiento administrativo para agilizar la asignación de una obra.

La reforma al Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma, suprime la figura del consultor para denominársele genéricamente contratista tanto a la empresa como a la persona física que ejecute obra pública y servicios relacionados con la misma; establece la figura del Padrón Único de Contratistas, operado y administrado por la Secretaría de Obra Pública; se fortalece y precisa la clasificación de especialidades de los contratistas, y se especifica la descripción de la materia de cada obra o servicio.

En este mismo sentido, se desarrolla un sistema informático para el efecto de que los entes públicos ejecutores de obra y servicios tengan acceso permanente al padrón y lo puedan consultar las veinticuatro horas del día e informarse, verificar e identificar a los contratistas inscritos, su capacidad, especialidad, etc.

Dicho sistema contendrá información relacionada con los contratistas que incurran en incumplimiento a sus obligaciones contractuales o en contravención a las disposiciones normativas de la materia y que hayan sido objeto de algún procedimiento sancionatorio, así como aquellos que por determinación o resolución de los entes ejecutores de obra y servicios, hayan sido suspendidos o cancelados; siendo importante en este caso la alimentación que dichos entes provean al sistema para que siempre se encuentre actualizado.

De igual forma, los contratistas interesados en formar parte del padrón, pueden acceder a la página informática de la Secretaría de Obra Pública, a los requisitos que se necesitan para inscribirse, hacer su solicitud por el mismo medio, enviar la documentación requerida y posteriormente acudir, con previa cita, a ultimar detalles en cuanto al complemento de algún requisito o para realizar el trámite final para la obtención de su cédula de registro.

En materia de procedimientos de licitación de obras y servicios, se precisa que la convocante, dependiendo de la naturaleza y complejidad de la obra o servicio, podrá llevar a cabo la celebración de una o varias juntas de aclaraciones.

En este mismo tema, se puntualiza que después de llevar a cabo la evolución de las propuestas presentadas por los licitadores, la obra o el servicio deberá adjudicarse a aquella propuesta que resulte más conveniente y que no necesariamente será la de valor más bajo sino aquella que garantice a la convocante las mejores condiciones en cuanto precio, calidad y tiempo de ejecución.

En este punto también se establece que cuando dos o más empresas cumplan con los criterios de evaluación, y las propuestas económicas no presenten una diferencia superior al cinco por ciento, se dará preferencia a los contratistas cuyo domicilio fiscal se encuentre en el municipio lugar de ejecución de la obra o bien a aquel cuyo domicilio fiscal se encuentre en algún municipio del Estado; finalmente, de no ser posible ninguna de las alternativas, la acción de obra o servicio será adjudicada aquel contratista que cumpla con las condiciones señaladas, de cualquier estado de la República.

En materia de licitaciones simplificadas, se hace precisión de que la convocante deberá invitar a cuando menos tres participantes y que para el desarrollo de todo el proceso deberá contar siempre con un mínimo de tres propuestas viables, excepto para la adjudicación del fallo en donde puede ser que sólo quede una de las tres, con posibilidades de adjudicarse la obra o el servicio.

Se establece el procedimiento que seguirá el ente ejecutor de la obra o servicio, para los casos de terminación anticipada de contrato, a fin de darle certeza jurídica al procedimiento, al contratista y al mismo ente ejecutor.

Se llevan a cabo precisiones y aclaraciones importantes en el capítulo de entrega-recepción de las obras y servicios en cuanto a los avisos, liberación de fianzas y finiquito de los contratos.

De la misma manera, se hacen precisiones y aclaraciones en el capítulo de la rescisión administrativa, en cuanto a la toma de posesión de los trabajos y lugar de ejecución de los mismos, así como también se regula la posibilidad de que se conserven a los contratistas que hubiere subcontratado aquel a quien se le rescinde el contrato.

Finalmente, se regulan los convenios de liquidación, que consiste en el desarrollo de una figura nueva y que le sirve al ente contratante para liquidar adeudos que resultan con posterioridad a que se ha realizado el finiquito y que por alguna razón debidamente justificada no se había detectado, figura que procede siempre y cuando no se haya firmado el acta de liberación de derechos y obligaciones.

En general, se mejora y se otorga vigencia a las normas procedimentales para que los diversos actos administrativos derivados de la aplicación de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato reformada, se encuentren siempre investidos de seguridad jurídica.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 8

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 2, fracciones XIV, XXI y XXIII; 9; la denominación del Título Tercero y su Capítulo Único; 15; 16; 20; 21; 23 fracciones I y II; 27, fracción VI; 29; 30; 33; 38, párrafos primero y sexto; 59; 61, párrafo primero y fracción III, en su inciso a; 62, párrafo primero; 64, párrafo primero y fracciones I y II, y fracción III, en su inciso a; 65, párrafo primero y fracción I; 66, párrafo primero; 71; 77; 88; 111; 161, párrafos primero y tercero; se **adicionan** los artículos 2, con una fracción XX Bis, 14 Bis, 17 Bis; 24 Bis; 24 Ter; 27 Bis; 27 Ter; 29 Bis; 29 Ter; 29 Quater; 74 Bis; 74 Ter; 75 Bis; 87 Bis; un Capítulo Sexto al Título Cuarto; 94 Bis; 97 Bis; 110 Bis; 111 Bis; 111 Ter; 152 Bis; 157 Bis; 161, con un párrafo quinto; 163 Bis; 163 Ter; 167 Bis; 172 Bis; 176 Bis; 178 Bis; y se **derogan** las fracciones VI y VII del artículo 2; el inciso b, fracción III, del artículo 64; y el segundo párrafo del artículo 66, todos ellos del **Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, contenido en el Decreto Gubernativo número 299, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 150 BIS, el 20 de septiembre de 2006, para quedar en los siguientes términos:

«Artículo 2. Para los efectos...

I a V.- ...

VI.- Derogada.

VII.- Derogada.

VIII a XIII.- ...

XIV.- Padrón: El Padrón Único de Contratistas para el Estado y los municipios de Guanajuato;

XV a XX.- ...

XX Bis.-Representante Técnico: El profesionista que acredite su especialidad en la ejecución de la obra pública y servicios relacionados con la misma y garantice a la contratante la capacidad técnica para la ejecución de los trabajos y preferentemente la acreditación de su pertenencia al Colegio de Profesionistas con registro legal vigente y cuyo ejercicio profesional esté enteramente relacionado con el sector de la construcción.

XXI.- Residente de obra: El profesionista especializado que funge como representante del contratista ante la contratante para cumplir con los términos y condiciones pactados en el contrato, en lo relacionado con la ejecución de los trabajos; y preferentemente la acreditación de su pertenencia al Colegio de Profesionistas con registro legal vigente y enteramente relacionado con el sector de la construcción.

XXII.- ...

XXIII.- Supervisor de obra: El profesionista especializado, designado por la contratante para llevar a cabo el control, vigilancia, supervisión, verificación y revisión de los trabajos, y en su caso la acreditación de su pertenencia al Colegio de Profesionistas con registro legal vigente y cuyo ejercicio profesional esté enteramente relacionado con el sector de la construcción.

Artículo 9. Para efectos de la fracción II del artículo 14 de la Ley, los servidores públicos que tengan intervención en los procedimientos de licitación o de adjudicación directa o en cualquier acto relacionado con la Ley se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contratos con las personas morales de las que sean socios, representantes o miembros del órgano de administración servidores públicos de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal.

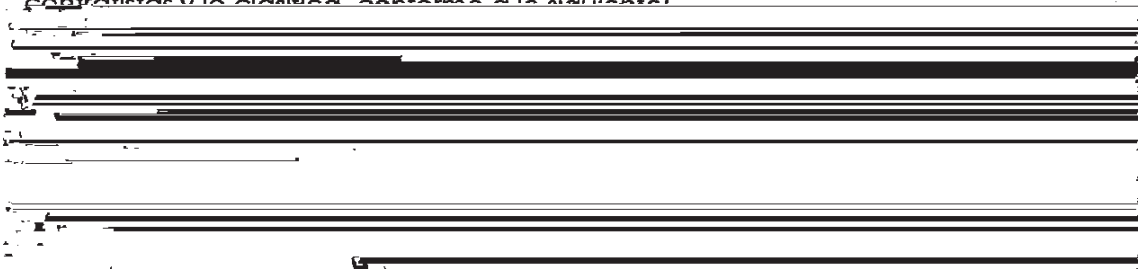
Artículo 14 Bis. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 20 Bis de la Ley, los entes públicos no podrán comprometer recursos que no hayan sido autorizados y se encuentren disponibles; sin embargo, cuando por la falta de autorización de índices o factores de ajuste de costos o la autorización de conceptos fuera de catálogo, cuyos importes no pueden ser liquidados con cargo al monto contratado, una vez gestionados los recursos correspondientes es factible llevar a cabo la celebración de convenios para garantizar el pago respectivo, lo que no es impedimento para cerrar administrativamente el contrato de que se trate.

Asimismo, en tratándose de convenios celebrados entre entes públicos, se entenderá que se cuenta con disponibilidad presupuestal desde el momento de la suscripción del convenio respectivo y el ejercicio del recurso se sujetará a los términos pactados entre las partes y a las disposiciones administrativas aplicables.

TÍTULO TERCERO PADRÓN ÚNICO DE CONTRATISTAS

Capítulo Único Del Padrón Único de Contratistas

Artículo 15. La Secretaría integra, norma y administra el Padrón Único de contratistas y lo clasifica conforme a lo siguiente:



- b. De Edificación;
- c. De Obra Hidráulica;
- d. De Obra Eléctrica; y
- e. De Restauración.

II.- Contratistas ejecutores de servicios.

De acuerdo con su experiencia, los contratistas ejecutores de servicios se clasificarán dentro de las Especialidades Generales:

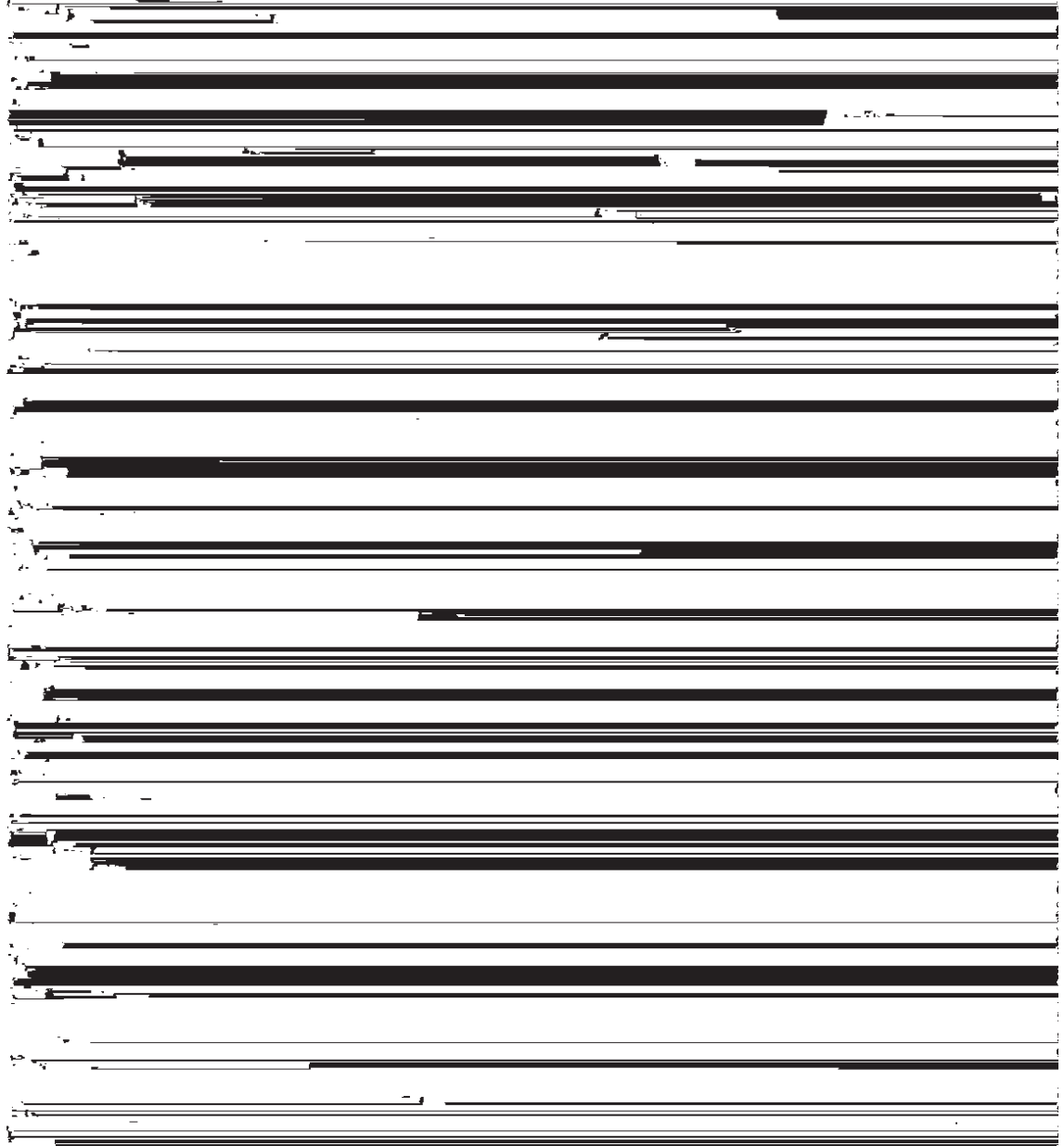
- a. De Supervisión, Estudios y Proyectos de Infraestructura Vial;
- b. De Supervisión, Estudios y Proyectos de Edificación;
- c. De Supervisión, Estudios y Proyectos de Obra Hidráulica;
- d. De Supervisión, Estudios y Proyectos de Obra Eléctrica;
- e. De Supervisión, Estudios y Proyectos de Restauración; y
- f. De Servicios y Estudios Especiales.

III.- Contratistas ejecutores de obra y servicios.

Los contratistas ejecutores de obra y los ejecutores de servicios, también se clasificarán por Especialidades Específicas que acrediten documentalmente ante la Secretaría pudiendo ser estas las siguientes:

- a. Infraestructura Vial: Pavimentación Urbana de Concreto o Mixta; Pavimentación Carretera Concreto Rígido; Pavimentación de Concreto Asfáltico; Pavimentación Carretera de Carpeta Asfáltica; Obras de Concreto Asfáltico; Conservación y Rehabilitaciones; Conformación de Caminos; Distribuidor Vial; Puentes Vehiculares; Puentes Peatonales; Túneles, Señales; Cercas; Estabilización de Taludes; Proyecto Ejecutivo para Camino Rural (Tipo E); Proyecto

Ejecutivo de Camino Alimentador (Tipo C O D); Proyecto Ejecutivo de Carretera Tipo B; Proyecto Ejecutivo de Carretera Tipo A1; Proyecto Ejecutivo de Carretera Tipo A2; Proyecto Ejecutivo



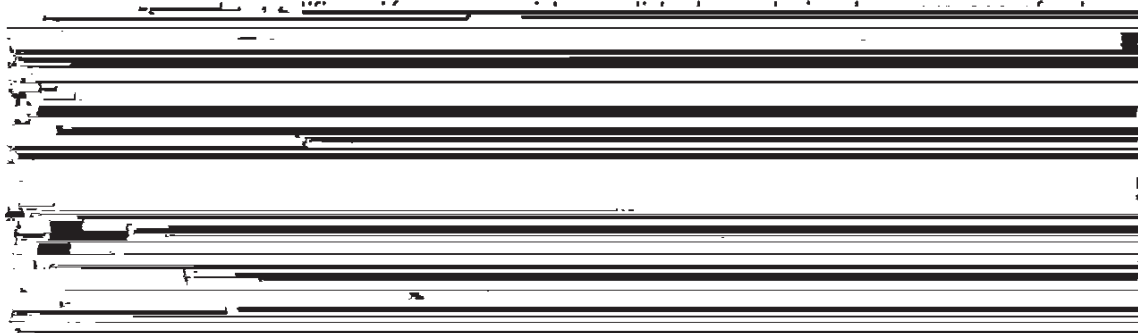
IV. La Secretaría verificó y evaluó las obras o servicios realizados por los

[REDACTED]

- I.- Amplia (de 75 a 150 puntos);
- II.- Media (de 37.50 a 74.95 puntos); y
- III.- Básica (de 5.00 a 37.45 puntos).

Para determinar la categoría y evaluación de cada contratista, según corresponda, se atenderá a:

- a. Su capacidad técnica, en la que deberá considerarse el personal administrativo y técnico con el que cuente, considerando la antigüedad (6%) formación académica(4%) y capacitación del mismo (5%), así como la vigencia ininterrumpida de la empresa en el mercado (5%) y el volumen de obra que ejecuta anualmente (10%);
- b. Su capacidad económico-financiera, de acuerdo con su capital contable; considerando la inversión en valores o inmuebles (30%), el activo circulante (10%), y su activo fijo en maquinaria (20%) y equipo (10%).
- c. Su experiencia en el ramo conforme al número y monto de contratos realizados anualmente (se afectara la suma de porcentajes por valores entre 1.00 y 1.50);
- d. El cumplimiento de contratos celebrados, que se acreditará con las actas de entrega-recepción, los contratos o las constancias de las obras o servicios ejecutados (sólo se consideran y contabilizan para experiencia y monto ejecutado, las obras acreditadas); y



financieros originales elaborados por un contador público titulado, preferentemente colegiado.

Artículo 21. El representante técnico podrá fungir con tal carácter para tres personas morales inscritas en el Padrón, siempre y cuando su especialidad sea compatible.

El representante técnico que labore exclusivamente para una persona moral, podrá fungir como representante técnico de todas las empresas que posea la persona moral.

En el caso de personas físicas, éstos deberán de ser sus propios representantes técnicos.

Artículo 23. En el Padrón...

- I.- La inscripción de las personas físicas o morales que lo soliciten y pretendan participar en los procedimientos de contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma y cumplan con los requisitos establecidos en la Ley;
- II.- La clasificación de los contratistas;
- III a V.-...

Los interesados que...

Artículo 24 Bis.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 Bis de la Ley, la Secretaría dispondrá de un sistema informático por medio del cual, los entes públicos ejecutores de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como los órganos de control, podrán tener acceso para la consulta permanente del Padrón, a fin de que estén en posibilidad de realizar las funciones que tienen encomendadas relacionadas con los registros contenidos en el mismo.

Artículo 24 Ter.- Para lo previsto en el artículo anterior, los entes públicos ejecutores de obra pública y servicios relacionados con la misma, dispondrán de una clave que les será proporcionada por la Secretaría, con la obligación de

éstos, de designar a la persona o personas que la operarán, a fin de asegurar el manejo responsable de la información contenida en el Padrón.

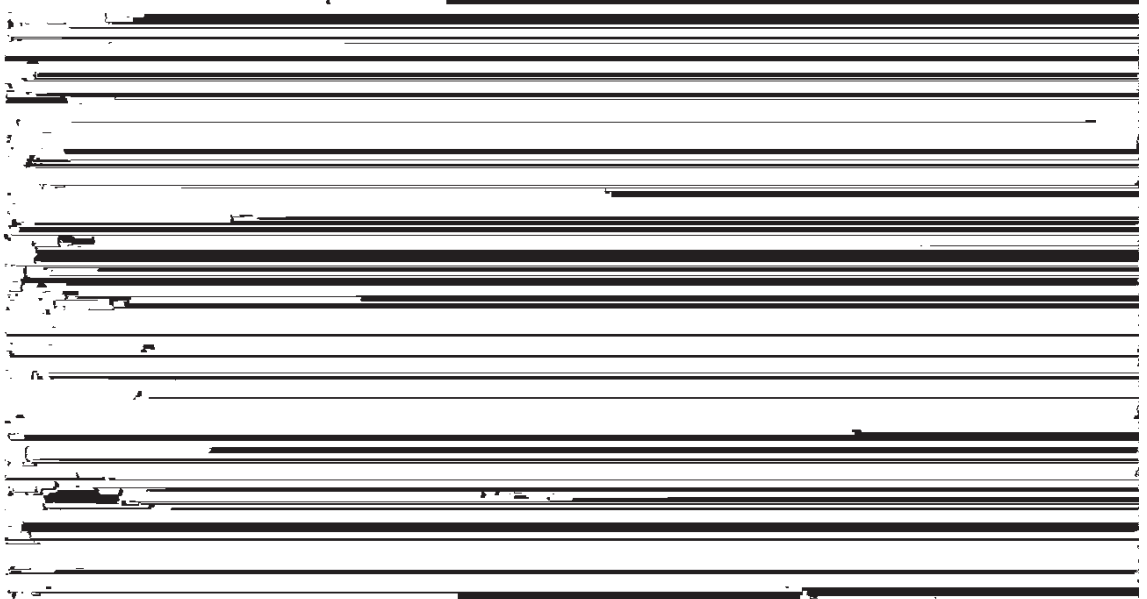
Artículo 27.- Las personas físicas o...

I a V.- ...

VI.- Los previstos en las fracciones VIII y IX del artículo 26 de la Ley.

Artículo 27 Bis. Para mejor comprensión, conocimiento del contenido y facilidad de cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 26 de la Ley, la Secretaría implementará en medios impresos o informáticos los elementos idóneos que los interesados deben cubrir para inscribirse en el Padrón, a los cuales tendrán acceso consultando la dirección electrónica que contiene la página de la Secretaría, sin perjuicio de que acudan personalmente al domicilio de la misma, o les sea proporcionada la información necesaria por la vía telefónica.

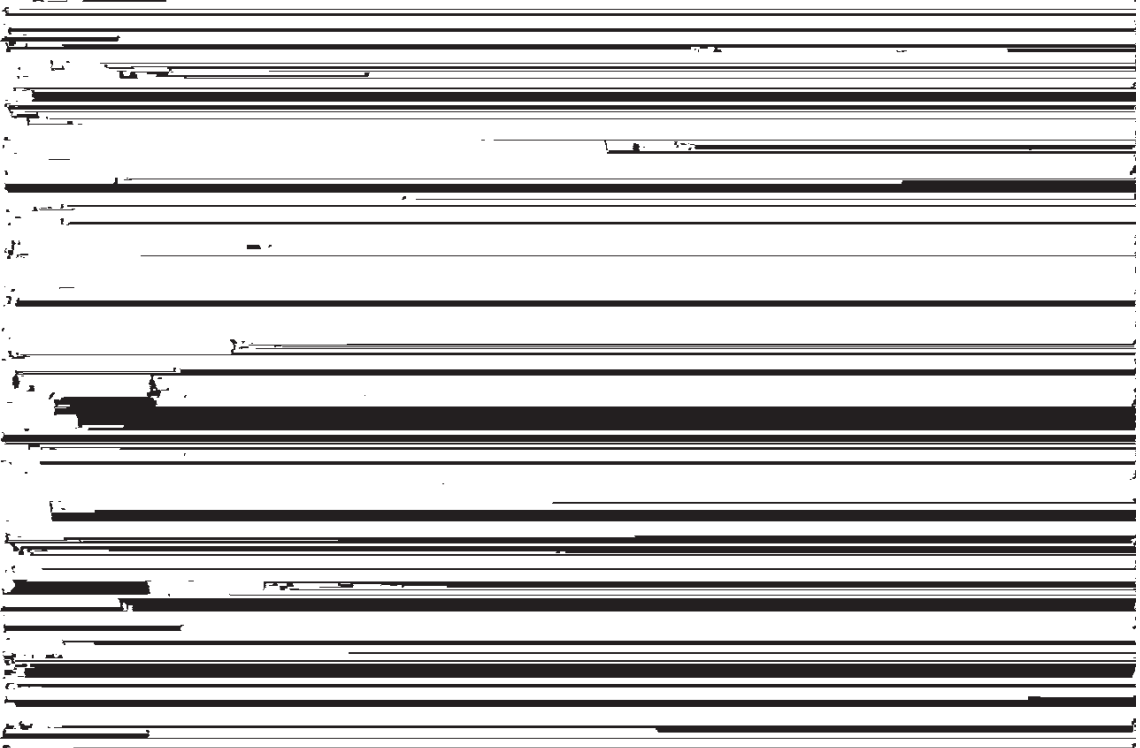
Artículo 27 Ter. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley, en el mes de mayo de cada año, la Secretaría convocará públicamente a través



notificando a la contratante u órgano de control el inicio del procedimiento de suspensión o cancelación o bien la resolución de improcedencia.

En uno y otro supuesto, la Secretaría notificará al contratante u órgano de control la resolución.

Artículo 29 Quater. Conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 32 de la Ley, una vez que se notifique al contratista la resolución de suspensión o cancelación del registro en el Padrón, quede firme y ya no admita medio de defensa o impugnación alguno, la Secretaría incorporará en el sistema informático mediante el cual se administra el Padrón la resolución respectiva a fin de que las entidades contratantes de obra pública y servicios relacionados con la misma, los órganos de control y en general los usuarios que tengan acceso al sistema, estén en posibilidad de conocer el estado en que se encuentra la situación del contratista.



El costo de...

$$\dots = \frac{\dots}{\dots}$$

Donde:

"Mo" Representa el...

"R" Representa el...

"Sr" Representa el salario real del personal que interviene directamente en la ejecución de cada concepto de trabajo por jornada de ocho horas, salvo las percepciones del personal técnico, administrativo, de control, supervisión y vigilancia que corresponden a los costos indirectos. Incluirá todas las prestaciones derivadas de la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de los Contratos Colectivos de Trabajo a que esté sujeto el contratista.

Para la obtención...

$$\dots = \dots * \dots$$

Artículo 59. El costo indirecto corresponde a los gastos generales necesarios para la ejecución de los trabajos no incluidos en los costos directos que realiza el contratista tanto en sus oficinas centrales como en la obra y comprende, entre otros: los gastos de administración, organización, dirección técnica, vigilancia, supervisión, construcción de instalaciones generales necesarias para realizar conceptos de trabajo, el transporte de maquinaria o equipo de construcción, imprevistos y, en su caso, prestaciones laborales y sociales correspondientes al personal directivo y administrativo.

Para su determinación, se deberá considerar que el costo correspondiente a la oficina central del contratista, comprenderá únicamente los gastos necesarios para dar apoyo técnico y administrativo a la residencia del contratista, encargada directamente de los trabajos. En el caso de los costos indirectos de oficinas de campo se deberán considerar todos los conceptos que de él se deriven.

Artículo 61. Los gastos generales que podrán tomarse en consideración para integrar el costo indirecto y que pueden aplicarse indistintamente a la administración de oficinas centrales o a la administración de oficinas de campo o ambas, según el caso, son los siguientes:



- a. Los anticipos que se otorgarán al contratista, durante el ejercicio del contrato;
- b. Derogado.

IV.- ...

Artículo 65.- En el costo por financiamiento, las variaciones de la tasa de interés que el contratista haya considerado en su propuesta, deberán tomar en cuenta lo siguiente:

- I. El contratista deberá fijar la tasa de interés con base en un indicador económico específico, la cual permanecerá constante en la integración de los precios; la variación de la tasa, a la alza o a la baja, dará lugar al ajuste del porcentaje del costo por financiamiento, considerando la variación entre los promedios mensuales de tasas de interés, entre el mes en que se presente la propuesta del contratista, con respecto al mes que se efectúe su revisión;

II a IV.-...

Artículo 66.- El cargo por utilidad es la ganancia que recibe el contratista, por la ejecución del concepto de trabajo; será fijado por el propio contratista y estará representado por un porcentaje sobre la suma de los costos directos, indirectos y de financiamiento.

Derogado.

Artículo 71.- Son licitaciones nacionales aquellas en las cuales solamente se convoque a participar licitadores nacionales. Las licitaciones internacionales son aquellas en las cuales podrán participar licitadores de países con los que los Estados Unidos Mexicanos tengan celebrados Tratados Internacionales en materia de obra pública.

Artículo 74 Bis.- Los entes públicos podrán prever en las bases de licitación que, cuando sean aptos para la obra licitada, se empleen recursos humanos, bienes y servicios de la entidad o de la región en que se ejecutarán los trabajos.

Artículo 74 Ter.- Para efectos de la fracción IV del artículo 40 de la Ley, la contratante, desde la fase de licitación, deberá observar que los licitantes integren sus propuestas con precios congruentes y dentro de mercado, incluyendo lo relativo a los trabajos que se ejecutarán después del primer ejercicio presupuestal.

Artículo 75 Bis.- Tratándose de lo dispuesto en la fracción IV del artículo 48 de la Ley, el ente público tendrá la posibilidad de llevar a cabo una o varias juntas de aclaraciones según sea necesario, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar y sus alcances.

Artículo 77.- El acto de presentación y apertura de propuestas deberá ser público y presidido por el servidor público designado por la convocante, quien será el único facultado para aceptar o desechar las propuestas y, en general, para tomar todas las decisiones durante la realización del acto, debiendo estar presente durante su desarrollo.

En este acto podrá estar presente un representante del órgano de control interno

Artículo 87 Bis.- Después de realizada la evaluación de las propuestas presentadas por los licitantes conforme a los requisitos exigidos por la Ley, este reglamento y las propias bases de la licitación, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley, el contrato será adjudicado al licitador cuya propuesta resulte conveniente por haber cumplido con las condiciones legales y financieras, técnicas y económicas requeridas por la convocante. Por propuesta conveniente deberá entenderse que no se trata necesariamente de la propuesta cuyo precio es el más bajo, salvo lo dispuesto en los artículos 62 y 63 de la Ley, sino aquella que garantiza para el ente público la mejor opción en cuanto a precio, cumplimiento en la calidad de obra y en el tiempo de ejecución.

Artículo 88.- De conformidad con el Artículo 63 de la Ley, cuando dos o más empresas cumplan con los criterios de evaluación, y las propuestas económicas no presenten una diferencia superior al cinco por ciento, se dará preferencia a los contratistas cuyo domicilio fiscal se establezca en el municipio en que se ejecutará la obra, en su defecto, a los que su domicilio fiscal esté radicado en algún municipio del Estado.

Capítulo Sexto **Del Procedimiento de Licitación Simplificada**

Artículo 94 Bis.- Para que pueda llevarse a cabo un procedimiento de licitación simplificada, el ente público convocante, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 71 Bis de la Ley, tomará en consideración lo siguiente:

- I.- La convocante siempre deberá invitar como mínimo a tres participantes como posibles licitantes;
- II.- Cuando a la visita de obra, no asistan como mínimo tres de los licitantes, el procedimiento deberá declararse desierto;
- III.- Cuando a la junta o juntas de aclaraciones, no asistan como mínimo tres de los licitantes, el procedimiento deberá declararse desierto; y
- IV.- Cuando en la etapa de evaluación, la convocante no reciba como mínimo la propuesta de tres licitantes, el procedimiento deberá declararse desierto.

Artículo 97 Bis.- Para efecto de lo dispuesto en el último párrafo de la fracción IV del artículo 75 de la Ley, una vez que el contratista exhiba y entregue a la contratante la fianza de vicios ocultos, automáticamente quedarán canceladas las garantías de cumplimiento y de anticipo, debiendo solicitar la devolución de las garantías originales para los efectos administrativos y de cancelación de pólizas respectivos ante la compañía afianzadora correspondiente.

Artículo 110 Bis.- La documentación administrativa y técnica, el o los inmuebles en que deba ejecutarse la obra de que se trate y el o los anticipos correspondientes, deberán entregarse al contratista oportunamente para que inicie los trabajos en la fecha pactada en el contrato, el retraso en la entrega de cualquiera de las obligaciones antes mencionadas, dará lugar a que el plazo de inicio de la obra o servicio, se difiera en igual término, siempre que dicho retraso sea imputable al ente público contratante; en caso contrario, el contratista

deberá iniciar los trabajos en la fecha señalada en su contrato, en su defecto, el incumplimiento le será sancionado conforme a lo previsto en el mismo y en la Ley.

Artículo 111.- Los entes públicos que, por las características, complejidad y magnitud de las obras que realicen, cuenten o requieran de normas técnicas para aplicar en sus especificaciones generales de construcción, deberán exigir su cumplimiento.

Serán responsabilidad del contratista los daños y perjuicios causados por la



Artículo 152 Bis.- Para efectos del artículo 88 de la Ley, el caso fortuito y la fuerza mayor se traducen en un acontecimiento inesperado, accidental originado por alguna causa ajena a la voluntad humana que provoca impedimento para iniciar los trabajos o para continuarlos al momento



Presentada la última...

Las partes se reunirán dentro de los siguientes veinte días naturales a la fecha de la presentación del proyecto de finiquito, para la conciliación del mismo, debiendo la contratante notificar con anticipación la fecha, lugar y hora para ese efecto. De no existir acuerdo o no acudir el contratista, se procederá en los términos del artículo 107 de la Ley.

La omisión de...

Una vez elaborado y autorizado el finiquito, se procederá a la presentación de la fianza de vicios ocultos, de acuerdo a lo que establece el artículo 109 de la Ley y a la elaboración del Acta de Recepción correspondiente, en la que podrá considerarse la liberación de derechos y obligaciones lo que constituirá el cierre definitivo de la obra y terminación del contrato respectivo.

Artículo 163 Bis. Para los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 108 de la Ley, la contratante después de vencido el término ahí establecido, o llevado a cabo el cierre unilateral y finiquito del contrato de obra pública de que se trate, una vez que integre el expediente respectivo y cumpla con los requisitos adicionales que en su caso le señale la dependencia competente, podrá solicitar la incoación del procedimiento administrativo de ejecución respectivo para hacer efectivo el pago de las prestaciones a cargo del contratista.

El procedimiento administrativo de ejecución a que se refiere este artículo, no es excluyente de aquel para hacer efectivas la o las pólizas de fianza del contrato de obra pública de que se trate.

La contratante igualmente podrá solicitar que se inicie el procedimiento relativo para hacer efectivas las pólizas de fianza del contrato de obra pública, de conformidad con lo que al efecto establezca la Ley de federal de Instituciones de Fianzas además de suspender el registro en el Padrón, de conformidad con lo que al efecto señale Ley.

Artículo 163 Ter. Respecto a lo que establece el artículo 109 de la Ley, en el caso de que no se exhiba por parte del contratista la fianza de vicios ocultos, ya sea porque por cualquier razón se niegue a ello o porque la contratante hubiere realizado de manera unilateral el finiquito, no lo exime de la responsabilidad que pudiera resultarle por vicios o defectos ocultos en los trabajos. En este supuesto, la contratante tiene expedita la opción para acudir ante la autoridad administrativa o judicial competente para hacer efectivas las prestaciones que resulten a cargo del contratista, con independencia de las sanciones administrativas a que se haga acreedor de conformidad con el contrato y lo que establezca la Ley.

~~Artículo 163 Bis~~ Razón de efectos del tercer párrafo de la fracción I del

que se encontraren trabajando, cuando los alcances de dichos trabajos sean muy específicos y concretos, y deberá atender a lo siguiente:

- I.- Partiendo de los alcances del subcontrato y del presupuesto de los trabajos subcontratados, deberá determinarse el avance físico financiero de los mismos para que no quede duda en cuanto a los conceptos y del monto por ejecutar a partir de que se notificó al contratista el inicio del procedimiento de rescisión y el momento en que la contratante asume directamente el mando de los trabajos por ejecutar;
- II.- Mediante la celebración de contrato de obra pública, se formalizará la relación entre el ente público y el hasta entonces subcontratista, siempre que el monto del contrato no rebase el rango establecido por el Congreso del Estado para el caso de adjudicación directa; y
- III.- El contrato deberá cumplir con todas las formalidades y requisitos de Ley.

Artículo 176 Bis. Conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 101 de la Ley, si una vez concluida la obra o el servicio del finiquito se desprende adeudo a favor del contratista, la contratante podrá celebrar convenios de liquidación.

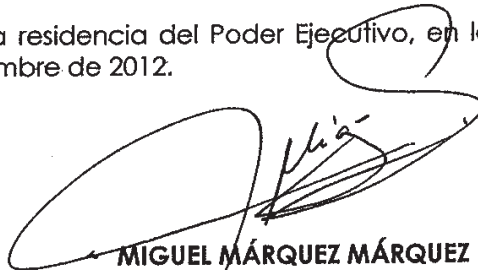
Para efecto de lo anterior, el ente público deberá contar con la disponibilidad presupuestal, entendida ésta en el sentido de que si no se tiene el oficio de autorización correspondiente emitido por la dependencia competente, por lo menos se encuentre en trámite la gestión del recurso, con el propósito de estar en posibilidad de proceder en los términos de los dos últimos párrafos del artículo 106 de la Ley.

Artículo 178 Bis. En las recepciones físicas parciales a que se refiere el último párrafo del artículo 105 de la Ley, se deberá suscribir un acta administrativa en la que independientemente del contenido y requisitos que la contratante disponga en sus formatos de actas, deberá especificarse las condiciones claras y detalladas en que se encuentra la obra o servicio, el compromiso de la dependencia o entidad que vaya a operar o hacerse cargo de la obra o servicio para hacer uso normal de la misma, procurar su mantenimiento y conservación conforme a la ley y fijar fecha para la entrega-recepción total.)»

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto Gubernativo entrará en vigencia el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 5 de diciembre de 2012.



MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ

EL SECRETARIO DE OBRA PÚBLICA



JOSÉ ARTURO DURÁN MIRANDA

SECRETARIA DE GOBIERNO

Antonio Salvador García López, Secretario de Gobierno del Estado de Guanajuato, con fundamento en los artículos 10, 13 fracción I y 23 fracción I inciso f) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; y, 115 y 116 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, emite la siguiente:

CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA EN LA QUE SE ELEGIRÁ EL REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y EL REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS MUNICIPIOS, QUE INTREGRARÁN EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO, DURANTE EL PERIODO 2013- 2019.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 116 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, SE CONVOCA a los trabajadores del Estado y de los Municipios para que elijan a sus respectivos representantes ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje. Los representantes que resulten electos deberán ejercer sus funciones durante el periodo del 23 veintitrés de enero del año 2013 dos mil trece al 22 veintidós de enero del año 2019 dos mil diecinueve.

La Asamblea a la que se convoca, se verificará de acuerdo con las siguientes:

BASES

PRIMERA.- El Tribunal de Conciliación y Arbitraje será colegiado y se integrará con un representante del Gobierno del Estado, un representante de los Ayuntamientos, un representante de los trabajadores al servicio del Estado, un representante de los trabajadores al servicio de los Municipios y un Presidente.

SEGUNDA.- El representante de los trabajadores al servicio del Estado y el representante de los trabajadores al servicio de los Municipios, que integrarán el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, serán elegidos en la Asamblea a la que acudirán los delegados designados en cada Municipio y en cada dependencia estatal. Dichos representantes deberán cubrir los requisitos establecidos en los artículos 119 y 120 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, consistentes en:

- a) Ser trabajador de base;
- b) Ser ciudadano guanajuatense en pleno goce de sus derechos;
- c) Ser mayor de veinticinco años de edad; y
- d) No haber sido condenado por delitos intencionales contra la propiedad o contra la administración de justicia, o a sufrir una pena mayor de un año de prisión por cualquiera otra clase de delitos intencionales.

TERCERA.- La Asamblea se llevará a cabo **el día 19 diecinueve de diciembre del año 2012 dos mil doce a las 9:00 nueve horas**, en el domicilio del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, ubicado en Carretera Guanajuato-Juventino Rosas Km. 6.5, Edificio Plaza Oro, segundo piso, Fraccionamiento Burócratas, en la ciudad de Guanajuato, Gto.

CUARTA.- En las elecciones a que se convoca participarán:

- a) Los delegados elegidos en cada uno de los municipios del Estado de Guanajuato; y
- b) Los delegados electos en cada una de las dependencias que integran la administración pública centralizada del Gobierno del Estado.

Los delegados asistentes a la Asamblea, significarán tantos votos como trabajadores se indiquen en la certificación expedida por el Secretario de cada Ayuntamiento o el jefe de cada Dependencia, en términos del segundo párrafo del artículo 116 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.

QUINTA.- La certificación a que se refiere el invocado párrafo segundo del artículo 116 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, junto con la documentación que acredite que los trabajadores designaron a los delegados de cada dependencia y Municipio, se presentarán ante la Dirección General del Trabajo de la Subsecretaría del Trabajo y de la Previsión Social, **a más tardar a las 15:00 quince horas del día 15 quince del mes de diciembre del año 2012 dos mil doce** en el domicilio ubicado en Carretera Guanajuato-Juventino Rosas Km. 6.5, Edificio Plaza Oro, primer piso, Fraccionamiento Burócratas, en la ciudad de Guanajuato, Gto.

SEXTA.- La Asamblea será presidida por el Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, quien designará a la mesa directiva que se integrará por: dos secretarios, dos vocales y dos escrutadores.

Instalada la mesa directiva se procederá a la revisión de los documentos presentados por los delegados que asistan a la Asamblea, e inmediatamente se realizará la elección de los representantes, por mayoría de votos, por cada representante propietario se elegirá un suplente que deberá reunir los requisitos previstos en la Base Segunda de esta Convocatoria.

Los delegados que concurran a la Asamblea se identificarán con la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral o con cualquier otra identificación de carácter oficial con fotografía, tales como: licencia de conducir, pasaporte, entre otras, debidamente actualizadas.

Una vez hecha la elección de los representantes, el Presidente de la mesa directiva, deberá verificar que las personas que resulten electas reúnan los requisitos establecidos en la Base Segunda de la presente Convocatoria.

SÉPTIMA.- En caso de que no concurra a la Asamblea ningún delegado de los trabajadores de las dependencias estatales o de los Municipios, se entenderá que los interesados delegan la facultad de designación de representantes, en el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 661 de la Ley Federal del Trabajo aplicado de manera supletoria conforme lo establecido en el artículo 9 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.

Una vez celebrada la Asamblea, los representantes electos comparecerán a más tardar **el día 10 diez de enero del año 2013 dos mil trece**, ante la Dirección General del Trabajo de la Subsecretaría del Trabajo y de la Previsión Social, provistos de la documentación que los acredite como representantes electos, para su identificación personal.

Los representantes que resulten electos para integrar el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, ejercerán sus funciones a partir del día 23 veintitrés de enero del año 2013 dos mil trece y hasta el 22 veintidós de enero del año 2019 dos mil diecinueve.

Guanajuato, Gto., 04 de diciembre de 2012
El Secretario de Gobierno


Antonio Salvador García-López

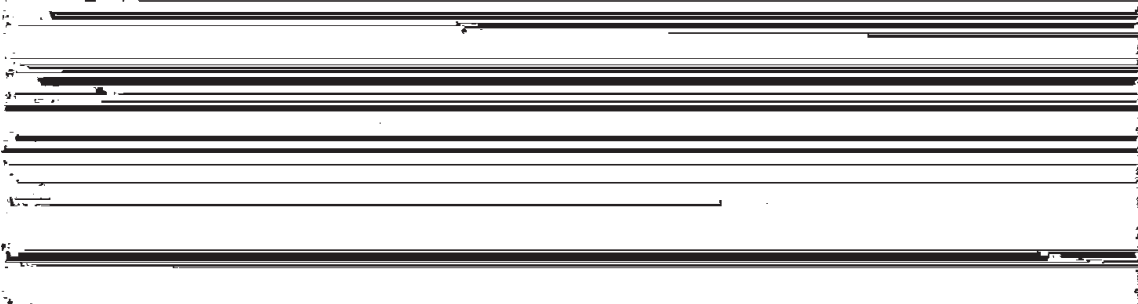
PRESIDENCIA MUNICIPAL - SALAMANCA, GTO.

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE CON MOTIVO DE LA SOLICITUD DEL PERMISO DE VENTA DE LA SEGUNDA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "RESIDENCIAL LAS GLORIAS" PROPIEDAD DE LA C. GLORIA VARGAS RAMIREZ DE FRANCO UBICADO EN EL PREDIO CONOCIDO COMO EL PERUL DEL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO, Y

RESULTANDO:

PRIMERO.- EN ATENCION A SU ESCRITO, EN EL QUE SOLICITA A ESTA DIRECCION EL PERMISO DE VENTA DE LOS LOTES QUE INTEGRAN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "RESIDENCIAL LAS GLORIAS" QUE SE DESARROLLA EN EL PREDIO DE SU PROPIEDAD UBICADO EN EL PREDIO CONOCIDO COMO EL PERUL DE ESTA CIUDAD. AMPARADO CON LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2369 DE FECHA 28 DE MARZO DE 1977 DEL LICENCIADO EDUARDO DIEZ DE BONILLA VÁZQUEZ, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA 12. QUE EL PREDIO CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 19-82-00 HAS. CON LAS COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE: CON LA CARRETERA SALAMANCA - IRAPUATO; AL SUR: CON CAMINO VECINAL A PUEBLO NUEVO; AL ESTE: CON RAÚL GONZÁLEZ; AL OESTE: CON EL RESTO DEL TERRENO Y QUE LE CORRESPONDERÁ AL SEÑOR ALEJANDRO VARGAS RAMÍREZ. Y DE LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 3471 EN LA CIUDAD DE JARAL DEL PROGRESO CON FECHA DEL 08 DE ENERO DE 1991 DEL LIC. BASILIO JUSTO ROJAS AQUINO, NOTARIO PUBLICO NUMERO 1. QUE EL PREDIO CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 19-76-94 HAS. CON LAS COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE: CON CANAL; AL SUR: CON CAMINO VECINAL A PUEBLO NUEVO; AL ESTE: CON GLORIA VARGAS RAMÍREZ DE FRANCO; AL OESTE: CON CANAL.

SEGUNDO.- QUE UNA VEZ REVISADA LA DOCUMENTACION PRESENTADA SE OBSERVA QUE CUMPLE



TERCERO.- QUE LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO EN OFICIO NUMERO DGDUE/1578/2010 DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA DIAGONAL MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO DIAGONAL DOS MIL DIEZ DE FECHA 03 TRES DE MAYO DEL DOS MIL DIEZ AUTORIZO LA TRAZA DEL FRACCIONAMIENTO.

CUARTO.- QUE LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA EN OFICIO NUMERO DGDUE/733/2011 DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA DIAGONAL SETECIENTOS TREINTA Y TRES DIAGONAL DOS MIL ONCE DE FECHA 22 VEINTIDOS DE FEBRERO DEL 2011 DOS MIL ONCE AUTORIZO LA LICENCIA DE OBRA DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO “RESIDENCIAL LAS GLORIAS”.

QUINTO.- QUE EN ATENCION A LA SOLICITUD DE LA PROPIETARIA PARA OBTENER EL PERMISO DE VENTA DE LOS LOTES QUE INTEGRAN EL MULTICITADO DESARROLLO, PERSONAL ADSCRITO A LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO PROCEDIO A EFECTUAR LA INSPECCION CORRESPONDIENTE, DICTAMINADO QUE LAS OBRAS DE URBANIZACION FALTANTES DE EJECUCION, ASCIENDEN A LA CANTIDAD DE \$ 6,349,743.34 (SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 34/100 M.N.) EN LA QUE SE INCLUYE EL INCREMENTO DEL 30.00 % TREINTA POR CIENTO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 62 SESENTA Y DOS FRACCION V DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, AL RESPECTO LA PROPIETARIA, CON EL OBJETO DE GARANTIZAR LA TERMINACION DE LAS OBRAS DE URBANIZACION OTORGO LA POLIZA DE FIANZA: NUMERO 1518469 POR LA CANTIDAD DE \$ 6,349,743.34 (SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 34/100 M.N.) DE FECHA 31 DE JULIO DEL 2012 DE LA AFIANZADORA SOFIMEX S. A.

SEXTO.- QUE LAS AREAS VIALIDADES, AREAS DE EQUIPAMIENTO Y AREAS VERDES QUE INTEGRAN EL DESARROLLO HAN SIDO DONADAS Y SE ENCUENTRAS ESCRITURADAS A FAVOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA, GUANAJUATO.

SEPTIMO.- QUE LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO EMITO EL DICTAMEN DE LA SOLICITUD DEL PERMISO DE VENTA DE LOS LOTES QUE INTEGRAN LA SEGUNDA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “RESIDENCIAL LAS GLORIAS” DIRIGIDA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO MEDIANTE EL OFICIO NUMERO DDU/3179/2012 DIRECCION DE DESARROLLO URBANO DIAGONAL TRES MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE DIAGONAL DOS MIL DOCE DE FECHA 07 SIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL DOCE DE ACUERDO COMO SE DESCRIBE A CONTINUACION:

LOTES DEL 01AL 141 DEL MACROLOTE - I.

LOTES DEL 01 AL 30 DE LA MANZANA 1.
LOTES DEL 31 AL 54 DE LA MANZANA 2.
LOTES DEL 55 AL 84 DE LA MANZANA 3.
LOTES DEL 85 AL 104 DE LA MANZANA 4.
LOTES DEL 105 AL 119 DE LA MANZANA 5.
LOTES DEL 120 AL 141 DE LA MANZANA 6.

CONSIDERANDO.-

1.- QUE ES COMPETENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VENTA DE LOS LOTES EN LOS FRACCIONAMIENTOS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 7 SIETE DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO SE RESUELVE:

PRIMERO.- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO EN SESION CELEBRADA EL DIA 13 TRECE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DOCE TOMO EL ACUERDO DE OTORGAR EL PERMISO DE VENTA A LA CIUDADANA GLORIA VARGAS RAMIREZ DE FRANCO, DE LOS LOTES QUE INTEGRAN LA SEGUNDA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "RESIDENCIAL LAS GLORIAS" UBICADO EN EL PREDIO CONOCIDO COMO EL PERUL DEL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO, MISMO QUE A CONTINUACION SE DETALLAN.

LOTES DEL 01AL 141 DEL MACROLOTE - I.

LOTES DEL 01 AL 30 DE LA MANZANA 1.
LOTES DEL 31 AL 54 DE LA MANZANA 2.
LOTES DEL 55 AL 84 DE LA MANZANA 3.
LOTES DEL 85 AL 104 DE LA MANZANA 4.
LOTES DEL 105 AL 119 DE LA MANZANA 5.
LOTES DEL 120 AL 141 DE LA MANZANA 6.

EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "RESIDENCIAL LAS GLORIAS" CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 177,218.14 METROS CUADRADOS QUE REPRESENTA EL 100.00 % DE LA SUPERFICIE A DESARROLLAR, SUPERFICIE HABITACIONAL 103,187.89 METROS CUADRADOS QUE REPRESENTA EL 58.23% DE LA SUPERFICIE A DESARROLLAR; SUPERFICIE; SUPERFICIE DE VIALIDAD: 52,597.06 METROS CUADRADOS QUE REPRESENTA EL 29.68% DE LA SUPERFICIE A DESARROLLAR; SUPERFICIE DE DONACIÓN: 21,437.11 METROS CUADRADOS QUE REPRESENTA EL 12.09 % DE LA SUPERFICIE A DESARROLLAR EL DESARROLLO ESTA INTEGRADO POR 569 LOTES DISTRIBUIDOS EN 5 MACROLOTE.

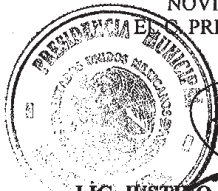
SEGUNDO.- SE OTORGA UN PLAZO DE 2 DOS AÑOS PARA LA CONCLUSION DE LAS OBRAS DE URBANIZACION A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

TERCERO.- TODA VEZ QUE LA DESARROLLADORA DIERA CUMPLIMIENTO A LO CONDICIONADO POR EL H. AYUNTAMIENTO EN SESION CELEBRADA EL DIA 13 TRECE DE SEPTIEMBRE DEL 2012 DOS MIL DOCE, PRESENTANDO LA DOCUMENTACION A LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO.



EN LA CIUDAD DE SALAMANCA, GUANAJUATO., A LOS 07 SIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2012 DOS MIL DOCE.

ATENTAMENTE
"HAGAMOS QUE SUCEDA"
NOVIEMBRE 07 DE 2012.
LA C. PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. JUSTINO EUGENIO ARRIAGA ROJAS

LA C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.



LIC. JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ RANGEL.

LA C. DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO.

ARQ. MIGUEL ÁNGEL MÉNDEZ



PRESIDENCIA MUNICIPAL - SALVATIERRA, GTO.

El Ciudadano Ingeniero **Rito Vargas Varela**, Presidente Municipal de Salvatierra, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el H. Ayuntamiento que me honró presidir, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117, fracción I de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 40, 41 fracciones I y II de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; 76 fracción I, inciso b) y 236 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en la I primera sesión ordinaria, acta numero 2, de fecha 10 de Octubre de 2012, aprobó el siguiente:

ACUERDO:

Primero: Se crea el fondo de Ahorro para el retiro de los servidores públicos de elección popular para el periodo 2012-2015 del Municipio de Salvatierra, Gto., el cual se integrara de la siguiente forma:

- I.- Una aportación mensual que realizarán los integrantes del Ayuntamiento la cual será del 8.33% sobre su remuneración integrada, y;
- II.- Una aportación mensual que realizará el Ayuntamiento, la cual será el equivalente a la que realice cada uno de sus integrantes, es decir, del 8.33% de su remuneración integrada.

Segundo: Se instruye a la Tesorería Municipal para que apertura la cuenta individual de cada uno de los integrantes del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42 fracción V de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Tercero: En caso de que alguno de los integrantes del Ayuntamiento decida realizar aportaciones adicionales a su cuenta individual deberá de informar por escrito a la Tesorería Municipal la cantidad adicional que deberá descontarse. En este supuesto no se realizará aportación adicional por parte del Ayuntamiento.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 42, fracción III de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, 77 fracciones I y VI y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Salvatierra, Guanajuato, a los 16 dieciséis días del mes de Noviembre del año 2012.


ING. RITO VARGAS VARELA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.


LIC. RAFAEL SAMANO CAMARENA.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

H. AYUNTAMIENTO
2012 - 2015



PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN DIEGO DE LA UNION, GTO.

EL CIUDADANO DIEGO ALBERTO LEYVA MERINO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN DIEGO DE LA UNIÓN, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, Y LOS ARTÍCULOS 40 AL 47 DE LA LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2012, Y PLASMADO EN EL ACTA NÚMERO 03; SE APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO: CREAR EL FONDO DE AHORRO PARA EL RETIRO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ELECCIÓN POPULAR (MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO), DICHO FONDO SE CONSTITUIRÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

- I.- CON LA APORTACIÓN MENSUAL QUE REALICE EL SERVIDOR PÚBLICO DEL 8.33% DE SU REMUNERACIÓN INTEGRADA;
- II.- POR LA APORTACIÓN QUE REALICE EL AYUNTAMIENTO, LA CUAL SERÁ EQUIVALENTE A LA APORTADA POR EL SERVIDOR PÚBLICO SEÑALADA EN LA FRACCIÓN ANTERIOR, Y
- III.- SERÁ A PARTIR DEL DÍA 10 DE OCTUBRE DE 2012.

POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 77 FRACCIÓN I Y VI Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN DIEGO DE LA UNIÓN, GUANAJUATO A LOS 26 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2012.

C. DIEGO ALBERTO LEYVA MERINO
PRESIDENTE MUNICIPAL



PROFR. J. JESÚS REYES
SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO



PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN LUIS DE LA PAZ, GTO.

EL CIUDADANO ING. J. DEL REFUGIO JAVIER BECERRA MOYA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO; A LOS HABITANTES DEL MISMO LES HACE SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2009 - 2012 QUE PRESIDIO, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EL 117, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EL 69, FRACCIÓN I, INCISO B; EL 202 Y EL 204, FRACCIONES II Y III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; DURANTE SU SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 35/2012 DE FECHA 11 ONCE DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE, APROBÓ EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN AL AMBIENTE PARA EL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO.

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene, por objeto, establecer los principios, las disposiciones, las normas y las acciones para asegurar la preservación, la protección, el mejoramiento y la restauración del ambiente; así como el desarrollo sustentable y la conservación del mismo estableciendo, además, un sistema que permita el control y la atenuación de los contaminantes y sus causas evitando, con ello, el deterioro y un impacto ambiental negativo generando, con ello, que la política en materia ecológica municipal fomente una mejor calidad de vida para los habitantes del propio municipio.

Artículo 2.- Las disposiciones del presente Reglamento se fundamentan en poder:

- I. Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;
- II. Definir los principios de la política ambiental en el Municipio y los instrumentos para su aplicación;
- III. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico; así como el mejoramiento del medio ambiente;
- IV. Proteger la biodiversidad, el aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y demás recursos naturales;
- V. Establecer los criterios e instrumentos necesarios para la constitución, la preservación, la protección y la administración de Áreas Naturales Protegidas;
- VI. Prevenir y controlar la contaminación del aire, del agua, del suelo y de otros bienes naturales y zonas territoriales; así como aquellas posibles manifestaciones de fuentes contaminantes en la jurisdicción municipal;

- VII. Estructurar, orgánicamente, las atribuciones que en materia ambiental corresponden al Gobierno del Municipio;
- VIII. Integrar los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre las autoridades, los sectores social y privado, en materia ambiental;
- IX. Proporcionar aquellas medidas de control y seguridad para garantizar el cumplimiento de este reglamento y las disposiciones que del mismo se deriven; y
- X. Garantizar la participación de la población ya sea en forma individual o colectiva permitiendo y garantizando, con ello, la preservación, la restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente natural.

Artículo 3.- Se considera de utilidad pública:

- I. El establecimiento, la protección y la conservación de aquellas zonas de preservación ecológicas y Áreas Naturales Protegidas que se encuentren dentro del territorio del municipio;
- II. El ordenamiento territorial ecológico en el Municipio;
- III. Las declaratorias que impongan la conservación y preservación del medio ambiente Municipal y su aprovechamiento integral sustentable;
- IV. Los programas y acciones tendientes a mejorar, de forma general, los recursos naturales como el aire, el suelo y el agua dentro de la jurisdicción municipal;
- V. La preservación de los sitios necesarios para asegurar el mantenimiento e incremento de los recursos genéticos, de la flora y de la fauna silvestre frente a los riesgos que presenten debido a un deterioro grave en su hábitat natural, o aquellos que emanen para promover su extinción; y
- VI. La creación y administración de reservas territoriales.

Artículo 4.- Para efectos conceptuales este Reglamento utilizará las definiciones de los conceptos que se contienen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en la Ley de Aguas Nacionales, en la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; así como los que a continuación se enuncian:

- I. **Actividad Riesgosa:** Es toda acción u omisión que ponga en peligro la integridad de las personas o del ambiente natural, en virtud de la naturaleza, características o del volumen de los materiales o residuos que se manejen, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas y en los criterios o listados en materia ambiental;

- II. Administración del Área:** La planeación, la instrumentación, la promoción, la ejecución, el control y la evaluación de las acciones que, en el ámbito público y en materia de protección, preservación, restauración y desarrollo, se realicen en las áreas verdes, en áreas de valor ambiental y en áreas naturales protegidas; así como la coordinación de la investigación científica, el monitoreo ambiental, la capacitación y la asesoría técnica que, respecto a dichas áreas y sus elementos, se lleven a cabo;
- III. Aguas Residuales:** Son las provenientes de aquellas actividades domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad que, por el uso de que han sido objeto, contienen materia orgánica y otras sustancias químicas que alteran su calidad original;
- IV. Ambiente:** Es el conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y el desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y en un tiempo determinados. Deberá entenderse también como medio ambiente;
- V. Área Natural Protegida:** es la Zona del territorio nacional en la que el ambiente original no ha sido alterado significativamente por la actividad del hombre y que, se declara, sujeta al régimen de protección;
- VI. Área Verde:** Es toda aquella superficie cubierta de vegetación natural o inducida que se localice dentro del territorio municipal;
- VII. Consejo Consultivo Ambiental:** Es aquel grupo en el que participan investigadores, académicos, industriales, organizaciones ambientalistas y especialistas en materia ambiental; así como ciudadanos de reconocido prestigio de los sectores social y privado y, cuya función primordial, es la de asesorar a las autoridades en acciones de prevención, protección y mejoramiento del ambiente. Asimismo sus integrantes podrán opinar y proponer la formulación y la ejecución de los programas ambientales para el Municipio;
- VIII. Comisión:** Son aquellos órganos auxiliares del Ayuntamiento integrados por los miembros del mismo y, cuya finalidad consiste, en optimizar el cumplimiento de sus funciones públicas.
- IX. Condiciones Particulares de Descarga:** Son aquellas fijadas por la Dirección de Protección al Ambiente donde se establecen, respecto al agua residual, los límites físicos, químicos y biológicos necesarios y suficientes sustentados en las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales estatales, respecto a su uso determinado, a sus usuario o grupo de usuarios y a las de aquellos cuerpos y sistemas receptores de jurisdicción local;
- X. Conservación:** Es el conjunto de políticas, planes, programas, normas y acciones de detección, rescate, saneamiento y recuperación destinadas a asegurar que se mantengan las condiciones que hacen posible la evolución o el desarrollo de las especies y de los ecosistemas propios del Municipio;

- XI. Contaminación:** Es la presencia en el ambiente de toda aquella sustancia que, en cualquiera de sus estados físicos y químicos, al incorporarse o actuar en la atmósfera, en el agua, en el suelo, con la flora o con la fauna o con cualquier otro elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural causando, con tal acción, un desequilibrio ecológico;
- XII. Contingencia Ambiental:** Es la situación eventual y transitoria declarada por las autoridades competentes cuando se presenta o se prevé, con base en análisis objetivos o en el monitoreo de la contaminación ambiental, una concentración de contaminantes o un riesgo ecológico derivado de actividades humanas o fenómenos naturales que afecten la salud de la población o la integridad del ambiente, de acuerdo con las normas oficiales mexicanas;
- XIII. Control:** es la inspección, la vigilancia y la aplicación de aquellas medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en este ordenamiento;
- XIV. Cuerpo Receptor:** Es la corriente, el depósito de agua, el cauce, o un bien del dominio público del Municipio en donde se descarguen, infiltren o se inyecten aguas residuales;
- XV. Decibel o Db:** Es la décima parte de un bel siendo la unidad que expresa la relación entre las potencias de un sonido determinado y un sonido de referencia en la escala logarítmica. Esta medida es equivalente a diez veces el logaritmo base-diez del cociente de las dos cantidades;
- XVI. Dirección:** Es la Dirección de Protección al Ambiente del Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato;
- XVII. Daño Ambiental:** Es toda pérdida, disminución, detrimento o menoscabo significativo inferido al ambiente, en uno o más de sus componentes;
- XVIII. Desarrollo Sustentable:** Es aquel proceso evaluable mediante aquellos criterios e indicadores de carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas. Este se fundamenta en aplicar las medidas apropiadas para la conservación del equilibrio ecológico, la protección al ambiente y el aprovechamiento de los recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades en las generaciones futuras;
- XIX. Ecosistema:** Es la unidad funcional básica que sustenta la interacción entre los organismos vivos y, de éstos, con el ambiente en un espacio y en un tiempo determinados;
- XX. Educación Ambiental:** Es el 264.6978/AC BT4a8/AC BT4a8/AC BT4a8/AC 513sesmoan6mientod

- XXII. Fauna Silvestre:** Son las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre; así como aquellos animales domésticos que, por una condición de abandono, se tornen salvajes siendo, por ello, susceptibles de captura y apropiación;
- XXIII. Flora Silvestre:** Son las especies vegetales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo las poblaciones o especímenes de las que se encuentran bajo el control del hombre;
- XXIV. Fuentes Fijas:** Es toda aquella instalación establecida en un lugar determinado, de forma permanente que tenga, como finalidad, desarrollar operaciones o procesos de tipo comercial y de servicios que generen, o puedan generar con motivo de su funcionamiento, emisiones contaminantes a la atmósfera.
- XXV. Fuentes Móviles:** Son los vehículos automotores que emitan contaminantes al ambiente.
- XXVI. Fuentes Naturales de Contaminación:** Son aquellas de carácter biogénico en fenómenos naturales y erosivos.
- XXVI. Impacto Ambiental:** es la modificación del ambiente ocasionado por la acción del hombre o la naturaleza;
- XXVIII. Instituto:** Es el Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato
- XXIX. Ley:** Es la ley para la Protección y la Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato;
- XXX. Ley General:** Es la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- XXXI. Manifestación de Impacto Ambiental:** Es el documento mediante el cual se da a conocer, con base en los estudios pertinentes, el impacto ambiental en forma significativa y potencial que genera una obra o actividad humana en el medio ambiente; así como la forma de evitarlo o atenuarlo, en caso de que este sea negativo;
- XXXII. Municipio:** es el Municipio de San Luis de la Paz;
- XXXIII. Normas Oficiales:** son las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en materia ambiental;
- XXXIV. Norma Técnica Ambiental:** Es el conjunto de reglas científicas o tecnológicas que expide el Instituto de Ecología del Estado, con carácter obligatorio y sujetándose a lo dispuesto en las leyes aplicables y, cuya finalidad, estriba en establecer los requisitos, las especificaciones, las condiciones, los procedimientos, los parámetros y los límites permisibles que deberán observarse en el desarrollo de las actividades o el uso y destino de bienes de competencia estatal que causen, o puedan causar, desequilibrio ecológico o daño al ambiente tratando, además, uniformar los principios, los criterios, las políticas y las estrategias en la materia;

- XXXV. Ordenamiento Ecológico:** Es la regulación ambiental obligatoria respecto a los usos del suelo fuera del territorio urbano, y al manejo de los recursos naturales y a la realización de aquellas actividades que permitan la conservación del medio ambiente las cuales, siempre, deberán de estar integradas en el Plan de Ordenamiento Territorial Ecológico Municipal;
- XXXVI. Parques y Jardines:** son las áreas verdes o espacios abiertos ajardinados para un uso público y ubicados dentro de suelo urbano o dentro de los límites administrativos de la zona urbana de los centros de población y en los poblados rurales los cuales, contribuyen, a mantener el equilibrio ecológico dentro de las demarcaciones en que se localizan ofreciendo, fundamentalmente, espacios recreativos para sus habitantes;
- XXXVII. Periódico Oficial:** Es el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato;
- XXXVIII. Prevención:** Es el conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente;
- XXXIX. Procuraduría:** es la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Guanajuato.
- XL. Protección Ecológica:** Es el conjunto de políticas, planes, programas, normas y acciones destinados a mejorar el ambiente y a prevenir y controlar su deterioro;
- XLI. Quema:** Es la combustión inducida a partir cualquier sustancia o material;
- XLII. Recursos Naturales:** Son los elementos naturales susceptibles de ser aprovechado en beneficio del ser humano;
- XLIII. Reparación del Daño Ambiental o Ecológico:** Es el restablecimiento de la situación anterior y, en la medida en que esto no sea posible, la compensación o el pago por el daño ocasionado o por el incumplimiento de una obligación establecida en esté reglamento, o en las normas oficiales aplicables;
- XLIV. Restauración del Equilibrio Ecológico:** Es el conjunto de actividades tendientes a la recuperación y al restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y la continuidad en los procesos naturales;
- XLV. Servicios Ambientales:** Son aquellos derivados de los ecosistemas o sus elementos y, cuyos valores o beneficios son económicos, ecológicos o socioculturales y que inciden directamente en la protección y mejoramiento al medio ambiente propiciando, con ello, una mejor calidad de vida en los habitantes y que justifican la necesidad de desarrollar acciones para promover la preservación, la recuperación y el uso racional de aquellos elementos relevantes para la generación de estos servicios en beneficio de las generaciones presentes y futuras;
- XLVI. Zonas de Preservación Ecológica:** son las superficies del suelo en conservación y cubiertas con vegetaciones naturales y establecidas, por acuerdo del Ayuntamiento, con destino a la preservación, a la protección y a la restauración de la biodiversidad y de los servicios ambientales sin modificar, en lo mínimo y absoluto, el régimen de propiedad de dichos terrenos;

Capítulo II

De las Autoridades y sus Atribuciones.

Artículo 5.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

- I. El H. Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Comisión;
- IV. La Dirección de Protección al Ambiente;
- V. La Dirección de Seguridad Pública;
- VI. La Dirección de Tránsito Municipal;
- VII. La Dirección de Servicios Municipales;
- VIII. La Dirección de Desarrollo Urbano;
- IX. La Dirección de Protección Civil;
- X. El Departamento de Fiscalización;
- XI. La Tesorería Municipal; y
- XII. Las demás dependencias Municipales a las que el presente reglamento les atribuya competencia.

Artículo 6. Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal;
- II. Formular, ejecutar y evaluar el programa municipal de protección al ambiente;
- III. Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en este ordenamiento; así como el de preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente conferidas a la Federación o al Estado;
- IV. Establecer y determinar los sitios para la disposición final para los residuos sólidos urbanos;
- V. Aplicar las disposiciones jurídicas que se expidan en el Estado en materia ambiental, relativas a la prevención y el control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios; así como las emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal o estatal;

- VI. Aplicar, en el ámbito de su competencia, las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y el control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, confinación, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos;
- VII. Crear y administrar áreas naturales protegidas como zonas de preservación ecológica en los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás lugares previstos en este reglamento;
- VIII. Participar en los programas nacionales, estatales y regionales en materia de reforestación;
- IX. Aplicar, en el ámbito de su competencia, las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y el control de la contaminación generada por el sonido, el ruido, las vibraciones, la energía térmica, las radiaciones electromagnéticas y lumínicas y de aquellos olores y poluciones perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente que provengan de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios; así como la vigilancia en el cumplimiento a las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles, exceptuando las que sean consideradas de jurisdicción federal o estatal;
- X. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de la prevención y el control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado en los centros de población contando, para ello, con la participación que corresponda al Ejecutivo del Estado, conforme a los convenios de coordinación que se celebren;
- XI. Formular y expedir el ordenamiento ecológico municipal; así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso de suelo en esta materia;
- XII. Preservar, regular y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte local, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o al Estado;
- XIII. Participar en atenuar situaciones de emergencias y/o contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;
- XIV. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en la vigilancia para el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y las normas técnicas ambientales, en las materias y supuestos a que se refieren las fracciones V, VI, IX y X de este artículo;
- XV. Formular y conducir la política municipal de información y difusión en materia ambiental;
- XVI. Participar en la evaluación y en la regulación del impacto ambiental en obras o actividades de competencia estatal cuando, las mismas, se realicen en el ámbito de la circunscripción municipal, de conformidad con lo previsto por este reglamento;

-
- XVII.** Participar con el Estado en la instrumentación y en la operación de aquellos sistemas, planes y programas que induzcan el mejoramiento en la calidad del aire; así como en las acciones para el monitoreo atmosférico;
 - XVIII.** Controlar la contaminación del aire en bienes y zonas de jurisdicción municipal; así como en aquellas fuentes fijas que funcionen como establecimientos comerciales y de servicios;
 - XIX.** Solicitar la instalación de aquellos equipos de control pertinentes o la aplicación de los medios e instrumentos necesarios para medir, reducir o eliminar las emisiones contaminantes;
 - XX.** Aplicar los criterios generales para la protección de la atmósfera en los planes de desarrollo urbano de su competencia definiendo, con ello, las zonas en que sea permitida la instalación de industrias de conformidad con el ordenamiento ecológico y sus programas respectivos;
 - XXI.** Tomar las medidas preventivas adecuadas, en coordinación con las autoridades competentes, para evitar contingencias ambientales derivadas por la contaminación atmosférica;
 - XXII.** Promover, ante los responsables de la operación de fuentes contaminantes de su competencia, la aplicación de la tecnología adecuada con el propósito de reducir las emisiones a la atmósfera y, en su caso, requerir a los mismos el cumplimiento de los límites máximos permisibles en la emisión de contaminantes, de conformidad con la normatividad aplicable;
 - XXIII.** Operar, en coordinación con el Estado, los sistemas y programas de verificación de emisiones de automotores en circulación, según sea su competencia;
 - XXIV.** Vigilar que los propietarios o poseedores de vehículos realicen la verificación vehicular obligatoria dentro del período establecido conforme al Programa Estatal de Verificación Vehicular;
 - XXV.** Integrar y actualizar el registro municipal de fuentes, emisiones y transferencia de contaminantes coadyuvando, así, en la consolidación y actualización del registro de fuentes, emisiones y transferencia de contaminantes del Estado;
 - XXVI.** Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes emisoras de contaminantes a la atmósfera que se ubiquen en el territorio del Municipio;
 - XXVII.** Elaborar un informe semestral sobre el estado que guarda el medio ambiente natural en el Municipio;
 - XXVIII.** Llevar y actualizar el registro municipal de las descargas que se vierten en las redes de drenaje y alcantarillado, cuyos datos deben estar integrados al Registro Nacional de Descargas;
 - XXIX.** Celebrar y suscribir los convenios de coordinación necesarios con el Estado para que éste realice actividades, o ejerza facultades, en aquellos bienes y zonas de jurisdicción municipal en materia de este Reglamento;

- XXX.** Administrar las áreas naturales protegidas de competencia municipal; así como las estatales de conformidad con los convenios de coordinación que al efecto se suscriban con el Gobierno del Estado;
- XXXI.** Participar, con la Federación, en la integración del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales;
- XXXII.** Promover y fomentar la educación, la conciencia y la investigación ecológica motivando la participación de las instituciones educativas, la ciudadanía y las organizaciones civiles y demás sectores representativos en el Municipio;
- XXXIII.** Integrar el Consejo Consultivo Ambiental Municipal;
- XXXIV.** Aplicar las sanciones y las medidas de apremio a las infracciones cometidas al presente Reglamento, y todas aquellas disposiciones aplicables en materia del presente instrumento;
- XXXV.** Atender los demás asuntos que, en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente, les concede el presente Reglamento y otros ordenamientos afines al mismo, y que no sean facultades expresas de la Federación o del Estado; y
- XXXVI.** Tener la colaboración necesaria con otros Gobiernos Municipales cuando las aguas encuentren su trayectoria natural en los respectivos territorios.

Artículo 7- Corresponde al Presidente Municipal:

- I.** Formular, conducir y adecuar la Política Ambiental en el Municipio en congruencia con la Política Ambiental de la Federación y del Estado;
- II.** Proponer al Ayuntamiento aquellas Políticas Ambientales que contribuyan a la protección y al mejoramiento del entorno ambiental;
- III.** Coordinar la participación ciudadana para el mejoramiento ambiental.
- IV.** Proponer al Ayuntamiento la suscripción de aquellos acuerdos de colaboración, asesoría y servicio social con instituciones de educación superior, y que sean necesarios para el desarrollo y el sustento ambiental en el territorio municipal;
- V.** Fomentar, entre la ciudadanía, el conocimiento, el respeto a la flora y a la fauna existente en el Municipio; y
- VI.** Todas aquellas que le confieran otros ordenamientos jurídicos en la materia.

Artículo 8.- Corresponden, a la Comisión, las siguientes atribuciones:

- I.** Proponer al Ayuntamiento, de acuerdo a su competencia, las disposiciones legales y administrativas; así como las normas y los procedimientos tendientes a mejorar y proteger el Ambiente;

- II. Gestionar que, en el presupuesto de egresos, se consideren las partidas presupuestales suficientes y necesarias que permitan la ejecución de todos aquellos programas, planes y proyectos tendientes a mejorar y proteger el medio ambiente natural en el municipio;
- III. Incentivar el desarrollo de aquellos programas encaminados a mejorar la calidad del aire, de las aguas superficiales y del subsuelo; así como el de aquellas áreas cuyo grado de deterioro se considere peligroso para la salud pública y para los ecosistemas considerando, para ello, la participación de las instituciones educativas y las de investigación; así como a los sectores social, privado y productivo;
- IV. Las demás que le confieren otros instrumentos normativos afines y el presente Reglamento.

Artículo 9.- La Dirección, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Evaluar el impacto ambiental de aquellas obras o actividades que sean públicas o privadas y que no se encuentren reservadas al Estado o la Federación emitiendo, para ello, la resolución correspondiente;
- II. Promover la participación y la corresponsabilidad de la sociedad en la formulación y aplicación de la política ambiental municipal; así como en aquellas acciones y actividades de información, difusión y vigilancia de los órganos de regulación;
- III. Promover la educación, la conciencia y la participación ecológica y ambiental en la sociedad;
- IV. Asesorar al Ayuntamiento en la creación de aquellos programas, planes y acciones que permitan el control de la contaminación;
- V. Integrar y desarrollar acciones en materia de capacitación para la protección al ambiente natural sustentándolos a través de convenios con instituciones y organizaciones de los sectores público, social, productivo y privado;
- VI. Establecer las medidas necesarias en materia de su competencia para retirar, de la circulación, los vehículos automotores que rebasen los límites máximos permisibles de emisiones que se establecen en las Normas Oficiales Mexicanas, en las Normas Técnicas Ambientales y en los Reglamentos respectivos interactuando, para ello, con la Dirección de Seguridad Pública y la Dirección de Tránsito o con las instancias correspondientes;
- VII. Integrar el diagnóstico necesario para determinar la problemática Ambiental en la región ecológica en que se encuentren;
- VIII. Promover la instrumentación, la evaluación y la actualización del programa Municipal de protección ambiental orientándolo, siempre, hacia la sustentabilidad del territorio;
- IX. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población que manifiesten efectos nocivos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, basureros, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, vialidades, parques urbanos, jardines, tránsito y transporte local;

-
- X. La operación de la normatividad ambiental respecto del manejo integral de los residuos sólidos urbanos;
 - XI. Llevar a cabo la planeación ambiental en congruencia con El Plan de Desarrollo Municipal, con el Plan de Ordenamiento Territorial Ecológico y con cada uno de los planes de gobierno trianual;
 - XII. Elaborar y someter, al Ayuntamiento, la aprobación el Plan de Ordenamiento Territorial Ecológico municipal y demás regulaciones pertinentes;
 - XIII. Participar, en coordinación con las autoridades federales, estatales y de los municipios de la región, en la firma de convenios que propicien el cumplimiento y la vigilancia de los preceptos legales en la materia de protección al ambiente;
 - XIV. Proponer, al Ayuntamiento, los criterios para el desarrollo ecológico y ambiental local, sin menoscabo de los enunciados por la Federación y el Estado;
 - XV. Coordinar y ejecutar, en su caso, las acciones directas para la protección en la restauración ambiental tales como la reforestación, el manejo de Residuos Sólidos Urbanos, la prevención a la erosión, el estudio de impactos urbanos generados por las industrias instaladas en el territorio municipal y, en general, de todas aquellas actividades que degraden el medio ambiente e incidan en la calidad de vida de la población;
 - XVI. Atender, de manera coordinada con las dependencias federales, estatales y/o municipales, situaciones de riesgo y emergencia ambiental causadas por fenómenos naturales o acciones humanas;
 - XVII. Realizar aquellos estudios y acciones necesarias para la identificación y el establecimiento de áreas naturales protegidas y de zonas de preservación ambiental y ecológica dentro del municipio;
 - XVIII. Coadyuvar en la dictaminación respecto a las modificaciones en el uso y en el destino del suelo urbano para aquellas áreas destinadas a la recreación o a las identificadas como zonas verdes;
 - XIX. Medir, prevenir y controlar la contaminación en el territorio municipal en materia y alcances de su competencia;
 - XX. Participar, con el afán de asegurar un entorno ecológico adecuado para la población, con aquellas dependencias municipales a cuyo cargo se encuentren la planeación, el resguardo, el mantenimiento y le ejecución de aquellos proyectos dirigidos a los parques, jardines, centros de abasto, suministro, almacenamiento, distribución, tratamiento o descarga de agua en drenaje sanitario y/o pluvial, confinamiento, almacenamiento, y otros que así se consideren;
 - XXI. Establecer, en coordinación con las dependencias federales, estatales y municipales; así como con organizaciones no gubernamentales, en la vigilancia y la protección de la flora y la fauna en el municipio;

- XXII. Ejecutar el Programa Municipal de Protección Ambiental;
- XXIII. Fomentar la educación, la conciencia y la investigación ecológica, en coordinación con las instituciones educativas, la ciudadanía y los sectores representativos;
- XXIV. Desarrollar y promover con programas permanentes, el conocimiento de los ecosistemas y acciones de educación no formal; así como la participación ciudadana solidaria y responsable en el cuidado y en el mejoramiento del ambiente natural;
- XXV. Participar concurrentemente, con las autoridades responsables en la materia, en el análisis para la reubicación de las industrias que se encuentren en zonas habitacionales y urbanas, cuando estas afecten ambiental o ecológicamente al Municipio y/o a su población;
- XXVI. En el ámbito de su competencia, integrar y mantener actualizado el inventario de las fuentes fijas de contaminación dentro del territorio municipal;
- XXVII. Por medio de los inspectores ambientales autorizados, realizar las visitas necesarias para verificar el cumplimiento de las normas y las regulaciones aplicables;
- XXVIII. Ejecutar las inspecciones de los reportes que sean recibidos en la Dirección de Protección al Ambiente para comprobar la veracidad de los hechos; y.
- XXIX. Las demás que le otorgue el Ayuntamiento y otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 10.- La Dirección de Seguridad Pública tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar a la Dirección en la vigilancia de las áreas verdes del municipio y en el cuidado de la flora y la fauna;
- II. Coadyuvar con la Dirección en las inspecciones y, cuando así se requiera, realizar las puestas a disposición de las personas ante las autoridades que correspondan;
- III. Prestar el auxilio necesario a la Dirección en los casos que así lo amerite; y
- IV. Las demás que le confieren otros instrumentos normativos afines y el presente Reglamento.

Artículo 11.- La Dirección de Tránsito Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ayudar a la Dirección a prever, vigilar y controlar la contaminación atmosférica generada por vehículos automotores que circulen en su territorio.
- II. Coordinarse, con la Dirección, para realizar filtros vehiculares dentro del municipio.
- III. Prestar el auxilio necesario en los casos que así lo amerite a la dirección; y

IV. Las demás que le confieren otros instrumentos normativos afines y el presente Reglamento.

Artículo 12.- La Dirección de Servicios Municipales tendrá las siguientes facultades:

- I. Apoyar a la Dirección cuando se manifiesten contingencias ambientales;
- II. Asistir a la Dirección en la vigilancia de las áreas verdes del municipio y con el cuidado de la flora;
- III. Las demás que le confieren otros instrumentos normativos afines y el presente Reglamento.

Artículo 13.- La Dirección de Desarrollo Urbano tendrá las siguientes facultades:

- I. Coordinarse con la Dirección para realizar trámites e inspecciones de poda, tala o derribo de árboles cuando estos, por su desarrollo, afecten las obras, las construcciones o los inmuebles establecidos;
- II. Coordinarse con la Dirección para el trámite del cambio de uso de suelo dentro del municipio;
- III. Las demás que le confieren otros instrumentos normativos afines y el presente Reglamento.

Artículo 14.- La Dirección de Protección Civil tendrá las siguientes facultades:

- I. Apoyar a la Dirección cuando se manifiesten contingencias ambientales;
- II. Asistir a la Dirección para determinar los trámites sobre la poda, la tala o el derribo de los arboles cuando, derivado de su desarrollo natural, estos presentes un riesgo a la ciudadanía.
- III. Las demás que le confieren otros instrumentos normativos afines y el presente Reglamento.

Artículo 15.- El Departamento de Fiscalización tendrá las siguientes facultades:

- I. Apoyar a la Dirección en el dictamen de impacto ambiental derivado de la generación del ruido, de las vibraciones, de la energía térmica y lumínica, de los olores y de la contaminación visual;
- II. Las demás que le confieren otros instrumentos normativos afines y el presente Reglamento.

Artículo 16.- La Tesorería Municipal tendrá las siguientes facultades:

- I. Realizar todas las actividades de recaudación generadas por los trámites en la aplicación del presente reglamento;
- II. Las demás que le confieren otros instrumentos normativos afines.

Capítulo III De la Política Ambiental.

Artículo 17.- Para la formulación y conducción de la Política Ambiental el Ayuntamiento observará los siguientes principios generales:

- I. Las Autoridades Municipales y la sociedad en general deben asumir la corresponsabilidad de la protección y del equilibrio ecológico en el municipio;
- II. La responsabilidad de las autoridades y de la sociedad respecto al equilibrio ecológico comprende, tanto las condiciones presentes, como las que determinen la calidad de vida de las futuras generaciones;
- III. La prevención a la contaminación y las causas que la generan son el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos;
- IV. Los ecosistemas y su equilibrio constituyen un patrimonio común de la sociedad; así como de las posibilidades productivas del país, del Estado y, particularmente, las del Municipio;
- V. El aprovechamiento de los recursos naturales renovables dentro de la jurisdicción municipal debe realizarse racionalmente asegurando, con ello, que se preserve el mantenimiento de su diversidad y renovación;
- VI. Los recursos naturales no renovables del Municipio deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos;
- VII. La coordinación entre las dependencias y las entidades de la administración pública municipal con los otros ámbitos de gobierno y su concertación con la sociedad son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas dentro del Municipio;
- VIII. Garantizar el derecho de las comunidades, incluyendo a los pueblos indígenas en la protección, la preservación, los usos y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
- IX. El control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural en los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de vida dentro del Municipio.

Sección Primera.

Instrumentos de la Política Ambiental en materia de su Planeación.

Artículo 18.- La planeación ambiental municipal es el conjunto de acciones que fijan las prioridades para elegir alternativas, establecer objetivos y metas que permitan controlar y evaluar los procedimientos encaminados a la regulación, preservación, protección, restauración y regeneración del ambiente natural; así como el cuidado de la relación existente entre la flora y la fauna con su entorno natural.

Artículo 19.- En la planeación del desarrollo municipal se considerará la política ambiental y el ordenamiento ecológico municipal.

Artículo 20.- El Ayuntamiento coadyuvará en la elaboración de los programas estatales de protección al ambiente y de ordenamiento ecológico promoviendo, para ello, con la participación de los distintos grupos sociales que se integran en el municipio.

Artículo 21.- El Ayuntamiento, en el proceso de planeación democrática, deberá contar con la opinión y la asesoría del Consejo Consultivo Ambiental del Municipio.

Sección Segunda Del Ordenamiento Ecológico

Artículo 22.- El Plan de Ordenamiento Territorial Ecológico Municipal definirá los criterios que, en materia ambiental, deban aplicarse en el territorio del Municipio los cuales permitirán la protección, la preservación, la restauración y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; así como la valoración, evaluación y disminución del deterioro ambiental dentro del municipio.

Artículo 23.- El Plan de Ordenamiento Territorial Ecológico Municipal será formulado, aprobado, expedido, evaluado y modificado de acuerdo a los procedimientos previstos en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato atendiendo, siempre, a las siguientes bases:

- I. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia;
- II. Garantizar la participación de los particulares, de las organizaciones sociales, empresariales y demás interesados mediante mecanismos, procedimientos de difusión y consultas públicas.
- III. Motivar la vocación de cada zona o región en función de sus recursos naturales propios, en su distribución de la población y en las actividades económicas predominantes que se ejerzan;
- IV. Prevenir y abatir los desequilibrios existentes en los ecosistemas por el efecto de los asentamientos humanos, de las actividades económicas o de otras acciones humanas o fenómenos naturales;
- V. Determinar el equilibrio que debe existir entre los nuevos asentamientos humanos y sus condiciones ambientales; y
- VI. Orientar el impacto ambiental de los nuevos asentamientos humanos, vías de comunicación y demás obras y/o actividades.

Artículo 24.- El Plan de Ordenamiento Territorial Ecológico Municipal tendrá por objeto:

- I. Determinar las distintas áreas ecológicas que se localicen en la zona o en la región suscribiendo sus atributos físicos, bióticos y socioeconómicos; así como la elaboración del diagnóstico de sus condiciones ambientales y de las tecnologías utilizadas por los habitantes del Municipio;

- II. Regular, fuera del centro de población, el uso del suelo con el propósito de proteger al ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable, los recursos naturales respectivos fundamentalmente en la realización de aquellas actividades productivas y en la localización de los asentamientos humanos;
- III. Establecer los criterios de regulación ecológica para la protección, preservación, restauración, regulación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro del centro de población; a fin de que sean considerados en los planes o programas de desarrollo urbano correspondiente y en el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal del Centro de Población; y
- IV. Los lineamientos para su ejecución, evaluación, seguimiento y modificación.

Artículo 25.- La elaboración del Plan de Ordenamiento Territorial Ecológico Municipal será coordinada por el titular de la Dirección de Protección al Ambiente contando, para ello, con la asesoría de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; así como con instituciones Estatales y Federales. Dicho plan deberá ser sometido a la aprobación del Ayuntamiento considerando los siguientes criterios:

- I. Existirá congruencia entre los programas de ordenamiento ecológico general del territorio Estatal, Regional y Municipal; así como con el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal del Centro de Población;
- II. Cubrirán la extensión geográfica del Municipio;
- III. Las previsiones mediante las cuales se regulen los usos de suelo se referirán únicamente a las áreas localizadas fuera de un centro de población o a la realización de proyectos de Desarrollo Urbano, y se fundamentarán a lo que se establezca el programa de ordenamiento ecológico Municipal respectivo el cual, solamente podrá modificarse mediante el mismo procedimiento por el que fue establecido el programa;
- IV. Cuando el Plan de Ordenamiento Territorial Ecológico Municipal incluya un Área Natural Protegida que sea competencia de la Federación o parte de ella, éste será elaborado y aprobado en forma conjunta con la Federación y el Estado;
- V. En el ámbito de su competencia, se debe regular el uso de suelo incluyendo a los ejidos, comunidades y pequeñas propiedades, expresando los motivos que lo justifiquen; y
- VI. En su elaboración, ejecución, vigilancia y evaluación se debe garantizar siempre la participación de los particulares, organizaciones sociales, empresariales y demás interesados a través de aquellos mecanismos y procedimientos de difusión y consultas públicas.

Sección Tercera **De la Regulación Ambiental de los Asentamientos Humanos.**

Artículo 26.- La planeación del desarrollo urbano y la vivienda deberá ser acorde con la política ambiental tomando en consideración los siguientes criterios:

- I. La política ambiental debe buscar la corrección de aquellos desequilibrios que deterioran la calidad de vida de la población y del medio ambiente natural y, a la vez, debe prever las tendencias de crecimiento de los asentamientos humanos para mantener una relación suficiente entre la base de los recursos que se requieren y la población cuidando, siempre, los factores ecológicos y ambientales;
- II. Los planes o programas de desarrollo urbano deberán tomar en cuenta los lineamientos y estrategias contenidas en el ordenamiento ecológico;
- III. En la determinación de los usos de suelo se buscará lograr una diversidad y eficiencia de los mismos evitando el desarrollo de esquemas segregados o unifuncionales; así como las tendencias a la suburbanización extensiva;
- IV. En la determinación de las áreas para el crecimiento de los centros de población, se fomentará

Artículo 28.- Son facultades del Ayuntamiento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental:

- I. Participar en la evaluación del impacto Ambiental a petición de la Federación y conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
- II. Participar en la evaluación del Impacto Ambiental a cargo del Instituto emitiendo, para ello, la opinión técnica a que se refiere el artículo 35 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; y
- III. Evaluar el Impacto Ambiental y emitir la Resolución correspondiente en los casos contemplados en el artículo 44 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato.

Artículo 29.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección, expedirá las autorizaciones de impacto ambiental según el formato que estime pertinente; además de las señaladas en el artículo 44 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato siendo, de forma genérica, las siguientes:

- I. Los establecimientos comerciales y de servicios cuando por sus características y objeto impliquen riesgo al ambiente;
- II. Los desarrollos turísticos privados en el ámbito de su competencia; y
- III. Las obras públicas o privadas que causen desequilibrio ecológico y que no estén reservadas al Estado o a la Federación.

Sección Quinta Del Impacto Ambiental de Competencia Municipal.

Artículo 30.- Están sujetos a esta sección quienes pretendan desarrollar alguna de las obras o actividades siguientes:

- I. Las obras o actividades que estando reservadas a la Federación o al Estado y se descentralicen a favor del Municipio;
- II. Los que establezcan los ordenamientos ecológicos municipales;
- III. Las obras o actividades que pretendan realizarse dentro de áreas naturales protegidas de competencia municipal;
- IV. Las obras de mantenimiento y reparación en vías municipales de comunicación y la creación de caminos rurales;
- V. Los fraccionamientos habitacionales que pretendan ubicarse dentro del centro de población;

- VI. Los mercados y centrales de abastos;
- VII. El Aprovechamiento de los minerales o sustancias no reservados a la Federación y que constituyan depósitos en la naturaleza.
- VIII. Las instalaciones dedicadas al manejo de residuos no peligrosos;
- IX. Los Micro industriales de los giros establecidos en el reglamento cuando, por sus características y objeto, impliquen riesgo al ambiente;
- X. Aquellas obras o actividades que se señalen en otras disposiciones que sean competencia del Municipio.

En estos casos la evaluación de impacto ambiental se podrá efectuar dentro de los procedimientos de autorización de uso de suelo, construcciones, fraccionamientos u otros que se establezcan en los reglamentos municipales y en las disposiciones que de ellos se deriven. Dichos ordenamientos proveerán lo necesario a fin de hacer compatible la política ambiental con la de desarrollo urbano evitando, así, la duplicidad innecesaria de los procedimientos administrativos en la materia.

Artículo 31.- Los que estén en los supuestos del artículo anterior deberán presentarse a la Dirección, en forma previa a la realización de la obra o de la actividad de que se trate para llenar una solicitud que la propia autoridad les proporcionará asentando, en ella, los datos y los requisitos que esta misma les señalará. Ello para obtener la autorización de impacto ambiental del proyecto que se señala en el artículo siguiente; así como para entregar los documentos que enmarque el formato debiendo anexarlos al mismo, a efecto de que la propia Dirección determine, de forma escrita y en un plazo no mayor de diez días hábiles, contando a partir de su recepción, si es necesaria o no la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA). De resultar procedente, la Dirección señalará la modalidad a que se sujetara la MIA bajo el siguiente esquema:

- I. Los requisitos para la integración y presentación de la MIA contemplada en la Norma Técnica Ambienta para su presentación;
- II. La forma en que el promovente deberá realizar el pago de los derechos acorde a lo señalado por la Ley de Ingresos Municipal vigente; y
- III. La lista del padrón de prestadores de servicios ambientales autorizados para la elaboración de la MIA.
- IV. Las modalidades serán determinadas conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del presente reglamento.

Artículo 32.- Las modalidades para la elaboración de la MIA:

- I. Procede la evaluación de impacto ambiental a través de una Modalidad General "A", cuando se trate de obras o actividades que, por su naturaleza, ubicación, dimensiones, amplitud y características no se prevean impactos ambientales directos o indirectos que puedan afectar más allá de las colindancias del sitio; y

- II. Procede la evaluación de impacto ambiental a través de una Modalidad General “B”, cuando se trate de obras o actividades que, por su naturaleza, ubicación, dimensiones, amplitud y características se prevean impactos ambientales directos o indirectos que puedan afectar más allá de las colindancias del sitio.

Artículo 33.- Presentada la manifestación de impacto ambiental la Dirección podrá requerir al interesado por única vez para que aclare o presente información adicional cuando:

- I.

VI. Otros estudios de impacto ambiental de la zona y región.

Artículo 35.- Obtenido los documentos solicitados, la Dirección realizará la inspección en el área donde se pretenda ejercer y/o efectuar la obra. En la misma levantará un acta circunstanciada, evidencia fotográfica y, de ser necesario, coordenadas geográficas del lugar para verificar lo especificado dentro del proyecto y las probables afecciones ambientales que puede generar en el futuro la realización de la obra pretendida. Después de efectuar la inspección se formalizará, dentro de la misma, un dictamen en la que se fijará las condicionantes, las medidas y los lineamientos ambientales que deberá acatar el promovente a quien se autorice la realización de la obra o la prestación de servicios, comercio o industria, contemplados en las disposiciones legales ambientales.

Artículo 36.- Cualquier persona interesada dentro del proyecto presentará un escrito a la Dirección en el cual manifieste los motivos y las cuestiones de la información solicitada y, en el caso previsto por la autoridad municipal, podrá mostrar el proyecto para su consulta.

El Contenido del escrito es el siguiente:

- I. Nombre del solicitante;
- II. Breve descripción de lo solicitado;
- III. Los motivos de la cual solicita la consulta;
- IV. Firma del que promueve.

Artículo 37.- Agotado el procedimiento de evaluación de impacto ambiental la Dirección, en un plazo no mayor de treinta días hábiles, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá:

- I. Autorizar la realización de la obra o la actividad de que se trate, en los términos solicitados;
- II. Autorizar, de manera condicionada, la obra o la actividad de que se trate a la modificación del proyecto o al establecimiento de las medidas adicionales de prevención y mitigación a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando sea el caso de autorizaciones condicionadas, la Dirección señalará los requerimientos que deben observarse en la realización de la obra o actividad prevista;
- III. Negar la autorización solicitada cuando:
 - a). Se contravenga lo establecido en la Ley, los reglamentos, las normas oficiales mexicanas, las normas técnicas ambientales, el presente reglamento y las demás disposiciones aplicables;
 - b). La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una, o más especies, sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies;

- c). Exista falsedad en la información proporcionada por los promoventes respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate;
- d). No se haya proporcionado la información complementaria en tiempo y forma; y
- e). Se fundamente en datos o elementos científicos en virtud de que en los estudios presentados no aparezca demostrada la tecnología propuesta para evitar, mitigar o reducir los efectos que sobre el ambiente pueda causar la obra o actividad; o bien, cuando ésta consista en la aplicación de tecnologías novedosas cuyos resultados sobre el ambiente no hayan sido probados y documentados.

La Dirección podrá exigir el otorgamiento de una garantía previa a la expedición de la autorización para avalar, con ello, el cumplimiento de las condiciones que en cada caso se establezcan considerando, la autoridad municipal, el costo beneficio y el valor neto del proyecto, la tasa del interés vigente y la afectación a los posibles riesgos ambientales que se ocasionen.

La resolución de la Dirección sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate.

Artículo 38.- Tratándose de los giros de bajo impacto que comprende el sistema de apertura rápida de empresas (SARE), no será necesario que la Dirección emita la resolución del impacto ambiental correspondiente.

Artículo 39.- La Dirección promoverá el desarrollo de proyectos que consideren la utilización de alternativas energéticas menos contaminantes como la energía solar, el reúso del agua o de aquellos elementos que den una solución ambiental a los servicios colectivos, preferentemente mediante la aplicación de tecnología y que se puedan desarrollar de manera agrupada, con más área de jardinería o con vegetación natural.

Artículo 40.- En el resolutivo otorgado por la Dirección se señalará el término máximo del cual dispone el solicitante para iniciar las obras. Una vez fenecido, causará la nulidad de la resolución siempre que el promovente no haya dado inicio dentro del término referido debiendo, para subsanar la acción, reiniciar el trámite.

Artículo 41.- Queda prohibido remover la cubierta vegetal de cualquier predio, excepto en las áreas a ocuparse por las construcciones aprobadas por las autoridades competentes, para lo cual, la Dirección, señalará los lineamientos para obtener el permiso de la remoción. Cuando, por negligencia y mal uso del suelo se propicien o aceleren los procesos de erosión, la autoridad municipal requerirá al propietario y/o responsable para que, de inmediato, lleve a cabo las acciones de remediación necesarias; independientemente de la aplicación de las sanciones que correspondan.

Artículo 42.- Queda expresamente prohibido arrojar a las cañadas, laderas de cerros o predios vecinos o en cualquier otro sitio no autorizado, los residuos productos de las construcciones.

Artículo 43.- La Dirección supervisará la ejecución y operación de las obras autorizadas, ya sean condicionadas o no condicionadas; así como el cumplimiento de las medidas de mitigación contenidas en la manifestación de impacto ambiental o de los requerimientos que deban observarse. No se autorizarán obras o actividades que se contrapongan a lo establecido en la legislación estatal y federal; así como los

principios de este Reglamento y los del Plan de Ordenamiento Territorial del Centro de Población u otras disposiciones aplicables.

Capítulo IV De la Educación Ambiental.

Artículo 44.- El Gobierno Municipal, a través de la Dirección, realizará las gestiones necesarias para promover la educación ambiental mediante la participación permanente de la sociedad y, para ello:

- I. Fomentará el respeto, el mantenimiento y el acrecentamiento de los parques públicos, urbanos; así como del resto de las zonas y áreas verdes de jurisdicción municipal;
- II. Fomentará el respeto, el conocimiento y la protección de la flora y la fauna doméstica, silvestre y acuática existente en el Municipio; y
- III. Promoverá y difundirá programas y acciones preventivas entre los habitantes del Municipio para que conozcan y comprendan los principales problemas ambientales de su localidad, su origen y consecuencias; además de las formas y los medios por los cuales se pueden prevenir o controlar.

Artículo 45.- El Ayuntamiento incentivará que las empresas públicas y privadas que operen en el Municipio promuevan campañas educativas y de comunicación permanente bajo el principio de empresas socialmente responsables.

Artículo 46.- La Dirección, con el propósito de fortalecer la promoción de la educación ambiental deberá:

- I. Fomentar la realización de acciones de concientización y cultura que propicien el fortalecimiento de la educación ambiental de la población;
- II. Elaborar programas de educación ambiental no escolarizadas dirigidos a todos los sectores de la población;
- III. Impulsar la celebración de convenios con instituciones educativas, organizaciones civiles o afines de todos niveles que se encuentren en el Municipio, a efecto de llevar a cabo conferencias, pláticas de orientación y de concientización en materia ambiental; así como seminarios y actividades del servicio social;
- IV. Promover los programas y acciones de educación y concientización ambiental a través de los medios masivos de comunicación;
- V. Impulsar la incorporación de contenidos de carácter ambiental en los programas de estudio de las instituciones que se encuentren en el Municipio;
- VI. Fomentar la integración de los Comités Ecológicos Escolares integrados, estos, con los padres de familia y con los alumnos;

- VII. Promover e impulsar la asistencia y la participación de los ciudadanos, los grupos y las organizaciones sociales a ciclos de conferencias, mesas redondas y foros con el propósito de coadyuvar con la educación y con la cultura ecológica de la población en general;
- VIII. Impulsar, en las instituciones educativas del sector público y privado, programas de reciclaje y reúso de residuos sólidos urbanos; y
- IX. Concertar, con instituciones educativas y de investigación, la realización de actividades de investigación y tecnología sobre la protección y preservación al ambiente.

Capítulo V.

Del Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales.

Sección Primera.

De La Protección y Aprovechamiento Racional del Agua.

Artículo 47.- El Ayuntamiento prevendrá y controlará la contaminación de las aguas que tenga asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y las que se descarguen en el sistema de drenaje y alcantarillado del centro de población, independientemente de las acciones que otras autoridades competentes realicen, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 48.- El Ayuntamiento, en su circunscripción territorial, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Vigilar que las aguas que se proporcionan en los sistemas públicos de abastecimiento a las comunidades urbanas y rurales, reciban el respectivo tratamiento de potabilización;
- II. Elaborar y aplicar los programas necesarios para prevenir y controlar la contaminación de las aguas que administre el municipio;
- III. Vigilar y controlar la contaminación del agua generada por los servicios públicos municipales;
- IV. Exigir, a quienes descarguen o pretendan descargar aguas residuales en el sistema de drenaje y alcantarillado, que no rebasen los niveles máximos permitidos de contaminación del líquido y, en su caso, verificar que cuenten con la instalación del sistema de tratamiento de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas;
- V. Realizar el monitoreo de la calidad del agua dentro del territorio municipal;
- VI. Integrar, y mantener actualizado, el Registro Municipal de Descargas de Aguas Residuales;
- VII. Hacer las denuncias y las gestiones correspondientes ante las autoridades competentes cuando se detecten descargas o vertimientos nocivos en las aguas y en el sistema de drenaje y alcantarillado municipal de aquellos materiales inflamables y tóxicos que representen riesgos graves para la comunidad;

- VIII. Promover el uso y reúso de aguas residuales tratadas para ser aplicadas en la industria, la agricultura y en el riego de áreas verdes cumpliendo, para ello, con las disposiciones legales aplicables; y
- IX. Trabajar, en coordinación con otros municipios, sobre problemáticas ambientales para el mejoramiento del entorno natural.

Sección Segunda.

De la Protección y Aprovechamiento Sustentable del Suelo.

Artículo 49.- El Ayuntamiento, para prevenir y controlar la contaminación del suelo, así como para proteger y aprovechar racionalmente al mismo y, de conformidad con la normatividad ambiental vigente, deberá observar los siguientes criterios:

- I. El uso de suelo debe ser compatible con su vocación natural y no se debe alterar el equilibrio de los ecosistemas;
- II. El uso de suelo debe hacerse de manera que se mantenga su integridad física y su capacidad productiva;
- III. En los usos productivos del suelo se deben evitar las prácticas que favorezcan la erosión, la degradación o la modificación de las características topográficas del mismo y que se generen, con ello, efectos ecológicos adversos;
- IV. En las acciones de preservación y aprovechamiento sustentable de suelo deberán considerarse las medidas necesarias para prevenir o reducir su erosión, deterioro de las propiedades físicas, químicas o biológicas del mismo, y la pérdida de la vegetación natural;
- V. En las zonas afectadas por los fenómenos de degradación o desertificación deberán llevarse a cabo las acciones de regeneración, recuperación y rehabilitación necesarias, a fin de restaurarlas; y
- VI. La realización de obras públicas o privadas que, por sí mismas, puedan provocar un deterioro severo en los suelos. Estas deben incluir acciones equivalentes para la regeneración, la recuperación y el restablecimiento de su vocación natural.

Artículo 50.- Los criterios para el sustento ecológico que permitan la preservación y el aprovechamiento sustentable de suelo se considerarán en:

- I. Los apoyos a las actividades agrícolas que otorguen los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal de manera directa o indirecta; sean de naturaleza crediticia, técnica o de inversión para que promuevan la progresiva incorporación de cultivos compatibles con la preservación del equilibrio ecológico y la restauración de los ecosistemas;
- II. La fundación de centros de población y de asentamientos humanos;

- III. El establecimiento de usos, reservas y destinos en el Plan de Ordenamiento Territorial; así como en las acciones de mejoramiento y conservación de los centros de población;
- IV. La determinación o modificación de los límites establecidos en los coeficientes de agostadero;
- V. Las disposiciones, lineamientos técnicos y programas de protección y restauración de suelos en las actividades agropecuarias, forestales e hidráulicas;
- VI. El establecimiento de distritos de conservación del suelo;
- VII. Las actividades de extracción de materias del subsuelo, las excavaciones y todas aquellas acciones que alteren la cubierta y suelos forestales, no reservadas a la Federación o al Estado; y
- VIII. La formulación del programa de ordenamiento ecológico.

Capítulo VI **De las Áreas Naturales Protegidas de Interés Municipal**

Artículo 51.- Corresponde al Ayuntamiento el establecimiento de las Áreas Naturales Protegidas de competencia Municipal.

Artículo 52.- El establecimiento de las Áreas Naturales Protegidas tiene por objeto:

- I. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico en los ecosistemas y asegurar su aprovechamiento racional;
- II. Preservar y restaurar, en zonas circunvecinas, los asentamientos humanos y los elementos naturales indispensables al equilibrio ecológico y al bienestar general;
- III. Proteger los entornos naturales de los poblados, del patrimonio, de las vías de comunicación, las instalaciones industriales, las zonificaciones, los monumentos, los vestigios históricos, los arqueológicos y los artísticos de importancia para la cultura e identidad local;
- IV. Proporcionar un campo propicio para la investigación científica y el estudio de los ecosistemas y su equilibrio;
- V. Generar conocimientos y tecnologías que permitan el uso múltiple o compatible de acuerdo a la vocación de los suelos y de los recursos del Municipio;
- VI. Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres, de la flora y la fauna que habitan en las Áreas Naturales Protegidas, particularmente las endémicas, las amenazadas o aquellas en peligro de extinción;
- VII. Proteger los sitios escénicos para asegurar la calidad del ambiente y la promoción del turismo; y

VIII. Dotar a la población de áreas para su esparcimiento a fin de contribuir a formar una conciencia ecológica sobre el valor y la importancia de los recursos naturales del Municipio.

Artículo 53.- El Ayuntamiento aprobará la expedición del Acuerdo correspondiente mediante el cual se establezcan las áreas naturales protegidas necesarias de competencia Municipal, el cual deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 54.- Se consideran Áreas Naturales Protegidas de competencia Municipal:

- I. Los parques urbanos;
- II. Las zonas sujetas a la preservación ecológica; y
- III. Las demás áreas que, en atención a sus características, requieran ser preservadas y restauradas.

Artículo 55.- Corresponde a la Dirección realizar o coordinar los estudios previos que fundamenten técnicamente el acuerdo mediante el cual se establezca un área natural protegida de competencia municipal y proponer, al Ayuntamiento, su expedición; asimismo para tal efecto deberá solicitar la opinión de:

- I. Las dependencias de la administración pública estatal y municipal que deban intervenir, de conformidad con sus atribuciones;
- II. Las organizaciones sociales públicas o privadas; y
- III. Las universidades, centros de investigación, instituciones y organismos de los sectores público, social y privado interesados en el establecimiento, administración y vigilancia del área natural protegida de competencia municipal.

Artículo 56.- En cada Área Natural Protegida de competencia municipal se deberá establecer un programa de manejo que será elaborado por la Dirección de Protección al Ambiente, con la participación de aquellas personas e instituciones de carácter federal, estatal civil o particular que deban ser involucradas.

Artículo 57.- Las declaratorias, los actos, los convenios o los contratos relativos a la propiedad, a la posesión o a cualquier otro derecho relacionados con bienes inmuebles ubicados en Áreas Naturales Protegidas de competencia municipal, deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad.

Artículo 58.- Las organizaciones sociales, públicas o privadas y demás personas interesadas podrán promover, ante la Dirección, el establecimiento de Áreas Naturales Protegidas de competencia municipal en terrenos de su propiedad o mediante contratos con terceros, siempre y cuando las mismas sean destinadas a la preservación, la protección y la restauración de la biodiversidad.

La Dirección, en su caso, promoverá ante el Ayuntamiento la expedición del acuerdo respectivo mediante el cual se establecerá el manejo del área por parte del promovente.

Las personas señaladas en el párrafo anterior podrán destinar, voluntariamente, los predios que les pertenezcan a acciones de preservación de los ecosistemas y su biodiversidad. Para tal efecto podrán solicitar, a la Dirección, el reconocimiento respectivo. El certificado que emita dicha autoridad debe contener, por lo menos, el nombre del promovente, la denominación del área respectiva, su ubicación, superficie y colindancias, el régimen de manejo a que se sujetará y, en su caso, el plazo de vigencia. Dichos predios se considerarán como Áreas Naturales Protegidas de competencia municipal dedicadas a una función de interés público.

Artículo 59.- Los acuerdos para el establecimiento de las Áreas Naturales Protegidas de competencia municipal deberán contener:

- I. La delimitación precisa del área señalando la superficie, su ubicación, su deslinde y, en su caso, la zonificación correspondiente;
- II. Las modalidades a que se sujetará dentro del área el uso o aprovechamiento de los recursos naturales en general o, específicamente, de aquéllos sujetos a protección;
- III. La descripción de las actividades que podrán llevarse a cabo en el área correspondiente; así como las modalidades y limitaciones a que se sujetarán;
- IV. Los lineamientos generales para la administración, creación de fondos o fideicomisos y la elaboración del programa de manejo del área; y
- V. Los lineamientos para la realización de las acciones de preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro de las áreas naturales protegidas de competencia municipal para su administración y vigilancia; así como para la elaboración de las reglas administrativas a que se sujetarán las actividades dentro del área respectiva, conforme a lo dispuesto a este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 60.- Una vez establecida el Área Natural Protegida de competencia municipal sólo podrá ser modificada su extensión, los usos de suelo permitido o cualquiera de sus disposiciones por el Ayuntamiento y siguiendo las mismas formalidades previstas en este reglamento para la expedición de la declaratoria respectiva.

Artículo 61.- Las Áreas Naturales Protegidas de competencia municipal podrán comprender, de manera total o parcial, los predios sujetos a cualquier régimen de propiedad que no sean Federales o Estatales.

Los terrenos ubicados dentro de Áreas Naturales Protegidas de competencia Municipal quedarán a disposición de los propietarios o dueños del mismo, quien los destinará a los fines establecidos en el acuerdo correspondiente y conforme a las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

Artículo 62.- El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia podrá otorgar a los propietarios, a los poseedores, a las organizaciones sociales públicas o privadas y demás personas interesadas, las concesiones, los permisos o las autorizaciones para la realización de obras o actividades en las Áreas Naturales Protegidas, de conformidad a lo establecido en este reglamento, en el acuerdo y en el programa de manejo correspondiente.

Los propietarios o poseedores de los predios en los que se pretendan desarrollar las obras o actividades anteriormente señaladas, tendrán preferencia para obtener los permisos, concesiones o autorizaciones respectivos.

El solicitante deberá, en tales casos, presentar su programa de aprovechamiento el que se sujetará al Programa de manejo del Área Natural Protegida de competencia municipal.

Artículo 63.- La Dirección de Protección al Ambiente formulará, dentro de un término no mayor de un año contado a partir de la publicación del acuerdo respectivo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el Programa de Manejo del Área Natural Protegida de que se trate dando participación a los habitantes, a los propietarios y a los poseedores de los predios en ella incluidos, y a las demás dependencias competentes; así como a las organizaciones sociales, públicas y privadas.

Artículo 64.- El programa de manejo de las Áreas Naturales Protegidas de competencia municipal deberá contener:

- I. La descripción de las características físicas, biológicas, sociales y culturales del Área Natural Protegida;
- II. Las acciones y los responsables de ejecutarlas a corto, mediano y largo plazo estableciendo, con ello, su vinculación con el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Ordenamiento Territorial; así como los programas sectoriales correspondientes. Dichas acciones comprenderán, entre otras, las siguientes:
 - a) La de Investigación y Educación Ambiental;
 - b) La de protección y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, la flora y la fauna;
 - c) El desarrollo de actividades recreativas, turísticas y obras de infraestructura;
 - d) Actividades productivas y de financiamiento para la administración del área;
 - e) La de prevención y control de contingencias,
 - f) La de vigilancia y las demás que, por las características propias del Área Natural Protegidas, que se requieran;
- III. La forma en que se organizará la administración del área y la participación de los individuos y comunidades asentados en la misma; así como de todas aquellas personas, instituciones, y organizaciones sociales interesadas en su protección y aprovechamiento sustentable;
- IV. Los objetivos específicos del Área Natural Protegida;
- V. La referencia a la normatividad aplicable a todas y cada una de las actividades a que esté sujeta el área;
- VI. Los inventarios biológicos existentes y los que se prevean realizar; y
- VII. Las reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en el Área Natural Protegida de que se trate. El Ayuntamiento deberá publicar, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, un resumen del programa de manejo respectivo y el plano de localización del Área Natural Protegida.

Artículo 65.- El Ayuntamiento podrá, una vez que se cuente con el Programa de Manejo de las Áreas Naturales Protegidas respectivo, otorgar a los grupos y organizaciones sociales, empresariales y demás personas físicas o morales interesadas, la administración de las mismas. Para tal efecto se deberán suscribir los acuerdos o convenios que conforme a la legislación aplicable procedan.

El Ayuntamiento deberá supervisar y evaluar el cumplimiento de los acuerdos y convenios que se suscriban para la formulación, ejecución y seguimiento de dichos programas; así como promover la participación de los propietarios, poseedores, organizaciones sociales, públicas o privadas y demás personas interesadas.

Quienes, en virtud de lo dispuesto en este artículo adquieran la responsabilidad de Administrar las Áreas Naturales Protegidas, estarán obligados a sujetarse a las previsiones contenidas en la Ley, sus Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Técnicas Ambientales y el presente Reglamento; así como cumplir con los acuerdos por los que se establezcan dichas áreas y los programas de manejo respectivos.

Artículo 66.- Todos los actos y convenios relativos a la propiedad, posesión o cualquier otro derecho relacionado en bienes inmuebles ubicados en la zona, y que fueren materia de los acuerdos a que se refiere el artículo anterior, quedarán sujetos a la aplicación de las modalidades previstas en las propias declaratorias.

Será nulo todo acto, convenio o contrato que contravenga a lo establecido en el mencionado acuerdo.

Capítulo VII.

De la Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera.

Sección Primera.

De la Regulación de Emisiones a la Atmósfera.

Artículo 67.- El Ayuntamiento debe dictar las medidas de seguridad para prevenir y controlar la contaminación del ambiente, causada por fuentes móviles o fijas dentro del territorio municipal.

Artículo 68.- Cuando las actividades generadas por fuentes fijas resulten riesgosas y puedan provocar contingencias ambientales, la autoridad municipal aplicará las medidas de seguridad necesarias para proteger a las personas, bienes, el equilibrio ecológico y el ambiente.

Artículo 69.- Queda prohibida la combustión a cielo abierto de cualquier tipo de residuo, material o sustancia permitiéndose, con el permiso correspondiente, efectuar tal acción.

Artículo 70.- Las estaciones de servicio y expedición de combustible para vehículos automotores deberán contar con sistemas de recuperación de vapores que impida la emisión de hidrocarburos a la atmósfera.

Artículo 71.- Queda prohibido pintar vehículos y toda clase de objetos sobre la vía pública. Estos trabajos se deben realizar en lugares adecuados y que cuenten con las instalaciones necesarias para el control de las partículas y olores evitando, así, la emanación de contaminantes a la atmósfera.

Artículo 72.- Las personas o empresas dedicadas a la instalación o reparación de equipos de refrigeración, deberán contar con dispositivos de recuperación de los gases y disponer de ellos adecuadamente, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 73.- Quienes realicen actividades de construcción, remodelación o demolición que generen polvos, deberán humedecer sus materiales y colocar mamparas o barreras de contención, a fin de mitigar la emisión de polvos a la atmósfera.

Artículo 74.- El Ayuntamiento integrará un registro de fuentes, emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo; así como de aquellos materiales y residuos en el ámbito de su competencia y de todas aquellas sustancias que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

La información del registro se integrará con los datos y documentos contenidos en las autorizaciones, cédulas, informes, reportes, licencias, permisos y concesiones que, en materia ambiental, se tramiten ante el Municipio.

Las personas físicas y morales responsables de las fuentes contaminantes están obligadas a proporcionar la información periódica con los datos explícitos por sustancia y por fuente; así como con los documentos necesarios para la integración del registro anexando, siempre, el nombre y la dirección de sus establecimientos.

La información registrada será pública y tendrá efectos declarativos. El Ayuntamiento permitirá el acceso a dicha información en los términos de la legislación aplicable sobre la materia.

La información contenida en el registro coadyuvará con la autoridad ambiental estatal para la integración del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes a nivel Estatal y Federal.

Sección Segunda De las Fuentes Fijas.

Artículo 75.- Los establecimientos fijos comerciales y de servicios que, en sus procesos generen emisiones contaminantes como gases, humos, olores o polvos y que provoquen molestias o deterioro en el ambiente, deberán estar provistos de los equipos o instalaciones que garanticen su control y el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en materia de protección ambiental. Así mismo deberán de contar con una Licencia Ambiental de Funcionamiento.

Para la operación y funcionamiento de las Fuentes Fijas de Jurisdicción Municipal que generen emisiones contaminantes a la atmósfera, deberán sustentarse con una licencia ambiental de funcionamiento emitida por la Dirección de Protección al Ambiente, sin detrimento de las autorizaciones que ante otras autoridades deban obtenerse y manifiestas en el párrafo anterior.

Los propietarios de fuentes fijas de jurisdicción municipal por las que se emitan olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, estarán obligados a:

- I. Obtener la Licencia Ambiental de Funcionamiento correspondiente y, en su caso, su actualización; así como el registro correspondiente;

- II. Emplear equipos y sistemas que controlen las emisiones a la atmósfera para que éstas no rebasen los niveles máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y en las Normas Técnicas Ambientales;
- III. Canalizar sus emisiones de contaminantes de humos, polvos y partículas a la atmósfera, a través de ductos o chimeneas de descarga;
- IV. Integrar un inventario de sus emisiones contaminantes a la atmósfera y entregarlo a la Dirección; así como los estudios de emisiones periódicos que establezca la Dirección;
- V. Instalar plataformas y puertos de muestreo, de conformidad con lo que se indique en las Normas Oficiales Mexicanas y en las Normas Técnicas Ambientales;
- VI. Ejecutar acciones y medidas en caso de que se determine una contingencia ambiental atmosférica;
- VII. Conocer los programas que se hayan expedido por el Ayuntamiento para la reducción de las emisiones a la atmósfera y cumplir con las medidas y obligaciones que establezcan;
- VIII. Llevar y mantener actualizada la bitácora de sus procesos industriales; así como el de operación y mantenimiento de cada uno de sus equipos de proceso y de control las cuales, deberán de registrarse ante la Dirección;
- IX. Elaborar y ejecutar, en su caso, los programas que tengan por objeto la reducción, la prevención y el control de las emisiones contaminantes.
- X. Dar aviso anticipado a la Dirección del inicio de operación de sus procesos; así como los casos de suspensión de las actividades;
- XI. Conocer el programa de Contingencia Ambiental o de Prevención de Altos Niveles de Contaminantes, según corresponda a lo establecido en el Municipio o en la zona en donde se ubican las fuentes fijas para cumplir con las medidas y las obligaciones que les establece dicho programa, o les indique la autoridad competente; y
- XII. Las demás que establezcan la Ley General, la Ley, y el presente Reglamento; así como otras disposiciones aplicables.

Artículo 76.- Para obtener la Licencia Ambiental de Funcionamiento para establecimientos fijos comerciales y de servicios, los propietarios de las fuentes fijas de jurisdicción Municipal deberán presentar, ante la Dirección de Protección al Ambiente, una solicitud en el formato que esta determine y acompañada con la siguiente información y documentación:

- I. Datos generales del solicitante;
- II. Personalidad jurídica con la que promueve;
- III. Documento en que acredite el vínculo legal del promovente con el inmueble en donde funciona o pretende funcionar;

- IV. Licencia de Uso de Suelo expedida por la autoridad municipal correspondiente;
- V. Registro Federal de Contribuyentes;
- VI. Plano de ubicación y croquis de localización de la fuente fija, indicando las colindancias;
- VII. Diagrama de flujo y descripción detallada con sus procesos y con sus límites y actividades indicando, primordialmente, los puntos de emisión de contaminantes a la atmósfera;
- VIII. Relación de materiales y materias primas que se transformen y los combustibles que se utilicen en sus procesos; así como la forma de almacenamiento y transporte de los mismos;
- IX. Relación de maquinaria y equipo indicando, por lo menos, para cada uno el nombre, las especificaciones técnicas y los horarios de operación anexando, además, un croquis o un plano con la distribución de los mismos en la fuente fija;
- X. La relación de productos, subproductos y residuos que vayan a generarse y su forma de almacenamiento y transporte;
- XI. Los equipos o sistemas para el control de la contaminación a la atmósfera que vayan a utilizarse, indicando sus especificaciones técnicas, sus bases de diseño, la eficiencia de operación y las memorias de cálculo; y
- XII. El programa interno de contingencias que incluya las medidas y las acciones que se llevarán a cabo cuando se presenten emisiones de olores o gases; así como partículas sólidas y líquidas extraordinarias no controladas o que generen cualquier contingencia al interior que pudiera originar un aumento en la emisión de contaminantes a la atmósfera.

Artículo 77.- Recibida la solicitud la Dirección, teniendo todos los documentos requeridos y presentando el formato, procederá a integrar el expediente. La Dirección de Protección al Ambiente realizará una inspección al lugar donde se ubica el establecimiento comercial y de servicio levantando, para ello, un acta circunstanciada para verificar lo narrado en los documentos señalados. Asimismo, la Dirección de Protección al Ambiente debe emitir, en un plazo no mayor de diez días hábiles, su resolución fundada y motivada en la que manifieste estar a favor o en negar su autorización.

En el supuesto de que la información proporcionada no reúna los requisitos, la Dirección requerirá la información complementaria que considere necesaria concediendo, al promovente, el término de cinco días hábiles para su presentación. De no hacerse en el término fijado, la presente solicitud se desechará y se entenderá por no interpuesta y se archivará como concluida.

Artículo 78.- La Licencia Ambiental de Funcionamiento tendrá la vigencia de un año, siempre y cuando no se modifique el giro autorizado. De ser así, en este caso quedará sin efectos la referida Licencia debiendo, reportar a la Dirección las acciones respectivas sobre algún cambio para, en su caso, solicitar una nueva.

Para la renovación de la licencia ambiental de funcionamiento se ingresará una petición por escrito para solicitar su renovación, siempre y cuando no se modifique la forma de proceso.

Artículo 79.- El propietario o representante legal de la fuente fija deberá solicitar, a la Dirección, la actualización o renovación de la Licencia Ambiental de Funcionamiento dentro de los quince días hábiles siguientes a que se presente la terminación de la vigencia o la modificación en la localización, denominación o razón social en sus instalaciones, en el proceso de producción, uso de combustible o cualquier cambio en las actividades que se desarrollen.

Sección Tercera. De las Fuentes Móviles.

Artículo 80.- Las emisiones producidas por vehículos automotores que circulen por el municipio, no deben rebasar los límites máximos permisibles de contaminantes a la atmósfera establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicadas.

Artículo 81.- Los vehículos automotores que circulen por el municipio deberán estar sometidos al sistema de verificación vehicular obligatoria en los centros de verificación autorizados por el Instituto durante los periodos y términos establecidos en el Programa Estatal de Verificación Vehicular correspondiente, y en las disposiciones administrativas respectivas.

Artículo 82.- El Ayuntamiento establecerá mediante los programas, las medidas y las acciones preventivas necesarias, aquellas acciones que permitan evitar y atender las contingencias ambientales, con base en la calidad del aire dentro del municipio.

En dichos programas se preverán los objetivos que pretenden alcanzarse, los planes correspondientes y los mecanismos para su instrumentación.

Las medidas o acciones que se impondrán de inmediato, al presentarse una contingencia ambiental, son las siguientes:

- I. Restringir la circulación de vehículos automotores conforme a:
 - A. Una zona determinada;
 - B. El año o modelo de los vehículos;
 - C. El tipo, clase o marca;
 - D. El número de placas de circulación; o
 - E. La numeración en su calcomanía.
- II. Limitar o suspender la circulación vehicular en zonas o en vías determinadas, incluyendo vehículos destinados a prestar servicios públicos; y
- III. Retirar, por medio de la Dirección de Tránsito Municipal, la circulación a los vehículos automotores ostensiblemente contaminantes, o que no respeten las limitaciones o restricciones establecidas en los planes o programas que se formulen conforme al presente Reglamento y otras disposiciones regulatorias afines, imponiéndose las sanciones que procedan conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 83.- La Dirección de Protección al Ambiente se coordinará, con la Dirección de Tránsito Municipal, para la realización de operativos de tránsito que permitan prevenir y controlar la contaminación proveniente de los vehículos automotores que circulen por el territorio municipal.

Sección Cuarta

De la Protección del Suelo y del Manejo de los Residuos Sólidos Municipales.

Artículo 84.- Para la preservación, la protección y el mejoramiento del ambiente; así como para el desarrollo sustentable y la conservación del mismo, se debe implementar un sistema que permita el control y la mitigación de los contaminantes y sus causas evitando, con ello, un adecuado aprovechamiento de los suelos:

- I. Los usos productivos del suelo no deben alterar el equilibrio de los ecosistemas por lo que, siempre, se debe cuidar su integridad física y evitar toda práctica que favorezca la erosión y degradación de las características topográficas que vayan en contra del medio ambiente; y
- II. La degradación, erosión y contaminación de los suelos así como la disminución de su productividad tiene, en la sobre generación y en el deficiente manejo de los residuos sólidos una de sus principales causas. Por consiguiente, para mantener o incrementar la productividad y la conservación del suelo se debe regular o corregir y sancionar toda acción o actividad que, al generar o manejar residuos sólidos, conlleve a la disminución de las características del mismo.

Artículo 85.- En cuanto a la protección del suelo y el manejo de los residuos sólidos urbanos corresponden al H. Ayuntamiento, por conducto de la Dirección, las siguientes atribuciones:

- I. Realizar las denuncias respectivas ante las autoridades correspondientes de las fuentes generadoras de residuos sólidos peligrosos, de manejo especial y de residuos sólidos urbanos que se generen dentro del territorio municipal y que operen sin permiso coadyuvando, con la autoridad, para apoyar su investigación;
- II. Implementar los programas y proyectos necesarios para promover la educación y la difusión entre la población sobre las formas de reciclaje y aprovechamiento integral de los residuos sólidos urbanos, con el fin de racionalizar la utilización de materias primas y reducir la generación de desperdicios.

Artículo 86.- Los criterios para prevenir y controlar la contaminación del suelo se consideran especialmente en los siguientes casos:

- I. En la ordenación, planeación y regularización del desarrollo urbano;
- II. En normar los sitios de disposición final de RSU y los nuevos rellenos sanitarios; así como el que estuviera en funcionamiento permitiendo que este cumpla con lo establecido en la NOM-083-SEMARNAT-2003 y en otras disposiciones afines; y
- III. En el otorgamiento de autorizaciones para el funcionamiento de industrias, talleres y negocios en general.

Artículo 87.- Las granjas, criaderos de animales, rastros y perreras deberán dar un manejo adecuado a los animales, a los fetos, a los embriones y otros derivados biológicos de aquellos animales que fallezcan en sus instalaciones, mismos que deberán ser, siempre, incinerados. Si el fallecimiento se asocia a un proceso infeccioso, el cuerpo se podrá enterrar en un lugar autorizado que debe ser señalado por la Dirección de Servicios Municipales.

Artículo 88.- Los establecimientos dedicados a la cría de animales y los particulares que posean zahúrdas destinadas a ese mismo objeto, deberán realizar las adecuaciones e instalar los sistemas necesarios para una disposición final adecuada a fin de que, los residuos generados en esa actividad, no provoquen contaminación en el suelo, en el agua, en el aire ó daños a la población.

Así mismo, los criaderos y establecimientos antes mencionados deberán reubicarse en la zona suburbana o rural conforme al uso de suelo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial, y en un plazo que no exceda de sesenta días hábiles a partir de la fecha en que la autoridad lo dictamine y lo comunique de manera oficial.

Artículo 89.- Para evitar la contaminación por materia fecal humana deberán instalarse, y mantenerse en adecuado funcionamiento, las letrinas portátiles en razón de uno por cada diez usuarios en:

- I. Obras o construcciones; y
- II. Eventos temporales que reúnan gran cantidad de gente.

Artículo 90.- Todos los particulares que realicen actividades que generen residuos sólidos municipales y que no utilicen los servicios municipales de recolección, manejo, transporte y disposición final, serán los responsables de éstas actividades así como de los daños a la salud, al ambiente o al paisaje pudiendo, los mismos, ser sancionados económicamente o sufrir arresto administrativo hasta por 36 horas que, en cualquier caso, será impuesto por la Dirección de Seguridad Pública.

Artículo 91.- Todas las industrias, en materia de regulación ambiental municipal, serán las responsables del almacenamiento, manejo, transporte y destino final de los residuos sólidos que produzcan; así como de los daños que ocasionen a la salud, al ambiente o al paisaje.

Artículo 92.- Queda prohibido destinar terrenos, bajo cualquier régimen de propiedad, como sitio para la disposición final de residuos sólidos urbanos, sin la autorización del H. Ayuntamiento; de manera especial, no se autorizará el establecimiento de sitios de disposición final de residuos sólidos industriales en el Municipio si no se cumplen con las Normas Oficiales Mexicanas emitidas por la autoridad competente, y con los requisitos jurídicos y administrativos requeridos para el caso.

Artículo 93.- Los procesos industriales, materia de regulación municipal, que generen residuos de lenta degradación o no biodegradables como el plástico, el vidrio, el aluminio y otras materias similares, se ajustarán siempre a las Normas Oficiales Mexicanas.

Artículo 94.- Dentro del Municipio los responsables de la generación, almacenamiento, manejo, transporte y destino final de los residuos sólidos urbanos; así como la ciudadanía en general, están obligados a apoyar la aplicación de las medidas preventivas que al efecto determine la Dirección en el ámbito de su

competencia. Asimismo se sujetarán, para su establecimiento, en las Normas Oficiales Mexicanas y otras disposiciones regulatorias afines.

Artículo 95.- Con el propósito de evitar el riesgo a la salud por algún accidente, queda prohibido transportar residuos sólidos urbanos en vehículos que no estén debidamente estructurados para evitar su dispersión en el ambiente y deberán, siempre, ser conducidos por una ruta determinada para minimizar el riesgo de accidentes al transitar por la zona urbana siendo, los transportistas, los enteramente responsables de la carga y, en caso de siniestro voluntario o involuntario, tendrán que limpiar y subsanar el daño pudiesen ocasionar. En caso de ser necesario el transporte de residuos sólidos urbanos no peligrosos por parte de un particular, el interesado deberá solicitar un permiso a la Dirección en el cual se fijará el horario, el tipo de material y del vehículo, la ruta del recorrido y el destino final de los RSU.

Sección Quinta. De la Regulación de las Quemadas a Cielo Abierto.

Artículo 96.- Queda prohibida la quemada masiva a cielo abierto de cualquier tipo de material, residuo sólido o líquido incluyendo basura doméstica, hojarasca, hierba seca o verde, esquilmos agrícolas, llantas, plásticos y otros; así como las quemadas con fines de desmonte de uso pecuario y agrícola, salvo aquellas que sirvan para acciones de adiestramiento y capacitación de personal encargado del combate a los incendios en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Sección Sexta. De los Establos, de las Granjas Avícolas, Porcícolas y de Otros Establecimientos Pecuarios.

Artículo 97.- Para los efectos de esta sección se entiende por:

- I. Establos: son todos aquellos sitios dedicados a la explotación de animales generadores de lácteos u otros productos;
- II. Granjas avícolas: Son los establecimientos dedicados a la cría, reproducción y explotación de las especies y variedades de aves útiles para la alimentación humana;
- III. Granjas Porcícolas: Son los establecimientos dedicados a la cría, reproducción, mejoramiento y explotación de los cerdos;
- IV. Establecimientos similares: Son todos aquellos dedicados a la cría, reproducción, mejoramiento y explotación de especies animales no incluidas en las fracciones anteriores, pero aptas para el consumo humano.

Artículo 98.- Los establos, granjas avícolas, porcícolas y otros establecimientos similares no podrán, nunca, estar ubicados en los centros de población o en los lugares contiguos a ellos en un radio que delimitará el Plan de Ordenamiento Territorial legalmente constituido. Los que actualmente se localicen en dichos lugares deberán ser reubicados en un plazo que se determinará con base en los estudios técnicos y socioeconómicos necesarios fijados por las autoridades competentes.

Asimismo los establos, las granjas avícolas, las porcícolas y otras similares deberán contar, siempre, con un sistema de tratamiento para sus desechos de tal manera que eviten, significativamente, la contaminación ambiental.

Artículo 99.- Para el funcionamiento de establos, de granjas avícolas y porcícolas se requiere, invariablemente contar con la aprobación de la autoridad municipal y demás autoridades competentes; así como cumplir con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 100.- Las condiciones necesarias que deben reunir estos establecimientos estarán fijadas por la Ley de Salud del Estado de Guanajuato y demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo VIII De la Conservación de la Flora.

Artículo 101.- La remoción o derribe; así como la poda de árboles dentro de las áreas verdes o cualquier lugar y zona conurbana del Municipio requiere, siempre, la autorización de la Dirección de Protección al Ambiente. Esta acción sólo será otorgada cuando haya posibles daños a las construcciones, riesgos a la población, y cuando se justifique una causa grave que verdaderamente lo amerite.

Artículo 102.- Quienes se encuentren en el supuesto del artículo anterior deberán presentar, a la Dirección de Protección al Ambiente, una solicitud que contenga lo siguiente:

- I. Datos generales del solicitante;
- II. Especie y número de ejemplares con los que se pretende llevar a cabo la remoción o retiro;
- III. Causa por la cual se pretende llevar a cabo la remoción o retiro;
- IV. Fotos del árbol que se va a remover o retirar anexo a la solicitud; y
- V. Croquis de ubicación del predio donde se encuentran los árboles.

Presentada la solicitud a la Dirección de Protección al Ambiente, la misma realizará una inspección levantando un Acta Circunstanciada respectiva. En ella se dará fe de la viabilidad de la remoción o derribe, las condiciones naturales del árbol; así como la probable afectación a las obras en general.

De estar ubicado el árbol a afectar dentro de la vía pública o dañando algún inmueble se solicitará, a la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, una apreciación en el formato designado por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano para que emita un dictamen a la Dirección de Protección al Ambiente en donde, se haga constar, la justificación de la afectación, remoción o retiro del árbol.

La Dirección de Protección al Ambiente resolverá, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, el otorgamiento o la negación de la autorización correspondiente.

Artículo 103.- Se sancionará a la persona que se sorprenda realizando actividades de derribe y/o remoción vegetal, arbórea y flora sin contar con un permiso previo otorgado por la Dirección de Protección al Ambiente aplicándose, para ello, las sanciones contempladas en las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato.

Artículo 104.- En caso de que una persona afecte un árbol por accidente u otro medio y sufra éste un daño o afectación en su estructura, la sanción será tomada y valorada por la Dirección de Protección al Ambiente y, si derivado de la inspección se determina la remoción o derribe del árbol, el causante tendrá que pagar lo establecido en el ordenamiento mencionado en el artículo anterior; así como reponer 5 árboles por cada árbol derribado, los cuales serán de las especies y características que la Dirección de Protección al Ambiente fije.

Capítulo IX

Del Ruido, de las Vibraciones, de la Energía Térmica y Lumínica, de los Olores y de la Contaminación Visual.

Artículo 105.- Quedan prohibidas las emisiones de ruido de fuentes fijas y fuentes móviles, las vibraciones, la energía térmica, la lumínica, los gases, los olores y los vapores; así como la contaminación visual que rebase las normas oficiales mexicanas y demás normatividad aplicable. Para ello, la Dirección adoptará las medidas necesarias para cumplir con estas disposiciones, e impondrá las sanciones necesarias en caso de incumplimiento.

Los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes están obligados a instalar mecanismos para la recuperación y la disminución de los vapores, los olores, el ruido, la energía y los gases, o a retirar todos aquellos elementos que generan contaminación visual.

Artículo 106.- La Dirección de Protección al Ambiente, al evaluar el impacto ambiental de las obras o actividades de su competencia o bien, las que hayan sido transferidas por la federación o el estado, debe tomar en consideración los niveles de emisión de la energía térmica o lumínica, los olores, el ruido o las vibraciones que dichas obras puedan generar pudiendo, en su caso, imponer las medidas de mitigación correspondientes.

Artículo 107.- Cuando los olores que sean provocados por sustancias químicas o actividades altamente riesgosas, según el listado que sobre el particular publica la autoridad federal, la Dirección de Protección al Ambiente podrá aplicar las medidas de seguridad que considere necesarias dando aviso a la autoridad estatal o federal, según corresponda.

Artículo 108.- El nivel máximo permisible del ruido proveniente de fuentes fijas es de 68 decibeles (a) en un horario de 06:00 a 22:00 horas, y de 65 decibeles (a) de las 22:00 a las 06:00 horas, medido en las colindancias del predio, conforme a las normas correspondientes.

Artículo 109.- El nivel máximo permisible de emisión de ruido producido por el funcionamiento mecánico de vehículos automotores es de:

- I. 79 decibeles (a) para los menores de 3 000 kilogramos de peso bruto;
- II. 81 decibeles (a) para los que pesen entre 3 000 y 10 000 kilogramos;
- III. 84 decibeles (a) para los mayores de 10 000 kilogramos, de peso bruto; y
- IV. 84 decibeles (a) para motocicletas o bicicletas motorizadas.

Artículo 110.- El nivel máximo permisible de emisión de ruido proveniente de fuentes móviles y automotores que utilicen un sistema de difusión o amplificación mecánica o electrónica que genere sonido, no deberá exceder los 75 decibeles (a), medidos a 5 metros de distancia conforme a las normas correspondientes.

Estos amplificadores sólo podrán ser usados si existe un permiso expedido por la Dirección de Protección al Ambiente. En el documento se deben señalar los horarios, las rutas y el tiempo de permanencia en sus paradas.

Artículo 111.- La realización de actividades temporales en la vía pública con fuentes fijas y móviles que generen sonidos, ruidos, vibraciones, energía térmica, lumínica, gases, olores y vapores; así como la contaminación visual, requiere de un permiso extendido por la Dirección de Protección al Ambiente y debe ajustarse a un nivel máximo de 75 decibeles (a) medio en las colindancias de las fuentes, conforme a las Leyes correspondientes.

Artículo 112.- Las operaciones de carga o descarga de mercancías o materiales que generen ruido, no deberán exceder de los 90 decibeles (a) de las 06:00 a las 22:00 horas y los 65 decibeles (a) de las 22:00 a las 06:00 horas, medidas en las colindancias de la fuente y conforme a las normas correspondientes.

Artículo 113.- Los responsables de la generación de ruido, sin perjuicio de las medidas aplicadas por este concepto, deben realizar las adecuaciones o implementar el uso del equipo y de los aditamentos que la Dirección de Protección al Ambiente indique. Esto con el fin de reducir la emisión de ruido a los niveles máximos permisibles teniendo, para ello, un plazo 10 días hábiles que fijará la misma Dirección.

En los casos en que la actividad que se realiza directa o indirectamente genere ruido, y no sea compatible con el uso del suelo asignado al lugar donde se asienta el establecimiento o la acción, este debe reubicarse dentro del plazo que para ello establezca el Ayuntamiento.

Artículo 114.- Las fuentes de cualquier tipo que generen ruido dentro del área donde estén ubicados los hospitales, clínicas, escuelas, guarderías, asilos, lugares de descanso o cualquier otro en el que el ruido entorpezca la actividad que allí se realiza o genere molestias en humanos o animales, deben ajustarse a un nivel máximo permisible de 55 decibeles (a), medio en las colindancias de la fuente y conforme a las normas correspondientes.

Artículo 115.- El ruido producido por sirenas, silbatos, campanas, magna voces, amplificadores de sonido, timbres y otros dispositivos con el fin de advertir o manejar situaciones de contingencia; aun cuando rebase los límites máximos permitidos correspondientes, se permitirá siempre y cuando su producción se limite al tiempo que dure la contingencia.

Artículo 116.- Se prohíbe el uso de artefactos detonantes como cohetes y similares antes de las 07:00 horas y después de las 23:00 horas. Su utilización en festividades queda condicionada a la tenencia de un permiso extendido por la Autoridad Municipal. En el documento se debe fijar las cantidades máximas de esos artefactos, medidas de seguridad en su uso y las medidas de prevención de posibles contingencias en el lugar en donde van a ser detonados.

Artículo 117.- Con objeto de controlar la contaminación visual están sujetas, a la autorización de la Dirección, la instalación, la colocación, el pintado y el pegado en toda actividad u objeto susceptible de causar impacto visual estando, para ello, prohibido lo siguiente:

- I. Pintar las fachadas de establecimientos con los colores de las marcas o productos anunciados o el de patrocinadores;
- II. Anunciar en cortinas, paredes y fachadas si ya existe otro anuncio. No se permiten grafismos, logotipos o pintura excesiva en los mismos;
- III. Fijar, colocar o instalar todo tipo de propaganda, anuncios, u otro medio visual fuera de las carteleras colocadas ex profeso o en los lugares estratégicos de la mancha urbana que, para ello, fueren determinados por la propia Dirección;
- IV. Instalar anuncios luminosos con tubos de gas neón, de luz fluorescente o de cualquier otro tipo susceptible de causar impacto visual adverso con el entorno;
- V. Colocar anuncios en mantas o en cualquier otro material que, por sus dimensiones, atraviesen las calles o las banquetas, o que sean asegurados a las fachadas de los inmuebles o en árboles, o en los postes;
- VI. Fijar o pintar anuncios en aquellos muros que se encuentren delimitando alguna propiedad privada sin la autorización correspondiente de la Dirección ante quien, para efecto de otorgar el permiso correspondiente, se presentará la solicitud pertinente anexando, a la misma, la anuencia por escrito del propietario del inmueble;
- VII. La instalación de espectaculares en la mancha urbana; y
- VIII. Cualquier otra situación no prevista dentro de la presente disposición que, a juicio de la Dirección de Protección al Ambiente, considere que existe alteración o modificación en la imagen urbana.

Artículo 118.- Queda prohibida la emisión de energía lumínica que sobrepase los 250 lux de luz continua o 100 lux de luz intermitente medidos, estos, al límite de propiedad cuando esta iluminación se dirija a las habitaciones vecinas y provoque molestias a sus habitantes o en la vía pública generando deslumbramiento.

Artículo 119.- Queda prohibida la realización en la vía pública de actividades que generen contaminación con energía lumínica, excepción hecha para la construcción de obras en la que se demuestre la imposibilidad técnica de realizar estos trabajos sin este elemento; así como en áreas públicas o de servicios cerradas adoptando, para ello, aquellas medidas necesarias para evitar los deslumbramientos.

Artículo 120.- No se autoriza en las zonas habitacionales o colindantes a ellas; así como cerca de centros escolares y hospitalarios, la creación de establecimientos comerciales, industriales, de servicios y de cualquier otro giro que, por sus emisiones y olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica, puedan ocasionar molestias a la población.

Artículo 121.- Quienes pretendan realizar actividades dentro de los centros de población cuyas emisiones y olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica, rebasen o puedan rebasar la normatividad correspondiente, requerirán de un permiso expedido por la Dirección. Este documento puede expedirse condicionado en tiempo y en forma.

Para obtener el permiso correspondiente se debe presentar una solicitud por escrito a la Dirección de Protección al Ambiente en el cual se mencione, de manera detallada, qué tipo de evento se realizará, los aparatos u otros accesorios a utilizar; así como los días y los horarios en el que se va a efectuar el evento.

Artículo 122.- El permiso a que se refiere el artículo anterior debe ser solicitado por los interesados con diez días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la actividad de que se trate obligándose, la Dirección de Protección al Ambiente, a resolver en un plazo no mayor de dos días hábiles.

Capítulo X

De la Participación Ciudadana y Social.

Artículo 123.- El Ayuntamiento promoverá la participación corresponsable en la actividad de protección al ambiente en la ciudadanía y en la sociedad dentro de los sectores en el ramo de la planeación, la ejecución, la evaluación y la vigilancia para la Política Ambiental y de los recursos naturales.

Artículo 124.- Para los efectos del artículo anterior el Ayuntamiento deberá:

- I. Convocar a los sectores público, social y privado para que manifiesten sus opiniones y propuestas;
- II. Celebrar convenios con los diferentes sectores de la sociedad y demás personas interesadas para el establecimiento, la administración y el manejo de las áreas naturales protegidas de su jurisdicción brindándoles, para ello, asesoría ecológica en las actividades relacionadas con el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; además de sustentar acciones de protección al ambiente y la realización de aquellos estudios e investigaciones en la materia;
- III. Firmar los convenios necesarios con los medios de comunicación para la difusión, la información y la promoción de acciones de preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente natural;
- IV. Promover el establecimiento de reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad que generen acciones para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente natural;
- V. Impulsar el fortalecimiento de la conciencia ecológica a través de la realización de acciones conjuntas con la comunidad para la preservación y el mejoramiento del ambiente, el aprovechamiento racional de los recursos naturales y el correcto manejo de desechos. Para ello podrán, en forma concertada con otras instancias Federales, Estatales o Municipales, celebrar los convenios de concertación necesarios con comunidades urbanas y rurales; así como con diversas organizaciones sociales; y
- VI. Concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado y con instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales, pueblos indígenas y demás personas físicas y morales interesadas en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente natural.

Capítulo XI
Sección Primera
Del Consejo Consultivo Ambiental Municipal.

Artículo 125.- El Consejo Consultivo Ambiental es un órgano de asesoría, consulta técnica, opinión y promoción en el cual participarán los sectores sociales del Municipio teniendo, por objeto, el siguiente:

- I. Asesorar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas para el establecimiento, manejo y vigilancia de las áreas naturales protegidas de competencia municipal;
- II. Asesorar en la formulación, aplicación y vigilancia de las estrategias gubernamentales en materia de protección ambiental y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
- III. Recomendar programas, estudios y acciones específicas en materia de protección al ambiente y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
- IV. Proponer a las autoridades y organismos correspondientes las estrategias de operación y coordinación ciudadana en la prestación de los servicios públicos que permitan, de manera particular, la eficiente operación de los programas ambientales;
- V. Propiciar la conciencia ecológica del desarrollo sustentable y el impulso a la restauración, preservación y conservación del ambiente;
- VI. Promover, ante las instituciones educativas de nivel superior y organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica, el desarrollo de planes y programas para la formación de especialistas en la materia y la investigación de las causas y efectos de los fenómenos ambientales; e
- VII. Impulsar la investigación y promover la educación ambiental en los diversos niveles educativos y en la formación cultural de la niñez y de la juventud; así como propiciar el fortalecimiento de la conciencia ecológica a través de los medios de comunicación masiva.

Artículo 126.- Toda asesoría, opinión o recomendación del Consejo Consultivo Ambiental no tendrá carácter vinculatorio laboral, político o administrativo por lo que, no generan obligación alguna para las autoridades ambientales.

- IV. Organizaciones Sociales Agropecuarias;
- V. Organismos Empresariales;
- VI. Organizaciones Civiles;
- VII. Organizaciones Ambientalistas no Gubernamentales; y
- VIII. Organizaciones y representantes de las Áreas Naturales Protegidas.

Artículo 128.- El Presidente Municipal convocará a representantes de las organizaciones referidas en el artículo anterior, a efecto de que presente una propuesta para la integración del Consejo Consultivo Ambiental.

Dicha convocatoria deberá publicarse en el diario de mayor circulación del municipio.

Artículo 129.- La convocatoria a que se refiere el artículo anterior deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Lugar y fecha de expedición;
- II. Objeto de la convocatoria;
- III. Perfil o requisitos que deberán cumplir las personas propuestas;
- IV. Número máximo de vacantes;
- V. Periodo para la recepción de las propuestas señalando en su caso, el lugar, horario y formas en que puedan entregarse;
- VI. Mención expresa de que el cargo es honorífico por lo que, para tal acción, no habrá retribución, compensación o emolumento alguno por su desempeño.

Artículo 130.- Una vez cerrado el periodo para la recepción de las propuestas el Ayuntamiento, dentro de los diez días hábiles siguientes, ratificará a las personas electas.

El Presidente Municipal notificará, mediante oficio a las personas que hayan sido electas, haciéndoles saber tal situación; asimismo suscribirá los nombramientos y les será tomada protesta ante el pleno del Ayuntamiento.

Artículo 131.- Los integrantes del Consejo Consultivo Ambiental contarán con derecho a voz y voto, y cada miembro propietario contará con un suplente el cual, tendrá las mismas facultades. Los consejeros representantes de los sectores durarán en su cargo tres años y podrán ser ratificados previo acuerdo entre el Presidente Municipal y la Dirección de Protección al Ambiente para un periodo igual.

Artículo 132.- A las sesiones del Consejo Consultivo Ambiental el Presidente podrá invitar a participar a otros miembros de la Administración Pública Municipal; así como a personas e instituciones del ámbito privado cuya actividad, esté relacionada con las funciones del Consejo Consultivo Ambiental o con el asunto o tema a tratar en las mismas. Dichos invitados únicamente tendrán derecho a voz.

Artículo 133.- Para su adecuado funcionamiento el Consejo Municipal contará con las siguientes figuras:

- I. Un Presidente; propuesto por el Presidente Municipal y aprobado por el Ayuntamiento. Éste deberá proponerse de entre los representantes de los diferentes sectores, conforme a la terna que le hagan llegar conjuntamente los titulares de la Comisión de Desarrollo Urbano, Regularización de Predios y Protección al Medio Ambiente del H. Ayuntamiento y, durará en su cargo, tres años;
- II. Un Vicepresidente designado por la mayoría de los integrantes del Consejo Consultivo Ambiental, el cual ostentará el cargo por tres años;
- III. Un Secretario Ejecutivo adscrito a la Dirección de Protección al Ambiente y designado por su titular quien, únicamente, tendrá derecho a voz; y
- IV. Siete Vocales, quienes serán designados de manera electa.

Sección Segunda De las Facultades de sus Integrantes.

Artículo 134.- El Presidente tendrá las siguientes facultades:

- I. Representar al Consejo Consultivo Ambiental;
- II. Presidir y dirigir las sesiones orientando los debates que surjan en las mismas;
- III. Proponer y aplicar las medidas que sean necesarias para cumplir con el objeto del Consejo Consultivo Ambiental;
- IV. Propiciar y coordinar la participación activa de los miembros del Consejo Consultivo Ambiental;
- V. Autorizar la orden del día correspondiente a las sesiones;
- VI. Presentar, ante el Consejo Consultivo Ambiental durante el último trimestre de cada año, el informe anual de actividades; y
- VII. Las demás que señale este reglamento y aquellas que sean inherentes a su cargo.

Artículo 135.- El Vicepresidente tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer al Presidente los temas o asuntos que, por su naturaleza e importancia, deban de ser conocidos por el pleno del Consejo Consultivo Ambiental;
- II. Apoyar al Presidente en las tareas de cooperación y participación, a efecto de elaborar proyectos y acciones de tipo municipal en materia ambiental;

- III. Coadyuvar con el Presidente en las acciones orientadas a proponer, adoptar y aplicar las medidas que sean necesarias para cumplir con el objeto del Consejo Consultivo Ambiental;
- IV. Coordinar los trabajos de las comisiones de trabajo que al efecto sean aprobadas;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones que se tomen al interior del Consejo Consultivo Ambiental;
- VI. Auxiliar al Presidente en el desempeño de sus actividades; y
- VII. Las demás que le confiera el Presidente.

Artículo 136.- El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer al Consejo Consultivo Ambiental el calendario anual de sesiones ordinarias para su aprobación;
- II. Formular la orden del día de las sesiones;
- III. Convocar, previo acuerdo con el Presidente, a las sesiones del Consejo Consultivo Ambiental;
- IV. Pasar lista de asistencia y verificar el quórum en las sesiones;
- V. Levantar las actas de las sesiones;
- VI. Establecer una comunicación continua con el Vicepresidente sobre el seguimiento de los acuerdos y las resoluciones del Consejo Consultivo Ambiental;
- VII. Llevar eficazmente la administración de los documentos emanados con motivo de las funciones propias que desempeña el Consejo Consultivo Ambiental; y
- VIII. Las demás que le indique el Presidente.

Artículo 137.- Los vocales que integran el Consejo Consultivo Ambiental tendrán las siguientes facultades:

- I. Emitir opinión y participar en los asuntos que se ventilen al interior del Consejo Consultivo Ambiental; así como realizar propuestas y sugerencias en materia ambiental;
- II. Cumplir en tiempo y en forma con los trabajos encomendados por el Presidente;
- III. Formar parte de las comisiones de trabajo que sean aprobadas; y
- IV. Las demás que sean inherentes para el cumplimiento del objeto del Consejo Consultivo Ambiental.

Sección Tercera
De las Sesiones del Consejo Consultivo Ambiental.

Artículo 138.- El Consejo Consultivo Ambiental celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se realizarán de manera trimestral y las extraordinarias cuando la naturaleza del asunto a tratar así lo amerite.

De cada sesión deberá levantarse acta debidamente circunstanciada misma que, deberá ser aprobada y firmada por los asistentes.

Artículo 139.- Las convocatorias a las sesiones ordinarias deberán entregarse con cinco días hábiles de anticipación a su celebración y, para las sesiones extraordinarias, con cuarenta y ocho horas de antelación a la misma.

Las convocatorias deberán señalar el lugar, la fecha y la hora en que tendrá verificativo la sesión correspondiente acompañándose, siempre, de la orden del día y, en su caso, la documentación e información necesaria que sirva para el desahogo de la sesión.

Artículo 140.- Para que las sesiones sean válidas deberán estar presentes la mitad más uno de sus miembros y contar con la asistencia del Presidente y el Secretario Ejecutivo.

De no integrarse el quórum a que se refiere el párrafo anterior, se convocará a una segunda sesión dentro de los cinco días hábiles siguientes la cual, de ser el caso, podrá celebrarse con el número de miembros que se encuentren presentes debiéndose, además, contar con la asistencia del Presidente y del Secretario Ejecutivo.

Artículo 141.- Las decisiones y acuerdos del Consejo Consultivo Ambiental se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.

Artículo 142.- A efecto de que el Consejo Consultivo Ambiental pueda cumplir cabalmente con su objeto y funcione de manera adecuada la Dirección, conforme a su disponibilidad presupuestaria, deberá prever y proporcionar el apoyo que resulte necesario.

Capítulo XII
Del Desarrollo Forestal Sustentable y de las Contingencias Ambientales.

Artículo 143.- En materia de desarrollo forestal sustentable el Ayuntamiento debe:

- I. Coadyuvar con Gobierno Federal y Estatal en la realización y la actualización del inventario Municipal forestal y de suelos;
- II. Formular, conducir y evaluar la política forestal municipal, en congruencia y coordinación con las instancias Federales y Estatales;
- III. Aplicar los instrumentos de política forestal previstos en las leyes locales y en los criterios obligatorios de la política forestal en aquellos bienes y zonas de jurisdicción municipal, y en aquellas materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o al Estado;

-
- IV. Autorizar, controlar y vigilar el uso del suelo forestal en el ámbito de su competencia, en su jurisdicción territorial evitando, siempre, el cambio a otros usos;
 - V. Implementar el programa municipal para la prevención y el combate de incendios forestales en congruencia con el Programa Estatal de Prevención y Combate de Incendios Forestales;
 - VI. Llevar a cabo, en coordinación con el Gobierno del Estado, acciones de detección de plagas y enfermedades en los ecosistemas forestales dentro del ámbito territorial de su competencia;
 - VII. Diseñar, desarrollar y aplicar instrumentos económicos para promover el desarrollo forestal;
 - VIII. Promover programas y proyectos de educación, capacitación, investigación y cultura forestal;
 - IX. Participar y coadyuvar en las acciones de prevención y combate a los incendios forestales en coordinación con los gobiernos estatal y federal; así como en la atención de las emergencias y contingencias forestales de acuerdo con los programas de protección civil;
 - X. Expedir, previo a su instalación, las licencias o permisos para el establecimiento de centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales en el ámbito de su competencia considerando, para ello, los criterios de política forestal establecidos en la Ley General para el Desarrollo Forestal Sustentable;
 - XI. Desarrollar y apoyar viveros y programas de producción de plantas preferentemente nativas;
 - XII. Participar, en coordinación con la Federación, en la zonificación forestal comprendiendo las áreas forestales permanentes de su ámbito territorial;
 - XIII. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación, cooperación y concertación en materia forestal con el Estado y la Federación;
 - XIV. Diseñar, desarrollar y aplicar incentivos para promover el desarrollo forestal, de conformidad con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y los lineamientos de la política forestal del país;
 - XV. Participar en la planeación y la ejecución de la forestación, la reforestación, la restauración de suelos y la conservación de los bienes y servicios ambientales forestales dentro de su ámbito territorial de competencia;
 - XVI. Llevar a cabo, en coordinación con el Gobierno Federal, Estatal y Municipales de la región, acciones de saneamiento en los ecosistemas forestales dentro de su ámbito territorial de competencia;
 - XVII. Promover la construcción y mantenimiento de la infraestructura en las áreas forestales del Municipio;

- XVIII.** Promover la participación en proyectos de apoyo directo al desarrollo forestal sustentable;
- XIX.** Participar en la vigilancia forestal del Municipio y en la intermunicipal, de conformidad con los acuerdos y convenios que se celebren con la Federación y el Estado;
- XX.** Participar y coadyuvar en los programas integrales de prevención y combate a la extracción ilegal y la tala clandestina;
- XXI.** Participar en la evaluación del impacto ambiental en materia forestal; y
- XXII.** Atender los demás asuntos que en materia de desarrollo forestal sustentable le conceda la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado y los Municipios de Guanajuato y su Reglamento.

Artículo 144.- El Ayuntamiento elaborará un programa de prevención, atención y restablecimiento de protección ambiental para casos de emergencia, riesgo, siniestro o contingencia ambiental inminente acorde, siempre, con los programas estatales y federales.

Capítulo XIII De la Inspección y Vigilancia

Artículo 145.- La Dirección de Protección al Ambiente, mediante el personal adscrito, realizará visitas de inspección en el domicilio, instalaciones, equipos o bienes de los particulares con objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y en aquellas disposiciones legales aplicables.

Artículo 146.- El personal con facultades de inspección asignados a la Dirección; realizará las visitas sujetándose a las siguientes reglas:

- I. La visita sólo se practicará por mandamiento escrito fundado y motivado por la autoridad competente: El mismo contendrá:
 - a) El nombre de la persona con quien deba entenderse la inspección y el domicilio donde deba llevarse a cabo. Cuando se ignore el nombre de la persona que deba ser visitada, se señalarán datos suficientes que permitan su identificación;
 - b) El nombre del servidor público que deba realizar la visita;
 - c) El lugar, zona o bienes que han de verificarse o inspeccionarse; y
 - d) Las disposiciones legales que fundamenten la verificación o inspección;
- II. La visita se realizará exclusivamente en el lugar, zona o bienes señalados en la orden;
- III. Al iniciar la inspección, los visitantes que en ella intervienen, se deberán identificar ante la persona con quien se entienda la diligencia con la credencial o el documento vigente el cual debe manifestar una fotografía y expedido por la Dirección;

- IV. La persona con quien se entienda la diligencia será requerida por los visitadores para que nombre a dos testigos que intervengan en la misma. si éstos no son nombrados o los señalados no aceptan fungir como tales, los visitadores los designarán haciendo constar esta situación en el acta correspondiente sin que, esta circunstancia, invalide los efectos jurídicos de la inspección. Los testigos podrán ser sustituidos por motivos debidamente justificados en cualquier tiempo para lo cual, deberán seguir las mismas reglas establecidas para su nombramiento;
- V. Los visitados, sus representantes o la persona con quien se entienda la diligencia están obligados a permitir, a los visitadores, el acceso al lugar o zona objeto de la visita; así como a poner a la vista la documentación, los equipos y los bienes que se les requieran;
- VI. Los visitadores harán constar en el acta que al efecto se levante todas y cada una de las circunstancias, hechos u omisiones que se hayan observado en la diligencia. En ella se asentará el día, la hora, el lugar, los hechos y las circunstancias que se hubieren presentado en el desahogo de la inspección y el nombre de la persona o personas con las que se entendió la diligencia a quienes, siempre, se les dará el uso de la voz para que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta;
- VII. La persona con quien se haya entendido la diligencia, los testigos y los visitadores firmarán el acta. Un ejemplar legible del documento se le entregará a la persona con quien se entienda la diligencia. La negativa a firmar el acta o a recibir copia de la misma se deberá hacer constar en el referido documento sin que, esta circunstancia, afecte la validez del acta o de la diligencia practicada;
- VIII. Con las mismas formalidades indicadas en las fracciones anteriores se levantarán las actas previas o complementarias, donde se hagan constar los hechos concretos en el curso de la visita, o después de su conclusión;
- IX. El visitado, su representante o la persona con la que se haya entendido la visita, podrán formular las observaciones que consideren en el acto de la diligencia y ofrecer las pruebas con relación a los hechos u omisiones contenidos en el acta de la misma o bien, hacer uso de ese derecho mediante forma escrita, y dentro del plazo de ocho días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta al término del cual, la autoridad administrativa emitirá la resolución precedente; y
- X. El Personal autorizado para realizar la visita de inspección podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la orden de visita de inspección cuando, debido a las circunstancias del caso, así se ameriten.

Artículo 147.- El acta se levantará por duplicado, las cuales siempre deben estar numeradas y foliadas.

Artículo 148.- La diligencia se atenderá con el propietario o representarse legal del establecimiento, instalación, obra o servicio objeto de la inspección. En caso de no encontrarse el propietario o representante legal del lugar objeto de la inspección, se procederá a dejar el citatorio correspondiente para que, dentro de las 24 horas siguientes, espere al personal de inspección a la hora determinada para el desahogo de la diligencia.

De no ser atendido el citatorio, el día siguiente y en la hora previamente fijada, la diligencia se practicará con la persona que se encuentre en el lugar.

Artículo 149.- El personal autorizado, para tal efecto, deberá turnar inmediatamente el acta de inspección a la Dirección de Protección al Ambiente para que, la misma, adopte de inmediato las medidas correctivas o de urgente aplicación necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables; así como con los permisos, las licencias, las autorizaciones o las concesiones respectivas señalando, el plazo que corresponda para las ejecutorias. Para ello, se requerirá fundada y motivadamente al visitado mediante notificación personal para que, en término de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinente.

Admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por el interesado o, habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior sin que haya hecho uso de ese derecho se pondrán a su disposición las actuaciones para que, en un plazo de tres días hábiles, presente por escrito sus alegatos.

Artículo 150.- Una vez recibidos los alegatos o transcurrido el término para presentarlos, la Dirección de Protección al Ambiente procederá, dentro de los veinte días hábiles siguientes, a dictar por escrito la resolución respectiva, misma que se notificará al interesado personalmente.

Artículo 151.- En la resolución administrativa correspondiente se señalarán o, en su caso, se adicionarán las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, así como el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones legales donde se encuentren.

Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la Dirección de Protección al Ambiente, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo.

Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento y, del acta correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas la Dirección, en colaboración con el departamento de la Tesorería y otras Direcciones competentes, podrá imponer la sanción que proceda.

En los casos en que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación para subsanar las irregularidades detectadas en los plazos ordenados por la Dirección de Protección al Ambiente, siempre y cuando el infractor no sea reincidente, y no se trate de alguno de los supuestos previstos en las medidas de seguridad, ésta podrá revocar o modificar la sanción o sanciones impuestas.

Capítulo XIV De las Medidas de Seguridad

Artículo 152.- Cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, la Dirección de Protección al Ambiente fundada y motivadamente podrá ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:

- I. El aseguramiento precautorio de los bienes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta que dé lugar a la imposición de la medida de seguridad;
- II. La prohibición de actos de uso de bienes muebles e inmuebles;
- III. La neutralización o cualquier acción análoga que impida que los materiales generen los efectos previstos en el primer párrafo de este artículo.
- IV. La suspensión temporal o definitiva, parcial o total de los trabajos, los procesos, los servicios u otras actividades; y
- V. La clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes; así como de las instalaciones en que se desarrollen las actividades que den lugar a los supuestos a que se refiere el primer párrafo de este artículo;

Artículo 153.- Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, correspondan. Dichas medidas tendrán la duración estrictamente necesaria para la corrección de las irregularidades o la prevención de los riesgos respectivos. Podrán modificarse cuando cambien las circunstancias que las motivaron.

Artículo 154.- Cuando la Dirección de Protección al Ambiente ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este Reglamento indicará al interesado, de así proceder, aquellas acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas; así como los plazos para su realización a fin de que, una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

En el caso de la suspensión de actividades y servicios o la determinación de prohibición de actos de uso, se podrá permitir el acceso de las personas que tengan la encomienda de corregir las irregularidades que la motivaron, previa autorización de acceso al inmueble.

Asimismo la Dirección de Protección al Ambiente podrá promover, ante la autoridad competente, la ejecución de alguna o algunas medidas de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos.

Capítulo XV De las Infracciones y de las Sanciones

Artículo 155.- Las violaciones a lo dispuesto en este Reglamento constituyen infracción y serán sancionadas en el ámbito de su competencia por el Presidente Municipal, a través del Titular de la Dirección de Protección al Ambiente con sustento a lo establecido el artículo 171 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y el 171 de la Ley para la Protección Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato siendo, las sanciones, aplicadas de la siguiente manera:

- I. Multa equivalente desde los 10 (diez) y hasta los 2,000 (dos mil) días de salario mínimo general vigente en el Estad al momento de la infracción. La misma será cuantificada en función de la gravedad, la trascendencia y el impacto nocivo que genere al medio ambiente;

- II. Clausura parcial, total, temporal o definitiva de las fuentes o actividades que originen el deterioro ambiental, cuando estas no sean de jurisdicción Federal o Estatal;
- III. Arresto hasta por 36 horas y, cuando la gravedad de la infracción lo amerite, se procederá a cancelar la licencia municipal para operar, funcionar o prestar los servicios con las actividades de los giros que generen la infracción, siempre que las mismas no sean de jurisdicción Federal o Estatal;
- IV. En caso de reincidir, se podrá imponer hasta dos tantos de la multa y, si la falta fuera grave, se impondrá la clausura definitiva;
- V. Llevar a cabo los actos de regeneración que el Ayuntamiento, en el momento de establecer la sanción, estime necesarios;
- VI. La suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes.
- VII. Las demás que le señale otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 156.- En la imposición de sanciones la Dirección de Protección al Ambiente fundará y motivará su resolución guardando, siempre, la congruencia y la adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada.

Se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

- I. La Gravedad de la Infracción considerando el impacto que tiene, o que pudiera tener, en la salud pública; en la generación de desequilibrios ecológicos; en la afectación de los recursos naturales o de la biodiversidad y, en su caso, en los niveles en que se hubieran rebasado los límites establecidos en las normas oficiales mexicanas o en las normas técnicas ambientales aplicables;
- II. La Reincidencia del Infractor;
- III. Las circunstancias que originaron la infracción; así como sus consecuencias; y
- IV. Las condiciones económicas del infractor.

Artículo 157.- Si el infractor fuere jornalero, obrero o trabajador y se le sancionara con multa, ésta no deberá exceder del importe de un día de salario y, tratándose de personas asalariadas, el equivalente a un día de su ingreso. La multa que se imponga al infractor menor de 18 años, que dependa económicamente de otra persona, estará sujeta a las limitaciones aplicables a la persona de quien el menor, así como lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno.

Artículo 158.- Las sanciones por infracciones al presente Reglamento se impondrán, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que, en su caso, incurran los infractores.

Artículo 159.- La Dirección de Protección al Ambiente podrá hacer uso, dentro del territorio municipal, de todas y cada una de aquellas medidas legales necesarias incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones y disposiciones que permitan la aplicación del presente instrumento legal.

Capítulo XVI **De la Denuncia Ciudadana.**

Artículo 160.- Toda persona física o moral podrá denunciar, ante la Dirección de Protección al Ambiente todo hecho, acto u omisión que produzca, o pueda producir, desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales o que, contravenga las disposiciones del presente Reglamento y demás ordenamientos que rigen las materias relacionadas con la protección al ambiente, y la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Artículo 161.- Las denuncias podrán presentarse por cualquiera de las siguientes formas:

I. Por escrito, mismas que deberán contener:

- a). Nombre, domicilio y teléfono del denunciante;
- b). Los actos, hechos u omisiones denunciados;
- c). Nombre o razón social y domicilio del presunto infractor o de la fuente contaminante; y
- d). Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

II. Por comparecencia ante la Dirección de Protección al Ambiente para lo cual, el servidor público que la reciba, levantará acta circunstanciada con la denuncia misma que deberá ser firmada por el denunciante para proceder a registrarla y darle el trámite respectivo entregando, al quejoso, un número de folio; y

III. Por teléfono o por cualquier otro medio electrónico en cuyo supuesto, el servidor público que la reciba, tomará los datos correspondientes en el formato que así sea designado y, el denunciante, deberá ratificarla en persona o por escrito cumpliendo, así, con los requisitos establecidos en el presente artículo. En un término de tres días hábiles siguientes a la formulación de la denuncia, la Dirección investigará de oficio los hechos constitutivos en la misma.

Artículo 162.- Todas las denuncias presentadas y recibidas en la Dirección quedarán en el anonimato por razones de seguridad e interés particular y, ésta, llevará a cabo el seguimiento de la denuncia conforme a las atribuciones del presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas le otorgan.

Artículo 163.- Si la denuncia ciudadana resultare de competencia Federal o Estatal, la Dirección de Protección al Ambiente la remitirá, para su atención y trámite, a la autoridad competente en un plazo que no exceda de 10 los días hábiles a partir de la fecha de su recepción informando, de ello, al denunciante de forma escrita.

Artículo 164.- Los expedientes con la denuncia popular que hubieren sido integrados, podrán ser concluidos por las siguientes causas:

- I. Por incompetencia de la Dirección de Protección al Ambiente para conocer de la denuncia popular planteada;
- II. Por haberse dictado la recomendación correspondiente;
- III. Cuando no existan contravenciones a la normatividad ambiental;
- IV. Por falta de interés del denunciante en los términos de éste Capítulo cuando esté, ha dejado de actuar en un período de 30 días hábiles consecutivos;
- V. Por haberse dictado anteriormente un acuerdo con la acumulación de expedientes sobre el mismo caso;
- VI. Por la emisión de una resolución derivada del procedimiento de inspección; y
- VII. Por desistimiento del denunciante.

Capítulo XVII De los Recursos.

Artículo 165.- Las resoluciones, acuerdos y actos de las autoridades municipales competentes en la aplicación del presente Reglamento, podrán ser impugnados por la parte interesada mediante la interposición de los Recursos de Inconformidad que se interpondrán, tramitarán y sustanciará conforme a lo previsto el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Transitorios

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones de carácter municipal que se opongan al presente Reglamento.

Tercero.- Al entrar en vigor el presente reglamento, se tendrán 120 días hábiles para conformar el Consejo Consultivo Ambiental.

Por lo tanto y, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San Luis de la Paz, Estado de Guanajuato, a los 11 once días del mes de Septiembre del año 2012 dos mil doce.



~~ING. DEL REFUGIO JAVIER BECERRA MOYA
PRESIDENTE MUNICIPAL~~



ING. JUAN MANUEL GONZALEZ Y GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

EL CIUDADANO ING. J. DEL REFUGIO JAVIER BECERRA MOYA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL EN FUNCIONES, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106, 107 Y 117 FRACCIÓN II INCISO D) Y XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 69, FRACCIÓN IV, INCISO F), H), G), 174, 176 Y 177 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO: EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 11 ONCE DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE, APROBÓ POR MAYORÍA CALIFICADA LO SIGUIENTE:

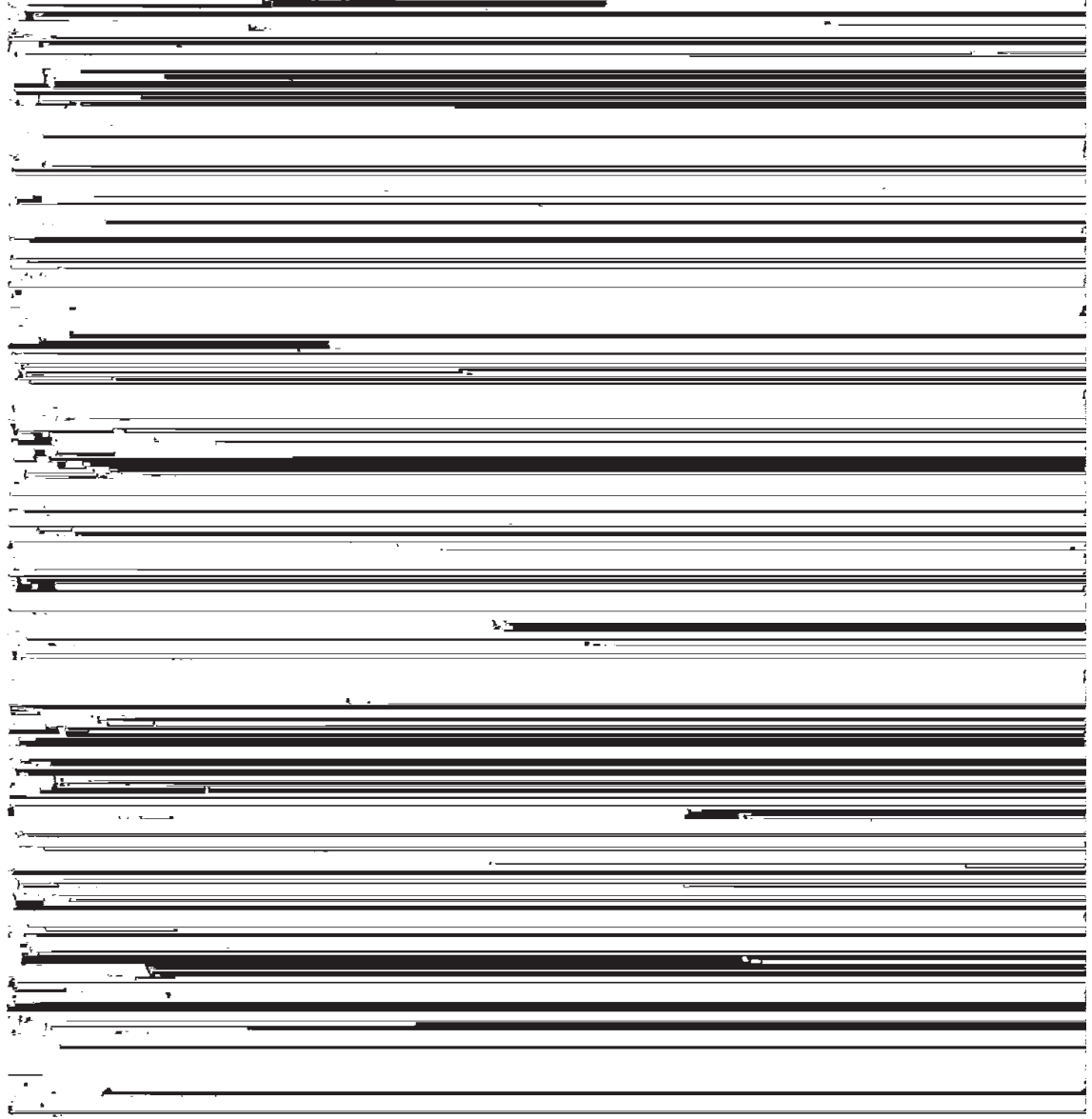
PRIMERO.- SE AUTORIZA LA DONACIÓN A FAVOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA LA AMPLIACIÓN DE UNA ESCUELA SECUNDARIA, RESPECTO A UNA FRACCIÓN DE TERRENO DE 2,000 METROS CUADRADOS, UBICADO EN LA CARRETERA SAN LUIS DE LA PAZ – SAN ISIDRO ESQUINA CON CALLE INSURGENTES, EN LA COLONIA LOS PINOS DE ESTA CIUDAD DE SAN LUIS DE



SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 177 A DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; SE ESTABLECEN LAS CLÁUSULAS DE REVERSIÓN, MISMAS QUE APLICARÁN PARA LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

1.- EL INMUEBLE DONADO SEA UTILIZADO PARA FINES DISTINTOS AL APROBADO POR EL H. AYUNTAMIENTO, QUE CONSISTEN EN LA CONSTRUCCIÓN DE UNA ESCUELA SECUNDARIA.

2. NO SE INICIEN LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN EN UN TÉRMINO DE UN AÑO A



PRESIDENCIA MUNICIPAL - SANTA CATARINA, GTO.

El Ciudadano Filogonio Jiménez Morales, Presidente Municipal de Santa Catarina, Estado de Guanajuato, a los miembros del Ayuntamiento y funcionarios de esta administración hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, en el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracción I de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 76 fracción I inciso b) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 64, 67, 68 y 69 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus municipios, en sesión extraordinaria No. 2, de fecha 8 de noviembre de 2012, aprobó el siguiente:

ACUERDO

Artículo Primero.- Tienen la obligación de rendir declaración de situación patrimonial los servidores públicos de la Administración 2012-2015 de este municipio de Santa Catarina Guanajuato que se señalan a continuación:

- a) Los integrantes del Honorable Ayuntamiento: Presidente Municipal, Síndico Municipal y Regidores Municipales.
- b) Los funcionarios siguientes: Secretario del Ayuntamiento, Secretario Particular, Tesorero, Contralor, Oficial Mayor, Director de Obras Públicas Municipales, Director de Desarrollo Social y Rural, Sub-director de Servicios Municipales, Director de Desarrollo Económico, Director de Casa de la Cultura, Director de Deportes y Educación, Coordinador de Protección Civil Municipal, Director del CEMAIV, Encargada de Despacho del DIF y Coordinador del UMAIP

Artículo Segundo.- Se cuenta con 60 días hábiles a partir del inicio de la gestión para presentar la declaración inicial de la situación patrimonial.

Artículo Tercero.- Se instruye al Contralor Municipal para que sea la persona encargada de facilitar los formatos, recepción, control, registro y verificación de la información patrimonial.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 fracción I y VI y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal de Santa Catarina, Gto, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil doce.

El Secretario del Ayuntamiento

Dr. Guillermo Cabrera López

Presidente Municipal

Filogonio Jiménez Morales

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SILAO, GTO.

EL CIUDADANO LIC. ENRIQUE BENJAMÍN SOLÍS ARZOLA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SILAO, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

Que el Honorable Ayuntamiento 2009-2012, en ejercicio de sus atribuciones y con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, 107, 117 fracción XII; de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 69 fracción IV incisos f) y g), y 170 y 177 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en Sesión Ordinaria celebrada el día 30 de Agosto del año 2012, aprobó el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Se desafecta un bien inmueble de dominio público propiedad municipal, con una superficie de 1-00-00 una hectárea de terreno de labor de temporal de primera clase ubicado en la finca rústica denominada "fracción número 3 tres de la Hacienda del Mezquite" de éste Municipio de Silao, Gto., con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: Con 100.05 mts. , con propiedad de la Familia Origel;

Al Sur: con 100.05 mts., con resto de la propiedad que le queda al enajenante;

Al Oriente: 100.09 mts., con la faja de terreno que será asiento de la servidumbre de paso y de acueducto;

Al Poniente: Con 100.09 mts., con resto de la propiedad que le queda al enajenante

La propiedad del inmueble se ampara mediante escritura pública número 9,298 nueve mil doscientos noventa y ocho, de fecha 25 de mayo del 2009, tirada ante la fe del notario público número 6 el Lic. Carlos Castañeda Gutiérrez, inscrita en el registro público de la propiedad de esta Ciudad de Silao, Gto., mediante folio real r37*45004.

SEGUNDO.- Se otorga en donación a favor del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Silao "SAPAS" el bien inmueble citado y reseñado en el acuerdo primero del presente instrumento para efecto de que asuma la responsabilidad total y absoluta en administración y dominio de la Planta Tratadora de Aguas Residuales construida dentro del bien inmueble objeto de donación, sin que se le pueda dar uso diverso al bien inmueble, en virtud de que dicho bien inmueble fue adquirido por el Municipio de Silao, Gto, con el objeto de construir la planta tratadora de aguas residuales.

2.- En el supuesto de que la planta tratadora de aguas residuales situada en el bien inmueble objeto de la donación deje de funcionar en un periodo de seis meses y el donatario no la haga funcionar en dicho periodo, el bien donado se revertirá a favor del municipio en el estado en el que se encuentre.

Se ordena que las anteriores clausulas se inserten textualmente en la escritura de donación.

CUARTO.- Se instruye a la Dirección de Asuntos Jurídicos Municipales, para que realice todos los trámites necesarios para la celebración del contrato de donación, así como la escrituración ante el notario público que en su momento se designe, corriendo la totalidad de los gastos y honorarios que se generen por la traslación de dominio a cargo de la parte donataria.

QUINTO.- Se instruye a la Tesorería Municipal para que en tiempo y forma realice los movimientos que haya lugar en el padrón de bienes inmuebles propiedad del municipio.

SEXTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato para que produzca sus efectos jurídicos.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 139 del Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado y los municipios de Guanajuato; así como lo dispuesto en el artículos 70 fracciones I y VI y 185A de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia Oficial del H. Ayuntamiento de Silao, Guanajuato y ejecutando el acuerdo el Ayuntamiento en funciones 2012-2015 a los 06 seis días del mes de Noviembre del año 2012, Dos mil doce.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. ENRIQUE BENJAMÍN SOLÍS ARZOLA



EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. JOSÉ JAIME QUIJAS PÉREZ



EL CIUDADANO LICENCIADO ENRIQUE BENJAMÍN SOLÍS ARZOLA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SILAO, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2009-2012, EN USO DE SUS FACULTADES Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106, 107, Y 117 FRACCIÓN XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; ARTÍCULO 76 FRACCIÓN II INCISO d), FRACCIÓN IV INCISO f) Y g) ASI COMO EL ARTICULO 199 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO QUE EN **SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2012**, APROBÓ LO SIGUIENTE:

PRIMERO.- Se desafecta una fracción del bien inmueble de dominio publico propiedad municipal para enajenar por donación a favor de la Asociación "**Adultos en Plenitud Silao A.C.**" la fracción del área de equipamiento 2 del Fraccionamiento Quinta San José con una superficie de 560.00 m² destinada para la construcción de un edificio, en el cual los adultos mayores realicen actividades de acuerdo a su edad, con la finalidad de tener una vida plena. Con las siguientes medidas y colindantes:

Al Norte 22.93 metros linda con área de equipamiento 2.

Al Sur 22.19 metros linda con área donada a favor de el Sindicato "20 de Febrero" de los empleados burócratas de los diferentes departamentos dependientes de la Presidencia Municipal de Silao, Gto.

Al Este 25.00 metros linda con propiedad privada.

Al Oeste 24.75 metros linda con área de equipamiento 2.

SEGUNDO.- Se otorga en donación a favor de la asociación "**ADULTOS EN PLENITUD SILAO A.C.**" a través de su representante la C. Esther Caudillo Solís, en su carácter de Presidente y Apoderado legal.

TERCERO.- En el supuesto de que el inmueble objeto de donación se utilice para un fin distinto al de la construcción de un edificio, en el cual los adultos mayores realicen actividades de acuerdo a su edad, con la finalidad de tener una vida plena, o no inicie la obra en un plazo de 12 meses y no se concluya en un plazo de 5 años, contados a partir del día siguiente a que surta efecto la publicación del presente acuerdo, el bien donado se revertirá a favor del municipio, en el estado en que se encuentre.

CUARTO.- Se instruye a la dirección de Asuntos Jurídicos para que lleve a cabo todos los trámites necesarios para la celebración del contrato respectivo de donación que en derecho proceda, así como la escrituración ante Notario Publico, y la inscripción en el registro publico de la propiedad y el comercio, corriendo los gastos y honorarios que se generen a cargo de la parte donataria.

QUINTO.- Se instruya a la Tesorería Municipal para que en tiempo y forma realice los movimientos a que haya lugar en el padrón de bienes inmuebles propiedad del municipio.

Dado en la Residencia Oficial del H. Ayuntamiento de Silao, Guanajuato y ejecutando el presente acuerdo el H. Ayuntamiento 2012-2015 a los 17 diecisiete días del mes de Noviembre del año 2012, Dos mil doce.

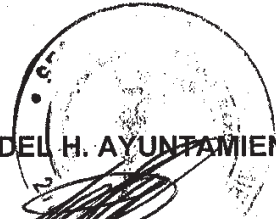
EL PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. ENRIQUE BENJAMIN SOLIS ARZOLA



EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. JOSÉ JAIME QUIJAS PÉREZ.



AVISO

Por este conducto se les comunica a todos los usuarios en general, que a partir del día 10 de Abril del año 2003, esta disponible la información del texto del Periódico Oficial en su página de Internet.

Para su consulta, se deberá acceder a la Dirección:
(www.guanajuato.gob.mx) de Gobierno del Estado,
hecho lo anterior dar clic sobre la Pestaña Informativa
la cual mostrara otras Ligas entre ellas la del Periódico.
o bien (<http://periodico.guanajuato.gob.mx>)

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.
La Dirección

AVISO

A todos los usuarios de las diferentes Dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como a los diferentes Organismos Públicos Descentralizados que envían diversos documentos para su publicación en el Periódico Oficial, se les solicita de la manera más atenta se sirvan remitir dicho documento en forma impresa, en discos de 3 1/2 o en CD, (realizado en Word con formato rtf), lo anterior debido a que los procesos de impresión de esta Dirección del Periódico Oficial así lo requieren.

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.

La Dirección

**D I R E C T O R I O**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO

DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Se publica los LUNES, MARTES, JUEVES y VIERNES

Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas

Tel. (473) 73 3-12-54 * Fax: 73 3-30-03

Guanajuato, Gto. * Código Postal 36000

Correos Electronicos

Lic. Luis Manuel Terrazas Aguilar (lterrazas@guanajuato.gob.mx)

José Flores González (jfloresg@guanajuato.gob.mx)

T A R I F A S :

Suscripción Anual (Enero a Diciembre)	\$ 1,099.00
Suscripción Semestral (Enero-Junio) (Julio-Diciembre)	" 548.00
Ejemplares, del Día o Atrasado	" 16.00
Publicaciones por palabra o cantidad por cada inserción	" 1.50
Balance o Estado Financiero, por Plana	" 1,820.00
Balance o Estado Financiero, por Media Plana	" 915.00

Los pagos deben hacerse en las Oficinas Recaudadoras del Estado, enviando el ORIGINAL del EDICTO o del BALANCE con el Recibo Respectivo.

Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitará su devolución.

DIRECTOR**LIC. LUIS MANUEL TERRAZAS AGUILAR**